



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El reconocimiento de las familias homoparentales en el ordenamiento
jurídico en aplicación a las políticas públicas

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORA:

Acosta Cantaro, Luzmila (ORCID: 0000-0003-2361-2758)

ASESOR:

Dr. Prieto Chávez, Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Proceso constitucionales y Jurisdicción
constitucional, Partidos Políticos.

LIMA-PERÚ

2021

Dedicatoria

Dedico esta tesis a mi madre Cirila Cantaro Gacha, sin ella no pude haber logrado todo lo que me he propuesto y lo que deseo lograr en el futuro. Asimismo, dedico a la Doctora Karla Elizabeth Coronado Astocaza, agradecida por sus enseñanzas, consejos, que de alguna manera me dirigen por el buen camino de la vida.

Agradecimiento

En primer lugar, a Dios por brindarme la fortaleza y la paz en mi corazón, a cada uno de los docentes que día a día me instruyeron con sus enseñanzas y dedicación para poder cumplir con cada una de mis metas y finalmente agradecer al Dr. Job Prieto, por su enseñanza durante todo este proceso. Que talvez no fue fácil pero con voluntad y dedicación se puedo.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	ii
Índice de Contenidos	iv
Índice de tablas	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	29
3.1. Tipo y diseño de investigación	29
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	30
3.3. Escenario de estudio	30
3.4. Participantes	30
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	31
3.6. Procedimiento	32
3.7. Rigor científico	32
3.8. Método de análisis de datos	33
3.9. Aspectos éticos	33
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	34
V. CONCLUSIONES	50
VI. RECOMENDACIONES	51
REFERENCIAS	52
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla. 01: La Matriz de categorización	30
Tabla 02: Participantes	31
Tabla: 03: Validación de Juicios de Expertos	32

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene por objetivo analizar el reconocimiento de las familias homoparentales en el ordenamiento jurídico en aplicación en las políticas públicas, debido a una problemática existente dentro del ordenamiento jurídico, razón por la cual se tiene que realizar un estudio profundo sobre las irregularidades existentes en la normativa legal en contra de las familias homoparentales.

En relación a la metodología de la investigación, está elaborado según el enfoque cualitativo, tipo básico, diseño de investigación teoría fundamentada. A través de ello se fijó la evolución, concepto, características, desarrollo, jurisprudencia, derecho comparado. Asimismo, para responder el objetivo planteado se realizó entrevistas a especialistas en derecho constitucional y derecho civil y un congresista y ex congresista y por ultimo especialista en psicología quienes en su mayoría estuvieron de acuerdo que se debe reconocer a las familias homoparentales dentro jurídico en implementar una ley específico a favor de las familias homoparentales, que se respete sus derechos y deberes dentro de la sociedad.

Por lo que concluye que en la actualidad no existe una normativa legal que beneficie a las familias homoparentales, de tal manera que se encuentran privatizados de su libertad y vulnerado sus derechos constituciones, Derechos patrimoniales y Personales.

Palabras clave: Familia homoparental, Derechos Fundamentales, Políticas Públicas.

ABSTRACT

The target of this investigation is to analyze the recognition of homoparental families in the legal system in application of public policies, this is due to a current problem within the legal system. For that reason, it is vital to do a deep analysis about existing irregularities in the legal system against homoparental families.

Regarding to methodology, this project is being elaborated according to qualitative approach, basic type. Investigation design grounded theory. It is explained the evolution, the concept, the characteristics, the development, comparative law through this research.

To go to our established objective, interviews to famous researches who are in civil law were done by the investigator, and to a congressman and ex-congressman and to a psychologist. All of them agreed that it is a right for homoparental families to be recognized by the society and the government. So, specialist also agreed in presenting law in which the homoparental families' rights are respected.

To conclude, we can say that there isn't a legal regulation for homoparental families, so they are excluded from their freedom and fundamental rights.

Key words: homoparental families, fundamental rights, public policies.

I. INTRODUCCIÓN

A nivel mundial existen personas Gays, Lesbianas, Bisexuales, Transexuales, caracterizados por la comunidad LGTBIQ+ que conforman familias homoparentales, hoy en día en diversos países no se encuentra reconocidos ni regulados la familia homoparental . Es así que el no reconocimiento de estas familias homoparentales, se les estaría vulnerando sus derechos constitucionales como: El derecho a la igualdad y la no discriminación, el derecho a formar una familia, derecho a la identidad y el derecho de niños, niñas y/o adolescentes involucrados a este tipo de familia, esto conlleva a que no se respeta lo que dice la Constitución Política del Perú en la que señala en su art. 4°.El Estado protege a la familia, promueve el matrimonio. Reconociendo a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de una sociedad.

En América Latina, la conformación de las familias homoparentales ya no es ajena a la realidad, lo que ha conllevado años en manifestaciones y luchas para que se pueda incorporar la normativa legal en el ordenamiento jurídico, hasta inclusive llegar hasta la muerte por defender sus derechos humanos como ciudadanos, por lo que en la Legislación Argentina, ya se encuentra reconocido, regulado la familia homoparental dentro de su ordenamiento jurídico con la modificatoria en el artículo 172 del código civil reconociendo a las familias homoparentales a través del matrimonio igualitario ejerciendo sus derechos y deberes como una pareja heterosexual . (López, 2018).

Es por ello que, se visualiza claramente una problemática a raíz de que las familias homoparentales, estén sufriendo la vulneración de sus derechos como: El derecho a la igualdad y la no discriminación, el derecho a formar una familia, derecho a la identidad y el derecho de niños, niñas y/o adolescentes involucrados a este tipo de familia. Asimismo en la actualidad no existe una normativa legal en la Constitución Política del Perú en la que se le puede respetar su derecho a la paternidad o maternidad, el derecho a la igualdad, el derecho a la dignidad, a la personalidad jurídica, a la Identidad, a la integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo bienestar.

Para Martín., Gagliosi, (2018) señala que, los formatos eran elegidos significativamente diferentes, por lo opuesto que no tenían la viabilidad para que se pueda reconocer como un nuevo modelo familiar. Este fenómeno crece a raíz de la visualización respecto a la comunidad LGTB: gays, lesbianas, bisexuales, transexuales y en ello también las familias que lo construyen (2018, p.11)

Por otro lado, en el Perú, la discriminación sigue presente en contra de este determinado grupo de personas. Ya que en muchas ocasiones personas con ideas clasistas no permiten la unión de estos, realizando actos de fobia capaces de llegar a ser asesinados por su simple condición sexual, identidad de género, en la cual se niegan a no respetan sus derechos como cualquier otro ser humano.

Es por ello que, en los últimos tiempos vemos que las familias homoparentales surgidas por el matrimonio del mismo sexo o en otras palabras de la comunidad del LGTB, siguen sufriendo la vulneración de sus derechos hacia los integrantes de este grupo familiar, que sin bien es cierto también configuran una familia que simboliza el intercambio de un nuevo núcleo familiar, debido que carecen de identificación en dar nombre que torna a ser visible al público y que alguna manera permite centrar sus necesidades y dificultades ante la sociedad.

Asimismo, se le pide al congreso a través de los congresistas proceder a dar iniciativas legislativas donde pueda reconocer primeramente al matrimonio igualitario, penalizar la discriminación. Debido a que vivimos en un país donde existe la violencia a estas personas por su orientación sexual e identidad de género. A un a pesar que existe leyes que protegen al entorno familiar y dicho a ello hacen caso omiso a la protección que también se le debería, brindar a la familia homoparentales (Guerrero Gámez et Marie Bello, 2020). Por lo tanto, la Constitución Política del Perú actual y el Código Civil, estas normas deberían modificarse a favor de las familias homoparentales y respeta los convenios internacionales como Pacto internacional derechos económicos, sociales y culturales en su artículo 2.2, Convención

Interamericana de los derechos humanos en el artículo 1.1, artículo 24, Pacto internacional de los derechos civiles, políticos en el artículo 2.1 y artículo 23 , señalando que la familia como aquel elemento importante para la sociedad para el ser humano debiendo ser protegida por el estado y la sociedad.

Seguidamente ante la situación actual que nos encontramos a raíz de la pandemia COVID19, las familias homoparentales también están siendo afectadas a nivel familiar, muchos de ellos también han fallecido a causa de esta enfermedad. En el cual el Estado no está haciendo nada para que se les reconozca sus derechos como a la identidad y la herencia. Si bien es cierto que virus, afecta a cualquier persona sin distinción alguna. Pero sabemos que también afecta a una población de personas basada en género, discapacidad o por ser una persona indígena o minoría étnica.

Es por eso que en varias legislaciones como Argentina, España, Francia, Brasil, Colombia y Ecuador han considerado a la familia homoparentales dentro de su ordenamiento jurídico, donde se han reconocido a la familia homoparental como un tipo de familia importante para la sociedad y para el ser humano. Como también no es un secreto cuando se señala que existen evidencias e insuficiencias en los ordenamientos jurídicos tanto como europeos, latinoamericanos vinculados a la familia homoparentales. Por lo tanto, el no reconocimiento de las nuevas formas de familia podría traer una afectación a la identidad personal, al derecho de la igualdad, a la no discriminación, a la no reproducción asistida y al núcleo familiar (Puente, 2014).

Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016) sostiene que las políticas públicas también influyen en casos de fortalecimiento de las familias debido a que este tiene como objetivo crear, reforzar los programas, proyectos, servicios públicos o privados, que van a permitir proteger a las familias como los primeros y principales entes de la formación. Sin embargo, en este trabajo de investigación se ha permitido que a través de las políticas públicas nacionales, internacionales se pueda reconocer, fortalecer a las familias y así reducir los niveles de

Riesgo, de identificación personal y a los integrantes del grupo familiar otorguen un diseño concepcionalista que favorezca a la familia en el reconocimiento de sus derechos y deberes.

Es por ello en el trabajo de investigación se ha investigado la gran realidad problemática que surge a través de los vacíos legales con respecto a las familias homoparentales, dentro de las políticas públicas que surgió por el no reconocimiento y la vulneración de sus derechos fundamentales.

Formulación de problema: Problema general: ¿Cómo se regulan las familias homoparentales en el ordenamiento jurídico en aplicación a las políticas públicas? Teniendo como problemas específicos: 1. ¿Cómo la paternidad y maternidad influye en las familias homoparentales en el ordenamiento jurídico en aplicación a las políticas públicas? 2. ¿Cómo la discriminación influye en las familias homoparentales en el ordenamiento jurídico en aplicación a las políticas públicas? 3. ¿Cómo el subsidio económico influye en las familias homoparentales el ordenamiento civil en aplicación a las políticas públicas? 4. ¿Cómo las políticas públicas influyen en las familias homoparentales en el ordenamiento jurídico en aplicación a las políticas públicas?

En cuanto a la justificación de estudio el presente trabajo de investigación, teóricamente se dio a través de temas como derecho de familia, de diferentes autores nacionales e internacionales y locales, en donde nos dio a conocer las diferentes posiciones con respecto a las familias homoparentales. Asimismo, conceptos básicos de la información obtenida sobre aspectos, importantes que nos va a permitido Analizar, Conocer y Profundizar sobre como las familias homoparentales influyen en el ordenamiento jurídico en aplicación a las políticas públicas.

Por otro lado, el trabajo se justificó desde la práctica: En el presente trabajo de investigación se estableció estudios de las familias homoparentales dentro de la legislación constitucional y las políticas públicas que no se han realizado en otras investigaciones , en el cual nos va a dar a conocer , facilitar información para las futuras investigaciones y poder servir como referencia a las autoridades del Estado en dar una solución a dichos problemas, que surgen apartar de la falta reconocimiento de las

normas a favor de las familias homoparentales. Es por ello es importante que legisladores tomen en cuenta el problema que se presenta y que de alguna manera den un tomen en consideración y puedan modificarse la norma.

La justificación metodológica: se analizó un determinado problema sobre la regulación de las familias homoparentales en el ordenamiento jurídico en aplicación a las políticas públicas, ya que, se utilizó los pasos adecuados del método científico como por ejemplo el uso de los instrumentos, recolección de datos, guía de entrevista y análisis documental. Para ello la metodología de la investigación, está elaborado según el enfoque cualitativo, tipo básico, diseño de investigación teoría fundamentada.

Seguidamente se planteó el Objetivo General: Determinar el reconocimiento de las familias homoparentales en el ordenamiento jurídico aplicación a las políticas públicas. Objetivo específico: N°1. Identificar como las familias homoparentales influyen al acceso de maternidad o paternidad dentro del ordenamiento jurídico en aplicación en las políticas públicas. N°2. Determinar de qué manera las familias homoparentales influye en la discriminación y el acto sexual dentro del ordenamiento jurídico en aplicación en las políticas públicas. N°3. Identificar como las familias homoparentales ejercen la adopción aplicación a las políticas públicas. N°4. Analizar a las familias homoparentales en el ámbito de las políticas públicas.

II. MARCO TEÓRICO

Según Ríos Atencio (2020) en su investigación: Las familias homoparentales. El matrimonio igualitario y su falta de regulación del ordenamiento jurídico (Tesis en licenciatura) tiene por objetivo: Demostrar la relación entre el reconocimiento legal para las familias homoparentales de nuestra sociedad, la regulación del matrimonio igualitario en el ordenamiento jurídico peruano. Su diseño es descriptivo correlacional. La muestra de estudio estuvo conformada por familias homoparentales existentes en lima metropolitana. La recolección de los datos se recolectó a través de cuestionario y ficha de observación. Finalmente llega a las siguientes conclusiones: Que el reconocimiento debería ser legal en las familias homoparentales está completamente integrado y correlacionado con la regulación del matrimonio igualitario, dentro del ordenamiento jurídico peruano, siendo como única institución jurídica que permite un balance de estatus social y discriminación entre peruanos.

García Rivera (2016) en su investigación: El matrimonio civil de los homosexuales y la vulneración del respeto pleno de los derechos humanos en el Perú, año 2016. (Tesis de licenciatura) tiene por objetivo: Determinar la postura de los operadores de justicia en la provincia de Tacna respecto de la supuesta violación, de los derechos humanos de las personas homosexuales al prohibirles contra el matrimonio. Su diseño es descriptivo correlacional. La muestra de estudio consistió en la elaboración de encuestas de manera anónima a alas abogados, registrados en el colegio de abogados y colegiados. La recolección de datos se dio a través de encuestas, luego a la tabulación, valoración de tablas y figuras estadísticas. Finalmente llega a la siguiente conclusión: Que la vulneración de los derechos fundamentales de las familias homoparentales se constata con dos principios importantes: Que la cuarta disposición final, transitoria de la constitución donde establece lo siguiente: Las normas con respecto a los derechos y a las libertades que la constitución reconoce a la conformidad de la declaración universal de los derechos humanos, tratados, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Tratados y Acuerdos internacionales en la que concluye que el Estado peruano no cumple con el acuerdo pactado

Internacionalmente en derechos civiles y políticos, ya que este pacto señala los derechos fundamentales de las familias homoparentales, el matrimonio gays son violados y discriminados.

Ríos Anaya (2017) en su investigación: Las familias homoparentales con los niños en Lima: constitución y estrategia de crianza y socialización de estudios de casos de familias de clase media y alta en distritos de Lima Metropolitana y el Callao (Tesis de licenciatura) tiene por objetivo: No es concluir un estudio sino desarrollar ideas para estudios futuros. Su diseño es descriptivo correlacional. La muestra de estudio consistió en realizar entrevistas a las familias homoparentales que están viviendo en un mismo domicilio con sus hijos. La recolección de datos se dio a través de encuestas, estudios de casos explicativos como el campo ya que no existía este medio de estudios sobre las familias. Homoparentales. Finalmente llega a la conclusión que las familias homoparentales que fueron entrevistados no se opone a formar una familia. Al contrario, consideran a la familia como un nuevo comienzo para que las personas, puedan incorporar normas sociales de convivencia para la realización de la vida común. Si bien es cierto, es considerable ver que la sexualidad no reproductiva, no los convierte en personas opuestas a las familias sino puedan ser una familia igual que la tradicional.

Tesis Internacional: Alexander Valeria, (2018) en su investigación: Familias Homoparentales: un estudio correlacional en función de las actitudes y la personalidad. (Tesis de licenciatura), tiene por objetivo: Indagar sobre aquellas situaciones los individuos para con la familia homoparental y revisar los argumentos que sostienen dichas actitudes. Ya sean positivas o negativas para conocer cuáles son las que predominan en nuestra sociedad. Su diseño será tipo descriptivo correlacional. La recolección de datos se dio a través del cuestionario de datos socio-demográficos y socio-laborales. Finalmente llega a conclusión que: la investigación ha demostrado que el índice de las actitudes negativas que se da hacia las familias homoparentales es elevado por la mayoría de las personas consultadas, por lo menos un 50% de rechazo

A este tipo de familias homoparentales. Pero a su vez, también se detectó que las actitudes negativas que se relacionan con aspectos en género y vestimenta.

Montes Alarcón, (2016) en su investigación, *Movilización y discursos sobre familias y matrimonio homosexual, su tratamiento de la prensa* (Tesis de licenciatura), tiene por objetivo: Establecer la viabilidad de la adopción de los menores por parte de las familias homoparentales como forma de la protección, del derecho fundamental de los niños y que se debe establecer en una familia y a no ser será separado de ella. Su diseño se basa a ser descriptivo correlacional y socio jurídica. La recolección de datos se dio a través de la guía de entrevistas, tipología explicativa. Es por ello llega a la conclusión que la adopción es comprendida en la ley colombiana como una medida de restablecimiento de derechos por el cual el Estado y sus instituciones van a garantizar que los menores de edad desarrollen dentro de un núcleo familiar. Donde la familia Homoparental también pueda surgir efectos vinculados por la naturaleza, jurídicas. Donde un hombre, la mujer se unen en un matrimonio, pueda surgir una nueva forma de familia y de esta manera pueda ser protegida por el Estado colombiano.

Teoría de la Familia: Según la teoría de Varsi (2011) sostiene que “la familia como personas que viven dentro de un mismo techo, a la potestad de aquellos adultos que ella, formando un grupo de ascendientes, descendientes, colaterales con el fin de linaje, constituido por afinidad, parentesco, consanguinidad”. (2010, p. 15). Esta teoría nos da a entender que la familia es aquel grupo de humanos por ascendentes, descendentes, colaterales, protegido por el organismo jurídico en el cual se interrelacionan y se desarrollan mutuamente entre las personas.

Teoría de Familia homoparental: Según la teoría de Ocaña (2011) menciona que la familia homoparental, uno que vendría a ser algo así, una familia formada por dos madres homosexuales y dos hijos adolescentes, producto de sendas inseminaciones artificiales que tienen las mismas virtudes y los mismos efectos de una familia” (2014, p. 36). Mediante esta teoría nos da a entender que las familias homoparentales son aquellas que se conforman por personas del mismo sexo sin importar el género, raza, color, ya que no hay diferencia en poder conformar una familia como la tradicional. Es

por ello el autor nos hace mención que este aspecto es fundamental que las familias homoparentales también sean reconocidas como tal ya que también son seres humanos, común y como otro.

Teoría familias homoparental y sus problemas: Según la teoría de, Arranz Frigio et Oliva Delgado, son aquellas “familias que están integradas por una relación entre dos mujeres o dos hombres que adoptan a un hijo, porque aquellas mujeres que conciben un hijo por medio natural o técnica de reproducción asistida” (2010, p. 244). En este contexto podemos decir que la familia homoparental también se integra a través de los hijos que tienen ambas personas, por adopción, o reproducción asistida. Si bien es cierto hoy en día se ha hecho muy famosa el término de la reproducción asistida ya que da una facilidad a las personas de manera científica a aquellas personas que no pudieran tener hijos.

Factores Conceptuales de la familia: En forma general podemos entender a la familia como aquel grupo de personas unidas de manera biológica, de parentesco, afinidad o de consanguinidad cuya naturaleza jurídica es dado el Estado otorgando la protección de desarrollo e integridad mutua al miembro del grupo familiar. La familia constituye aquella institución formada de personas donde se centra el núcleo esencial el desenvolvimiento, preservación de la nación. Asimismo, los miembros de la familia tienen derechos, deberes y obligaciones que tendrán que ser cumplidos y respetados por los demás.

Para Comas, la familia como unidad básica de dos o más personas, según este autor manifiesta como “Lugar privilegiado para poder transmitir patrimonios, relación de integración social. Que generar solidaridad, desarrollo, bienestar a sus miembros a través de las políticas públicas puedan asumir responsabilidades a favor de las familias” (2016, p. 865).

Por lo tanto, la familia es aquel conjunto de personas donde se puedan incorporar los sentimientos como la solidaridad, respeto, consolidación y cooperación. Asimismo, podemos llamar a la familia como aquella comunidad de afecto y ayuda mutua donde

Lo importante es la intensidad de las relaciones personales de los miembros de la familia que el Estado debe asumir ciertas responsabilidades a favor de las familias.

Para Sanz, como varios autores, según la teoría de la bonfantiana. “La familia es aquel organismo social, político soberano, no solo una simple organización administrativa con funciones políticas, sino también es un Estado embrionario. También considerado como organismo cuya estructura y función tenga naturaleza que las civilistas” (2010, p. 203).

Evolución de la familia desde hace siglos la historia de la familia carece de ciertas afirmaciones desde hace tiempos pasado no eran tan conocidos como por ejemplo El clan, la gran familia y la pequeña familia. Dentro de ello encontramos a la época primitiva donde en aquellos tiempos remotos las sociedades entre si estaban conformadas por los llamados clanes, este tipo de era considerado como familias primitivas donde el autor señala que:

Desde la etapa primitiva aquella que se permitía la promiscuidad y la práctica de relaciones sexuales entre ascendientes, descendientes, parientes. Pero con el tiempo poco a poco estas relaciones se podían configurar una nueva estructura social, donde el hombre se integraba a un grupo de mujeres, para luego derivar un nuevo núcleo de familia matriarcal (López, 2005, p. 33).

Desde entonces este clan de familia primitiva se formaban en grupo y cada uno de los miembros pretendían descender de las creencias ante pasadas y estaban sujetas a un gobernador como jefe quien ejercía el gobierno y tenía el poder de administrar justicia, es así que este tipo de organizaciones familiares era el único ámbito social donde el individuo se podía desenvolver con totalidad libertad. En el oriente: Poco tiempo después surgió esta evolución donde aquí las familias se presentaba una diferencia en cuanto a las características del oriente occidental en la india, por ejemplo: el padre cumplía el rol de jefe de la familia, pero las madres tenían el poder de gobernar a las mujeres de los grupos. Asimismo, es casi corriente el matrimonio de los niños, a fin que se pueda establecer alianzas entre diversas familias, en cambio en china el padre

Tiene la autoridad como el más fuerte del hogar, admitiéndose de igual forma el concubinato y facilitándole el infanticidio femenino.

En la antigua Grecia: En la sociedad griega se originó en el culto común de los antepasados, una evolución desde sus formas primitivas debido a que este tiempo se realizaba una fuerte actividad comercial, que lleva a la dispensación de los miembros de la familia y así tener incremento de riquezas personales. Asimismo, estas familias en aquel tiempo tenían una característica particular donde la hija soltera heredera de su padre tenía que casarse con otro pariente puesto por la ley para que de esta forma pueda gozar de la herencia y también pueda transmitir al hijo que tuvieran en dicha unión.

Etimología: De acuerdo con algunos autores existen diversas versiones que dan origen etimológico a la palabra familia, si bien es cierto algunos señalan que la familia proviene del latín “familia” que tiene como significado como grupo de siervos y esclavos patrimonio. Otros autores señalan que: “la palabra familia se derivada del término fámulos, que significa “siervo, esclavo, o incluso del latín fanes (hambre) aquel Conjunto de individuos que se alimentan juntas en la misma casa y tiene la obligación de alimentar a los demás” (Gómez, 2014, p. 12).

Bajo esta perspectiva la inclusión de la esposa de los hijos era importante en la Páter familia, a quienes legalmente pertenecían a una propiedad, pero al pasar del tiempo que se pudo integrar el vínculo de lazos de sangre o vínculos civiles y grupo familiar.

Concepto: Para Pacheco (2006) define a la familia como “un grupo de personas compuesto por padre, madre, hijos/as, hermanos/as, familiares y personas cercanas que se relacionan entre sí” (Pacheco, 2006, p. 23). La definición de la familia ha sufrido diversos cambios y transformaciones conforme a la sociedad según ya sea por su costumbre, religión, derecho o cultura. En el cual actualmente por los diversos cambios y modelos de familia se desactualizado este concepto de la familia. Es por ello que hoy la familia se comprende como el ámbito donde la persona se sienta más cómoda, sin necesidad que sea constituida de una familia o por parentesco. Es así que podemos

Que la familia es la célula básica de la sociedad política, que se unen por el parentesco, unión que debe estar confirmada por los vínculos por consanguinidad, afinidad y el reconocimiento legal como el matrimonio o la adopción.

Naturaleza Jurídica: Desde la perspectiva jurídica de la familia, diversos autores dividen sus posturas desde ámbito jurídico Siguiendo a Méndez (2010) define a “la familia como el conjunto de personas relacionadas por los vínculos jurídicos que se emergen del parentesco y matrimonio. En este sentido lato la familia comprende tres órdenes de relaciones: las conyugales, las paterno-filiales y las parentales” (p 11).

Por lo tanto, podemos decir que la familia en el ámbito jurídico es aquella institución de personas que está conformada por el padre, madre y los hijos, vinculados por el derecho, sin prejuicios que las familias engloben instituciones jurídicas como el matrimonio, la filiación, la patria potestad y el parentesco, etc.

En la constitución de 1979, nos hace mención que el principio constitucional con respecto a la familia surgía por la emotiva protección que se brindaba a la familia netamente dentro del matrimonio. Es la que se observa en la constitución según el artículo 5 se aprecia que “El Estado debe proteger al matrimonio y la familia como una sociedad e institución principal de la nación” (Ley, 1979). Por cuanto nuestra constitución política del Perú protege a la familia, también están determinados a proteger otros tipos de familias como en este presente caso lo señala, las familias homoparentales, que sin distinción alguna el Estado tiene el derecho y deber de poder defender sus derechos ante la sociedad.

Ahora bien, nuestro código civil artículo 234, menciona la definición de la familia, en concepto jurídico amplio puesto que según las normas de vínculo jurídico no solo se asemejan en las limitaciones de grados, sino también entre ascendientes, descendientes, colaterales de consanguinidad hasta el cuarto grado y sin límite de derechos sucesorios. Ley 295 (1985). Es por ello se llama familia ha aquel conjunto vínculos al matrimonio o del aquel parentesco que comprende tres clases de familia: legítima, extramatrimonial y adoptiva. Asimismo, la constitución política del 1993 en el

Artículo 4° “define a la familia como aquel instituto fundamental de la sociedad. Es por ello que la sociedad obliga al Estado que se preste atención a la protección familiar” (Ley, 1993).

El pacto interamericano de derechos civiles y políticos según el artículo 23 señala que la familia como aquel elemento importante para la sociedad para el ser humano debiendo ser protegida por las injerencias lesivas por el Estado y la sociedad (Ley 2200 A). Por otra parte, la convención de derechos humanos en su artículo 17 define a la “familia como elemento esencial, fundamental para la sociedad, debe ser protegida por el Estado y la sociedad” (Ley 217 A).

Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre (1948) nos menciona según en el artículo 6 que: “toda persona tiene derecho a poder constituir una familia y que el Estado tiene derecho a dar protección a la familia”.

Asimismo, la Real academia española (2020) señala que la familia es aquel grupo de personas que comparten alguna condición, tenencia, opinión, conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales. Dentro de este contexto podemos decir que las familias se desprenden por el parentesco, el mismo que se señala como un vínculo entre consanguinidad y por afinidad.

Por otro lado, la Declaración de los derechos humanos establece que mujeres y hombres a partir de la conciencia y voluntad tienen derecho sin ninguna restricción ya sea por color, raza, origen, nacionalidad o religión al momento de darse nupcias o formar una familia. Características de la familia: La familia tiene como características: 1) Efectividad 2) Estabilidad 3) Convivencia pública u ostente (Varsi, 2011, p. 8).

Las Funciones de la Familia según Cornejo et Núñez (2013), La familia y los integrantes del grupo familiar cumplen un rol importante dentro de la sociedad conyugal donde podremos señalar siguiente: El control social que a través de una autoridad y asignación de poder sobre sus miembros. El desempeño de los roles que se le asigna a cada uno de los miembros siendo así de manera recíproca y facilitando

El dialogo entre ellos: Solidaridad material y moral de sus miembros y perpetuación de poder económico, social y político.

Modelos de familia: En el mundo a largo de los tiempos de la historia se han organizado diferentes denominaciones de la familia en caso de la familia de edad antigua en la que mencionaremos cada uno de ellas (López, 2005, p.10):

Familia Consanguínea: Es aquel grupo de personas que se interaccionaban sexualmente por personas de una misma generación, asimismo se caracterizaba por la prohibición sexual entre los progenitores y permitían la unión sexual entre hermanos. La familia Punalua: Este tipo de familia permitía el comercio sexual entre hombres y mujeres quedando excluidos los padres e hijos entre sí. Existiéndose después la prohibición a toda clase de hermanos y aun entre primos conocidos como cuñados. La familia sindiasmica: Este tipo de familia se caracteriza por la restricción de la libertad sexual entre hombres y mujeres comenzándose de esta forma sección de pareja de manera temporal dando así la procreación de un hijo en la cual la mujer tiene el derecho a criarlo, pero el hombre no asegura que reservara la fidelidad, es cambio la mujer si por lealtad tiene que ser fiel al hombre mientras que dure la relación.

Familia Poligamia: En esta forma de familia se conocen dos tipos: 1) La poligamia: en la que la mujer cohabita con varios hombres y aquel el hombre tenga varias esposas. La poligamia es aquel tipo de familia donde la mujer determina aquellos derechos y obligaciones de la familia, quiere decir que la mujer constituye la autoridad y el parentesco, determinara por la línea materna ya que en ese momento no existía la seguridad y certeza en la paternidad. Pero hoy en día este término se da en nuestro país, ya que el matrimonio está permitido en las normas civiles del hombre y ante las leyes religiosas.

Actualmente la familia posmoderna en el mundo occidental nos presenta diversos modelos de familia que continuación presentaremos: según (López Díaz, 2005) Familias Matrimoniales: este tipo de familias corresponde a la estructura actual clásica en el que se respeta y protege la legislación civil. Familias Extramatrimoniales: estas

Familias son actualmente repudiadas por la concepción tradicional pero existente, en medida que se consideran carentes de estabilidad y falta de lazos de compromiso que se unen entre padres, en el cual se refiere al concubinato como la unión de pareja sin vínculo matrimonial.

Familias monoparentales: Son aquellas cuando los hijos viven con solo alguno de los padres que están a su cargo. En el cual una persona sola no va configurar una familia, pero si puede llegar a constituir la por ejemplo cuando se adopta a un menor, luego se debe contraer matrimonio o establecer lazos con una persona del sexo opuesto. Familia vincular: cuando ambos progenitores están separados y no conviven con los hijos, pero tiene la guarda compartida. Familias homosexuales: aquellas familias que viven con personas del mismo sexo que a la vez el Estado le pueden permitir tener hijos o como no permitirles. En caso de nuestro país todavía no se encuentra legalizado el matrimonio del mismo sexo, pero en algunos países si se encuentra legalizado como por ejemplo Argentina en el año 2011.

Asimismo, la familia ensamblada: Para Puente, "Como aquella estructura familiar que confluyen varios subsistemas familiares en la medida que comprende los vínculos entre padres e hijos que detenta la guarda y el que no convive" (2004, p. 6).

Como también las Familias contemporáneas: Son aquellas familias en las cuales surgen una variedad de innumerable de poder ejemplificar. Si bien son ciertos todos los elementos legales dentro del ordenamiento jurídico son capaces de pertenecer a la sociedad. Cabe señalar que no es necesariamente son entregadas por personas, sino también se conforman por relaciones con otros seres vivos como, por ejemplo: una persona soltera, una mascota, árboles, una pareja, etc. En las cuales algunos países sí reconocen su derecho a la convivencia.

Familias Homoparentales: Concepto: Dentro del contexto de estas familias homoparentales, crean nuevas formas de poder determinar a este grupo familiar. Que si bien son ciertos las familias homoparentales han creado nuevas formas sociales de poder llamarnos. Puesto que estos nuevos modelos de familia se transforman y crean

Un nuevo modelo familiar, no muy fuera de la familia nuclear. Como pudimos apreciar tienen una gran diversidad en su construcción y en sus modalidades, que, con mucha razón, por la cual se hace difícil establecer características generales válidas para todas. La familia homoparental ya hace parte de nuestra sociedad como un modelo familiar siendo en realidad de cual las personas puedan incorporarse a las leyes del Estado peruano. Si bien es cierto la población debería apoyar a la formación de la actividad de LGTBTI por no ser solo una obligación sino generar el apoyo a ese tipo de Familias, para que de esta forma no se genere la división y la exclusión a tipo de familias homoparentales.

Para Laguna, manifiesta que la “familia homoparental a las personas gays, lesbianas que, con sus parejas, accedan a la paternidad o maternidad, como la donde educan y viven con los hijos de propios o alguno de sus miembros” (2001, p. 17).

Podemos decir con la definición del autor que la homoparentabilidad es un tipo de familia que está integrada por mujeres y hombres del mismo sexo, que dan garantía de poder conformar con hijos propios o con hijos procreados a través de la realidad científica. Es por ello al hablar de la familia homoparental es considerar que existirán problemas. Crisis, discriminación por las demás personas debido que en el mundo que vivimos no son bien vistos.

Asimismo, según el proyecto de ley N° 718/2016 definen a la familia homoparental como sinónimo de unión civil, como una relación que se da por la convivencia que está conformada por dos personas del mismo sexo, para compartir una vida en común, de tal manera se genere deberes y derechos reconocidos por la presente ley.

El termino Binario: Esta terminología de la palabra binario implica aquella división que está compuesta entre la humanidad sobre los sexos de los géneros. Por el cual las personas entienden e identifican que es ser un varón y que es ser una mujer. Entre otros términos masculino y femenino que, han llevado a la sociedad poder identificarse de esta manera. Dentro de este contexto determinaremos aquellas personas que se encuentran dentro de la comunidad de LGTBQ+.

Lesbianas: Es aquella mujer que tiene una atracción de corriente social que se ven atraídas sexualmente y amorosamente por otras mujeres. Este término nos hace referencia que están alineadas con la homosexualidad entre mujeres, ya que es un término genérico donde explica que las personas que mantienen relaciones del mismo sexo (Yirda, 2011, p. 8).Gay: Es aquel hombre o mujer que se siente atraído emocionalmente, romántica. Y sexual por otra persona del mismo sexo. Algunas personas señalan que el termino gay es referirse a la “homosexualidad”. Transgénero: Se describe a la persona cuyo sexo mental o de identidad de género. Al sentido que pueda ser hombre o mujer, será diferente del sexo asignado por un médico al nacer.

Origen de la Familia Homoparental: Dentro de las transformaciones tecnológicas, sociales que han favorecido la emergencia de diversos modelos de familia modelos familiares que hasta hoy en día permanecen ocultos o que carecían de respaldo y reconocimiento político que tiene a la actualidad.

En el periodo clásico los orígenes de las familias homoparentales inician en Berlín, Alemania en 1899, que fueron interrumpidas por la era de la nazi en el año 1933, se establecieron en Estados Unidos en 1950. En ese orden se debe señalar la presencia de la homosexualidad en el tránsito de la evolución de la humanidad .Es así como se empieza a notar que en la antigua helénica no se diferenciaba mucho con el deseo o aquel comportamiento sexual, que por el deseo biológico de quienes lo practicaban y que durante del periodo helénico se dice que el hombre o el varón gozaba de una supra valoración a tales puntos que la mujer era como si no existiera.

Estas dichas normas en ese entonces se basaban en el género, estatus social, edad. Particularmente se consideraban dos puntos esenciales dentro de este contexto como la actividad sexual masculina en la antigua sociedad griega.

En el periodo Medioevo ya se encontraban establecidas las iglesias, estereotipos, tabúes contra la homosexualidad en la que se acentuaron férrea. En el que se señalaba que existía persecución a este tipo de personas inhumanas e descaminadas,

Donde se condenaban por la tendencia de honoríficas por el pecado fondo y el delito de sodomía, debido a que se encontraba en contra natura. Esto quiere decir que de que era muy difícil de poder hallar distinción entre las acusaciones por estas conductas y por la herejía.

En la edad moderna dentro de los inicios la persecución de los sodomitas, la codificación de crimen nefando y pecado contra natura. En donde los monarcas Isabel y Fernando promulgaron una pragmática contra sodomía. Dentro de esta época a las personas del mismo sexo, aumentaba la gravedad de las sentencias y penas que se les imponía a los infragantes de sodomía.

Diversos autores señalan que estas familias homoparentales o llamadas también familias homosexuales se reconocen a través del siglo XIX, en la cual algunos historiadores son los primeros en poder penalizar las conductas homosexuales y poder lograr un cambio por la comprensión social y científica de dicha condición homosexual. Por lo mismo que los hombres que establecían las leyes público hacia 1860, sobre la serie de textos que buscaban poner en discusión la discriminación hacia quienes experimentaban tales sentimientos.

En 1897 se fundó el comité científico y humanístico en donde se estudió, educó y se divulgó información con respecto a los que se consideraba diversos tipos sexuales intermedios como: la homosexualidad, travestis, hermafroditas y general de la sexualidad. Que por consiguiente permiten abolir las penalizaciones y de alguna manera apoye los derechos de las familias homoparentales.

El movimiento que surge en Stone Wall de Estados Unidos en el año de 1968, tienen diferentes las siguientes características: es visible buscar cambios en el que los legisladores que discriminan a hombres, mujeres del mismo sexo también sean sancionados. Y que de alguna forma crean el reconocimiento de su propia identidad, identidad gay que de alguna manera afecta a las dimensiones personales y sociales. Asimismo, al salir del Closet, es entendido como el reconocimiento público, de que esa persona que ese dice ser hombre o mujer demuestra su propia condición erótica

Consigo mismo, hacia los amigos y a la familia. De este modo en Stone Wall surgen nuevos inicios de la subjetividad política que a través de ello busca el reconocimiento de estas personas, que busca afectar a las esferas públicas como privadas.

Es por ello los objetivos de los primeros inicios de los movimientos homosexuales se originó en Alemania y en gran Bretaña en la década de los 1860 hasta la segunda guerra mundial donde se centraba en el reconocimiento de la particularidad mediante los ensayos clínicos, despenalización mediante la divulgación de las actividades de que en ese momento se están centrando como debates científicos y teóricos.

Las familias homoparentales y sus tres dimensiones propuestas como: 1) La modalidad vincular: aquella dimensión donde se le evalúa que tipo de relación se establece entre los padre, madre e hijos. Además, fija la cantidad de personas que participan en dichos roles. 2) La monoparentabilidad: se refiere a una sola persona, en la cual este cargo de la crianza del, menor hijo, podría ser la mujer lesbiana, varón gay o una persona tras. 3) Casados o en pareja: El hijo son criados por dos personas que tienen un vínculo de pareja, ya que ambos son madres o padres y de alguna manera existió una voluntad pro creacional compartida. Esto quiere decir que ambos decidieron tenerlos juntos y asumir responsabilidades. 4) Separado: En este aspecto vemos que las madres lesbianas como los padres gays que tienen a sus hijos de relaciones previas, que hayan sido de las anteriores heterosexual u homosexual, que comparten roles de crianza de los mismos. Pero ya no tienen una relación formal como pareja entre ellos.

Las familias homoparentales y las formas de acceso a la maternidad o paternidad: Esta dimensión está relacionada con aquellos métodos o formas que se utilizan para poder lograr ser padres o madres dentro de las familias homoparentales como, por ejemplo: a) Las relaciones sexuales: Dentro de esta modalidad menos frecuente se da para que ellas personas lesbianas mantienen a partir de las relaciones sexuales con hombres que a través de ello conlleva a tener hijos por este medio. b) Inseminación artificial: De esta forma al acceso a la paternidad o maternidad, que van a desde los métodos sencillos y simples como la inseminación casera sin intervención de un médico, hasta las técnicas de

fertilización como la inyección intracitoplasmática de espermatozoide o de acsu, c) La adopción: Cuando se habla de la adopción y la homoparentabilidad se da por una persona o pareja accede la paternidad o maternidad, con una guarda previa a través de un principio hasta la adopción que te permite realizar el trámite legal correspondiente.

Ante ello Guzmán et Chaparro (2017) menciona que los métodos de paternidad o maternidad en parejas del mismo sexo estaría protegido por el principio del interés superior del niño y a favor de las familias homoparentales, también puedan ejercer el mejor derecho de crianza a niños y poder convivir en un ambiente de tolerancia, respeto, de esta forma puedan ser parte de una familia y desarrollarse plenamente en el hogar.

Por otro lado también indispensable mencionar que el reconocimiento de padres homosexuales en nuestro país, no se encuentra legalizado, por lo que de alguna manera vulnera su derecho a poder formar una familia, según lo menciona el artículo 4 de la Constitución Política del Perú. De esta manera haciendo caso omiso de las leyes internacionales donde en diversos países ya han regularizado el derecho de que tienen los padres homosexuales hacia sus hijos. Por lo que se produce como consecuencia a los cambios sociales y culturales, en donde el texto constitucional con miras de garantizar el pluralismo como un valor inherente del marco político constitucional democrático” (Florencia, 2018, p. 9).

Es por ello el reconocimiento de los diferentes tipos de familia, se entiende que el derecho de los padres hacia los hijos puede, tengan que ser reconocidas por la principal propuesta sobre el interés superior del niño. Si bien sabemos que los legisladores puedan defender los derechos de los niños, niños a una familia y a su interés superior. Esto también quiere decir que los legisladores de cada país pueden promulgar derechos y leyes a favor de los niños, niñas que se han surgido de las familias homoparentales.

Por lo tanto, actualmente existe una vulneración a sus derechos y a sus deberes a estos niños a su derecho de familia como configuración normativa de tipos o roles familiares dentro de las familias homosexuales.

Dentro de ello encontramos a la vulneración del derecho a la igualdad según el artículo 2 inciso 2 donde menciona que “igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole” (Ley, 1993). El derecho a la igualdad es todo derecho que tiene el ser humano a ser iguales en la dignidad, en donde se le considera a hacer tratado con respeto, consideración y a poder participar ante cualquier base en la vida económica, social, cultura o civil.

Asimismo estas normativas legales internacionales a favor de las familias homoparentales y respeta los convenios internacionales como Pacto internacional derechos económicos, sociales y culturales en su artículo 2.2, Convención Interamericana de los derechos humanos en el artículo 1.1, artículo 24, Pacto internacional de los derechos civiles, políticos en el artículo 2.1 y artículo 23 , señalando que la familia como aquel elemento importante para la sociedad para el ser humano debiendo ser protegida por el estado y la sociedad.

Por otro lado, encontramos a la discriminación en donde vemos las expresiones de origen de la discriminación como, por ejemplo: a) la desigualdad económica, b) factores socioculturales que se traducen a la desigualdad de trato y de las oportunidades. Asimismo, al hablar de la discriminación como una definición sociológica podemos decir que se trata de: Una conducta culturalmente sistemática, fundamentada, socialmente extendida, de rechazo o desprecio en contra de otra persona o varias personas, sobre algún prejuicio negativo o desventaja inmerecida que tiene por efecto perjudicar sus derechos y libertades fundamentales “Derecho a la igualdad y a la no Discriminación.

Unos de los modelos son de la familia encabezada por personas del mismo sexo son discriminados con frecuencia. Se puede suponer que a través de la aparente libertad

En la configuración del modelo familiar se pueda contrastar múltiples negociaciones, como también discriminaciones que tienen que afrontar este tipo parejas a la hora de poder establecer a la familia como un sistema denominado a las leyes heterosexuales. Dentro estos contextos existen situaciones sociales que tienen que percibir día a día como la prohibición, dificultad de acceso a las reproducciones de manera científica, el rechazo, la discriminación en instituciones educativas o en través de las redes sociales.

Desde la perspectiva de la Ley de prevención, Eliminación, Sanción de racismo y la Discriminación racial (2019) señala que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidades de derechos, deberes. En el cual el Estado promueve las condiciones esenciales para lograr la igualdad, la discriminación. En la cual garantizaría la primacía de la norma que favorece con mayor eficacia a la protección de la persona respecto a sus derechos humanos y a la prevención de la desigualdad y a la no discriminación.

Por lo tanto, Pérez (2014) nos explican que algunos autores nos mencionan que son arbitrarias debido a que diferentes estudios científicos hacen referencia a las familias homoparentales son contrarias a la dignidad y la estabilidad psicológica. En tanto ofender a los padres e hijos e ilegales si son discriminados por su orientación sexual.

La familia homoparental y su género: Dentro de este contexto las familias homoparentales Las familias no difieren mucho a las heterosexuales en cuanto a la adaptación de los hijos(as). Asimismo, se menciona que los hijos (as) de ambos tipos de familias reconstituidas tienen más vínculo emocional con sus padres que con su padrastro; también tienden a tener una relación más cercana con su padre no residente que con su padrastro.

Desde la perspectiva, Blanco (2015) identifica que “Las familias lesbianas con hijos de familias heterosexuales previas, se ha encontrado que estas madres son más propensas que sus pares heterosexuales, a temer la pérdida de la custodia de los hijos en el proceso de divorcio” (p. 5).

Cuando las familias se conforman por una, pareja gays, pareja de lesbianas quién se convierte en la madrastra tiende a adaptarse mejor a la vida de los hijos o hijas. Los hijos(as) pueden describir a su madrastra como una segunda madre, esto por el papel que juega en su crianza y cuidado. Hay ocasiones en que las describen como una hermana mayor o una importante amiga de la familia, esto principalmente por el hecho de que se logran acoplar a la familia y promoviendo su integración.

En los casos en que logran custodias compartidas o tienen la custodia total de los hijos(as), los estudios coinciden en la crianza por madres lesbianas después de la separación o el divorcio heterosexual estaban también ajustadas como las criadas en otros hogares post-divorcio, cuando se compara a familias heterosexuales y familias homoparentales, se encuentra que no difieren significativamente en la implicación emocional, preocupación de los padres, la afirmación de energía, la inducción, la presencia de apoyo o el respeto a la autonomía de la madre. Sin embargo, las madres biológicas lesbianas representan más establecimiento de límites en el comportamiento de la PME.

La familia homoparental en jurisprudencia encontramos dos casos controvertidos como aquel caso según el expediente, Sentencia C-10776/17(2017), Demanda de Amparo interpuesta por Susel Paredes y Gracia María Francisca Aljovin contra RENIEC y MINJUS, la cual se pedía que se declare la nulidad de la resolución administrativa N° 077-2017/GOR/JR10LIM/RENIEC, se declaró infundada dicha apelación contra la Resolución N° 303-2017-GOR/JR10LIM/ORLIMRENIEC 06 de febrero de 2017, emitida por la Oficina Registral de Lima, que deniega la solicitud de poder registrar el matrimonio de los demandantes, principalmente por no cumplir dichas características a una pareja heterosexual, según el artículo 234 del C.C., la cual los demandantes mencionan que de alguna manera se les ha vulnerado su derecho a la igualdad, discriminación, entre otros derechos. En la que el TC no dejó de pronunciarse al respecto al pedido señalando que los demandantes estarían infringiendo la normativa legal Código civil, que a través de la STC C- 139/13 (2013), la homosexualidad es una patología. Es por ello el décimo primer juzgado

constitucional de la corte superior de Justicia, se pronuncia declarando fundada la Demanda de proceso de Amparo, a favor de Susel Paredes Pique y Gracia María Francisca Aljovin en contra de RENIEC y declara la nulidad de resolución Administrativa N° 077-2017/GOR/JR10LIM/RENIEC y la N° 077-2017/GOR/JR10LIM/RENIEC. Asimismo, podemos el caso EXP. Sentencia C-01739/18(2018) caso de Oscar Ugarteche de nacional peruana contra matrimonio con Fidel Aroche Reyes en México en el año 2010. Luego de ello el señor Ugarte solicita que a registro nacional de identidad (RENIEC), para que suscriba su matrimonio realizado en el extranjero. Sin embargo, RENIEC declara improcedente su pedido de inscripción, manifestándole que estarían transgrediendo el artículo 234 C.C. Luego de tantas insistencias que fueron denegadas, agotando la vía administrativa.

Posteriormente el demandante interpone demanda de amparo en la que en primera instancia declaran fundada la acción de amparo y ordenó que se reconozca dicho matrimonio de los demandados. Ahora al emitirse dicha sentencia el séptimo juzgado constitucional, declara infundada la prescripción emitida por RENIEC por no cumplir los plazos procesales, presentándose la demanda de amparo y en consecuencia declaran nulo lo actuado. Es de esta manera que el demandante llega al tribunal constitucional con lo resuelve declarar improcedente por mayoría de votos.

La familia homoparental y la legislación comparada: Francia: El gobierno francés preparo la ley Pacto civil solidario, donde se le reconoce a la familia homoparental, A través de la opinión consultiva OC/24/17. Según las estimaciones del instituto de estadística. El dicho presidente de ese entonces Nicolás Sarkozy, pedía que se termine a fin de mes, que se refiere a los menores que viven en un hogar con personas del mismo sexo. Dicha ley o que buscaba es poder satisfacer las promesas que en su candidatura ofreció a estas personas de la comunidad de LGTBI, quien aseguro que al incluirá a las familias reconstituidas y a las familias del mismo sexo a poder crecer en todos sus ámbitos social, cultural, seguridad, cohabitación, etc. Dentro de este proyecto la secretaria del Estado, entiende que se trata del “principio interés del niño y facilitar las organizaciones de actos de vida.

Para quienes se ocupan de los mismos, ya sean hetero o no. Sin embargo, algunos ciudadanos criticaron que no existía la forma de poder integrar y considerar a los padres biológicos y a los que no lo son. (Lanación, 2009).

España: Según Fuente (2005) Señala que en la reforma del código civil en materia de derecho a contraer matrimonio Ley 13/2005 y en la Constitución Española en el artículo 32 y modificación del artículo 144 del código civil, reconociendo a la familia homoparental. Además preceptos se constituyen el favoritismo al sistema matrimonial español, donde será posible el reconocimiento del matrimonio homosexual. Dichas reformas constituidas en la ley 13/2005, en el que particularmente el matrimonio del mismo sexo biológico que responden especialmente por razones política jurídica, que trasciende estrictamente jurídico e ideológico indubitable como por ejemplo di versar preceptos de la forma genérica la dignidad de la persona y el desarrollo de la personalidad, La no discriminación por sexo y género, etc. Según la Constitución Española en su artículo 32 se puede interpretar que no solo se puede contraer matrimonio de distintos sexos, sino también matrimonio entre dos hombres o entre mujeres. Eso quiere decir que dentro del contexto del artículo 32 de la constitución español en la que se garantizar la igualdad jurídica entre los cónyuges y también comola forma de matrimonio entre homosexuales.

Nicaragua: El procurador de los derechos humanos en el año 2012, Omar Cabezas demandó el reconocimiento legal del matrimonio gay, puesto al principio de igualdad según establecida en su carta magna y tratados internacionales inscritas en Nicaragua. El Estado en una asamblea nacional, señaló que se le pidió que se incorpore a la "familia homoparental" en el nuevo código civil de familia, en el que va a garantizar el derecho a la igualdad de derecho de los homosexuales. El reconocimiento de las familias homoparentales riñe a los principios de igualdad y la no discriminación, establecidas en la constitución, tales instrumentos internacionales. Nicaragua a suscrito informar que el primer capítulo del código de familia, aprobada el 19 de abril, el matrimonio ha sido visto como una unión solo de la mujer y un hombre. Por lo tanto,

La procuraduría explica que ampliaría el término de familia homoparental, en el que debe ser protegido por los derechos homosexuales.

Argentina: En julio del 2010 en Argentina es el primer país de Latinoamérica que según la ley 26.618 que modifica al artículo 172 del código civil, donde se le reconoce a la familia homoparental a través del matrimonio igualitario: Menciona que en Argentina el matrimonio igualitario en los primeros años 1999, 2010. muchos ciudadanos realizaban huelgas para que se legalice el matrimonio igualitario, en el que el matrimonio tendrá los mismos requisitos y formalidades para contraer nupcias seas del mismo sexo o diferentes sexos.

Las Familias homoparentales y las Políticas Públicas: Hablar de políticas públicas de “implica desentrañar las concepciones que los actores gubernamentales, institucionales y sociales tienen sobre familia y sobre las situaciones familiares que deban ser atendidas por el Estado” (Franco, 2008, p. 19).

De esta manera el discurso de muchos parlamentarios, autoridades competentes, funcionarios de las instituciones de gobierno hace mención de las familias como un tema muy importante para la sociedad, sin embargo no siempre es lo que se dice con respecto al diseño, gestión, o las evaluaciones orientadas a las políticas públicas en favor de las familias de manera que las políticas nacionales tengan que fijarse en las actividades públicas y privadas oriundas a los aspectos y orientaciones para el debido cumplimiento ya sea gubernamental, legislativo o judicial que dentro de ello también se incorpore los gobiernos locales y regionales con el fin de poder llegar a más territorios en base de la sociocultural de la población.

Es por ello podemos decir que al hablar de las políticas públicas nos estamos enfocando al problema público reconocidos como tal en el que debe ser resultado por el Sistema político que se desprende de las políticas nacionales y del Estado que deba formularse proyectos de forma intergubernamental (nacional, regional y local) desde el ámbito del ejecutivo, hasta los ministerios con el objetivo de implementar diseñar nuevas reformas de políticas en cuanto al fortalecimiento de las familias.

Hasta la actualidad la familia ha sido un tema de debate y consideraciones diversas concepciones respecto a lo que es y lo que se espera del grupo social, dentro de ello se encuentra aspectos familiares que subyacen a las políticas de las familias con tres aspectos diferentes entre ellas encontramos a la tradicional, moderna y electico en el cual cada una de estas cuentas con el significado de la familia. En este contexto podemos decir que las familias sin excepción de las familias homoparentales aparezcan un tema debate público y que se incluya agenda pública para los resolver los controversias y conflictos que surgen a través de estas familias considerando que todo miembro del contorno familiar donde el Estado reconoce y protege sus derechos. Asimismo, plantear proyectos que puedan ayudar al fortalecimiento de las familias

A pesar de la existencia de las normas, reglas, leyes, donde se priorice el interés de fortalecimiento de las familias estas no se cumplen adecuadamente, muy a pesar de que nuestros representantes, autoridades regionales y locales tienen conocimiento de las dificultades que existen en los diversos tipos de familia que hay en su comunidad, ya que estos tienden el derecho y deber de brindar protección y bienestar familiar de su comunidad.

En consecuencia, de ello podemos decir que a veces los gobiernos dan más prioridades a otros temas que talvez no sean más importantes para ellos, y dejar de lado a las políticas de fortalecimiento a las familias que se encuentran evitando en su población. Es por ello es importante que se reconozca a la familia homoparental no solo como nombre sino en todos sus ámbitos como sujetos de derecho, para así tener buena gestión, diseño, calidad y flexibilidad de solución ante un problema que surgen en estas familias y complementar una vez más el fortalecimiento familiar señalado en la constitución política del Perú del 1993 en el artículo 4 especifica que la comunidad y el Estado protegen a la familia y reconoce como parte fundamental de la sociedad.

En comentario personal vemos que realmente nuestras autoridades no están reconociendo las políticas públicas en diversos ámbitos de la familia fuera o dentro del matrimonio o aquellas familias homoparentales, ya que el Estado reconoce la protección plena para la familia. Es por ello que se debería implementar nuevas normas que corroboren el bienestar de las familias homoparentales, si bien es cierto esta familia no se encuentran muy evidenciadas en nuestro ordenamiento jurídico como en la constitución política y código civil, donde se les pueda incorporar ejemplo beneficios sociales en el ámbito laboral a padres afines vinculados de unas nuevas nupcias, en el Estado hasta hoy en día sigue siendo un tema en controversia y sin dar alguna solución.

Por otro lado, se debe fijar implementar políticas públicas donde se pueda incorporar estas familias homoparentales o cualquier otro tipo de familia en aquellos siguientes puntos: fortalecimiento a las familias mediante orientaciones , charlas sobre qué tipo de familias se consideran para así ellos puedan tener una identidad personal, disminuir y erradicar la violencia familiar en las familias homoparental u otro tipo de familias, promover una mejor comunicación en los hijos y padres y que esto llevará a un mejor bienestar de sus hijos biológicos o adoptivos .

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de la investigación

En este trabajo de investigación se encuentra estructurado de tipo básica como lo señala (Mantuane, 2010) la investigación básica, pura o teórica se caracteriza porque se origina en a través de un marco teórico, en el cual su objetivo es incrementar los conocimientos científico que se obtiene a través del trabajo de investigación. Es decir que a través de la recopilación de la información como entrevistas, libros, tesis y entre otros factores. Tendrá como finalidad aumentar e incrementar los conocimientos científicos, para futuras investigaciones.

Asimismo, el enfoque que se adoptó en el trabajo de investigación es la cualitativa, y ante ello según (Monje, 2011) señala que la investigación cualitativa por un lado se observa componentes y cualificados que pueden informar con objetividad, claridad, precisión acerca de las propias observaciones. Es así que dentro de la investigación se ha podido recoger información mediante las entrevistas realizadas a los expertos de la materia de investigación, tesis, jurisprudencias, a posibilidades de poder interpretar y tener una mejor perspectiva de la realidad problemática que existió en nuestra investigación.

Diseño de Investigación: El diseño de la investigación de trabajo es interpretativo basada en teoría fundamentada, hace referencia a los diferentes datos y formas concretas de poder percibir y abordar realidades, en lo cual nos lleva a señalar diferentes posturas que coinciden en la realidad, además fueron analizados por un proceso minucioso, conservador. (Romo, 1999). Es por ello que va a permitir realizar un estudio e interpretar la normativa civil, constitucional y aspecto sociales que va a ayudar a que se le pueda llevar a cabo dicho trabajo de investigación de manera asertiva.

.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Tabla 01: Matriz de categorización.

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INSTRUMENTO
Las familias homoparentales en el ordenamiento jurídico	<ul style="list-style-type: none"> • Maternidad y Paternidad en las familias homoparentales. • Discriminación y en las familias homoparentales • Subsidio económico para la familia homoparental 	GUÍA DE ENTREVISTA
Políticas públicas	<ul style="list-style-type: none"> • Implementación de las políticas de fortalecimiento de las familias 	

Fuente: Manual APA-2021.

3.3. Escenario de estudio:

El escenario que se desarrolló en la investigación, surgió en diferentes establecimientos como: En un Consultorio jurídico y Congreso de la República del Perú. En la cual se dio en un ambiente adecuado para dicha descripción de dicho trabajo de investigación y que de alguna forma satisfactoria se respetó los lineamientos del trabajo de investigación.

3.4. Participaciones:

El presente trabajo de investigación los sujetos que intervinieron son personas como: abogados especialistas en Derecho de Familia, Abogados Especialista en Derecho constitucional y entre otros que han podido corroborar con sus conocimientos, experiencias, opiniones personales, sobre la realidad problemática realizada en nuestro trabajo de investigación. Además se apoyó con la información recogido a través del derecho comparado.

Tabla 2: Participantes

N°	Participante	Nombre y Apellido	Grado	Cargo
1	Abogado	Alan Fernández Guevara	Doctor en Derecho y Ciencia Política	Asesor Principal del Congreso de la República.
2	Abogado	Carlos Bruce Montésdeoca	Doctor en Derecho y Ciencias Políticas	Ex congresista de la República del Perú
3	Abogada	Jacqueline Vega Fernández	Doctora	Especialista en Derecho Civil
4	Abogado	Gutiérrez Sulcaray Armando	Doctor	Especialista en Derecho de Familia Jefe del diario de debate del congreso de la república
5	Abogado	Eduardo Mejía García	Magister	Especialista En Derecho Civil
6	Abogada	Karla Elizabeth Coronado Astocoza	Doctora y Docente	Especialista En Derecho Civil
7	Abogado	Jorge Luis Guzmán	Doctor	Especialista en Derecho Civil

Fuente: Manual APA-2021

3.5. Técnicas de instrumento de recolección de datos

En las técnicas de recolección de datos se tomó en cuenta, se utilizó en dicho trabajo de investigación es la entrevista, en el cual nos conceptualiza (Troncoso & Placencia, 2017) “la entrevista, una de las herramientas para la recolección de datos que son utilizadas en la investigación, que permite obtener datos relevantes o información del sujeto de estudios mediante el cual la interacción de comunicación se realiza de manera oral”. Por otro lado se visualizó el análisis documental, que a través de esta técnica se ha podido formular y recolectar aun mayor la información de diversas

fuentes que fueron válidos para la realización de este trabajo.

El instrumento que se utilizaron en la investigación son: Guía de entrevista se dio a través de 9 participantes que respondieron a 11 preguntas abiertas, que dichas preguntas fueran realizadas de manera clara y precisa relacionada al tema de la investigación y que de alguna manera fue útil para poder corroborar dicha información a la problemática de investigación. Asimismo el otro instrumento que se utilizo es guía documental; consistió en realizar un análisis de informaciones, documentales, relevantes que será de mucha utilidad, como por ejemplo casos, jurisprudencia y proyecto de ley.

3.6. Procedimiento

El procedimiento de este trabajo de investigación se inició desde la problemática, seguidamente se escogió el debido título una vez obtenido la problemática de la investigación, luego se procedió a la realidad problemática la cual se fijó la descripción de la problemática, consecuentemente se dirigió a las teorías, marco teórico, enfoques como las categorías y subcategorías . Así como también el siguiente paso fue identificar el tipo y el diseño de la investigación técnicas de instrumento de recolección de datos que a través de ello se ha podido obtener resultado, discusión, finalmente se concluyó con las conclusiones y recomendaciones.

3.7. Rigor Científico

Dentro del Rigor científico se va a buscar que el trabajo de investigación cualitativa tenga una validez de credibilidad y confortabilidad de la información que fue obtenida a través del instrumento de la guía de entrevista que es validada por expertos de la materia y de esta forma se va a demostrar eficientes resultados para el presente trabajo de investigación.

Tabla 3: Validación de Juicio de Expertos

EXPERTO	APELLIDO Y NOMBRE	GRADO	CARGO	%
METODÓLOGO	Prieto Chávez Rosas Job	Doctor	Docente de investigación de la carrera de Derecho.	87 %
ESPECIALISTA	Cañarí Flores Fernando Tomas	Doctor	JPC, docente Universitario Universidad Cesar Vallejo	95 %
ESPECIALISTA	Haro Reyes , Luis E	Doctor	Docente universitario, abogado litigante en Derecho constitucional.	90%

Fuente: Manual APA-2021.

3.8. Método de análisis de datos

El método de análisis que se empleó en trabajo de investigación, es interpretativo, en la cual según Arrieta et Hernández (2015) nos menciona que dentro del análisis de datos encontramos al estudio interpretativo en la cual se encuentra garantizado, por aquel proceso del estudio de las interpretaciones de los participantes. Es por ello dentro del trabajo de investigación se buscará describir e interpretar los resultados de la forma más eficiente posible.

3.9. Aspectos éticos

En este aspecto el presente trabajo de investigación se va a utilizar la Guía Normas APA 7, para precisar los métodos de citación y referencia, seguidamente se utilizará el antiplagio otorgado por TURNITIN para verificar la transparencia de lo planteado en la tesis. Asimismo, aquellos antecedentes nacionales e internaciones para poder garantizar la calidad de la investigación, jurisprudencias entre otros.

V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este presente capítulo, se llevará a cabo la traslación y descripción de los resultados que se dio, la discusión, en la cual se derivados de la recolección de datos: como la guía de entrevistas que fueron realizadas a los especialistas en la materia, Ex Congresista de la República, Asesor legal del Congreso, Abogados de Derecho de Familia, Abogado en Derecho Constitucional.

Los resultados según el objetivo general: Determinar el reconocimiento de las familias homoparentales en el ordenamiento jurídico en aplicación a las políticas públicas.

Bruce (2021), expresan que cuando se habla de matrimonio no se habla que el matrimonio sea entre un hombre y una mujer y para que aprobar una ley que permita uniones de pareja del mismo sexo, no es necesario que se modifique la constitución. Lo que se debería hacer es promover una ley en el congreso peruano, ampliando o modificando la conformación del matrimonio en ves que diga la unión de un hombre y una mujer se diga unión de dos personas del mismo sexo. Por otro lado, Fernández, Vega, Gutiérrez, Mejía, Coronado, Guzmán (2021) están de acuerdo que se implemente una normativa legal a favor de las familias homoparentales de manera recíproca y para defender sus derechos, deberes. Para su mejor derecho de protección y cuidado personal. Dejar en diferencia a estas personas lesbianas, trans sexuales, homosexuales, sin ningún respaldo legal estamos yendo contra sus propios derechos como ciudadanos.

Fernández, Vega, Gutiérrez, Mejía, Coronado, Guzmán (2021) responden a la siguiente, Según En conocimiento general según el artículo 2 inciso 2 de la constitución Política del Perú, usted cree que las personas de la comunidad LGTBI debería respetarse el derecho a la igualdad ante la ley, en lo se añade que ninguna persona debe ser discriminada por motivo de origen, raza, condición, sexo, opinión o de cualquier otra índole. Según Gutiérrez (2021), si se debería respetar los derechos de las familias homoparentales dentro del marco constitucional, ya que, hoy en día la comunidad LGTBI no se encuentra bien visto dentro de la sociedad. Pero considero

Que si se debería respetar el derecho a la igualdad ante la ley erradicar la discriminación dentro de la sociedad y menos por su condición sexual. Asimismo, Mejía (2021) La llamada comunidad LGTBI+, no tiene por qué irrogarse a una condición distinta, por tan solo el hecho de su conducta o condición. Ahora en la actualidad la constitución en el artículo 2 inciso 2 establece que todos somos iguales ante la ley. No obstante Karla (2021) que si está de acuerdo porque no se está respetando lo que se establece en la constitución, porque estas personas están siendo agredidas verbalmente, física, psicológica, que causan grave daño a su integridad dela persona y a su desarrollo. Por lo tanto, pienso que si se está generando una transgresión de sus derechos en el que el Estado no está cumpliendo en respetar al artículo uno de la Constitución Política del Perú. Además, Guzmán (2021) señala que no cree que exista discriminación, lo que sucede es que los derechos de la comunidad todavía están legislados, mientras ello suceda, continuaremos con la queja del no reconocimiento a ciertos propósitos de este sector. En tanto Fernández, coronado (están de acuerdo que exista discriminación no solo por la sociedad sino también por el mismo Estado que hasta la actualidad no se respeta sus derechos y deberes.

Fernández, Vega, Gutiérrez, Mejía, Coronado, Guzmán (2021) Responden a la pregunta Usted estaría de acuerdo que a través del D.L. 28542 Ley de fortalecimiento familiar, favorece dichas normas a familias homoparentales. Según Bruce (2021) si debería darse lo que ocurre que los conservadores creen que los reclamos que realizan la comunidad es solo para efectos patrimoniales. En la cual es mucho más que eso, no solamente es el tema el derecho a la herencia, sino además cuidados de salud, violencia familiar, que todo aquel que involucre la unión de dos personas, es mucho más amplio que solamente los derechos patrimoniales. Cuando dos seres humanos deciden Unirse es una de las decisiones más trascendentes que toma el ser humano. Si dos personas del mismo sexo desean casarse se da por el vínculo afectivo como el amor y compromiso que más adelante desean llevar un proyecto de vida juntos porque los une lazos efectivos. Aunque Vega (2021) estoy de acuerdo que a través del decreto legislativo 28542, tengan por objetivo incorporar leyes a favor de

las familias homoparentales, ya que las políticas públicas tienen por objetivo dar la Solución de las demandas sociales, en principio a la vida, a la libertad y la igualdad ante la ley. Por otro lado, Coronado (2021) si está de acuerdo Si, porque esta norma es especial que habla acerca de cómo se debe proteger en su totalidad a la familia. Mientras esta norma habla mención de que solo protegen a las familias conformadas por un hombre y una mujer, se va a encontrar una total contradicción. Porque afirmo que primero se debería dar el cambio primero en la constitución para así se pueda dar los diferentes cambios en las legislaciones y apoyarse en tratados que aportaría mucho. En Cambio, Guzmán y Mejía (2021) consideran que la base de esta norma es fundamental para que también se proteja a la familia y se les respeta sus derechos dentro o fuera de cualquiera normativa legal que existe a favor de las familias.

Para el objetivo específico 1: Identificar como las familias homoparentales influyen al acceso de maternidad o paternidad dentro ordenamiento jurídico en aplicación a las políticas públicas.

Gutiérrez, Mejía, Fernández, Vega, Coronado y Guzmán (2021) responden a la pregunta Al conocer sobre las familias homoparentales en otras legislaciones. Asimismo, el matrimonio igualitario como derecho a la igual, la no discriminación, usted cree que las técnicas de reproducción asistida se deben dar de manera legal en nuestro país, sabiendo que la sexualidad y la procreación es el elemento esencial para poder formar una familia. A lo que señala Gutiérrez (2021) que, si estaría de acuerdo en gran parte, siempre, cuando deben tener un contrato civil, con respecto a la unión de la familia y de esta manera se pueda utilizar los métodos de reproducción asistida o entre otros métodos.

En palabras de Bruce (2021) responden a la pregunta Considera que en el Perú no está prohibido la preproducción de los hijos a través de los diferentes métodos que talvez no estén regulados en el país, pero a pesar de ello se obtiene el resultado. Opinión que la procreación no sería necesario para poder conformar una familia en la que yo actualmente tengo una pareja y no necesitamos tener hijos para poder conformar una familia.

Vega, Coronado y Guzmán (2021) consideran que los métodos de reproducción asistida o diferentes métodos de preproducción para este tipo de familias homoparentales, en la cual no tratan de excluir a las familias heterosexuales, sino reconocer y darle la libertad que atreves de los diferentes métodos de reproducción hacer posible la unión de protegerse y hacer una vida en común.

Para el objetivo específico 2: Determinar de qué manera se da la discriminación hacia los padres de familias homosexuales, niñas, niños dentro del ordenamiento jurídico en aplicación en las políticas públicas.

Gutiérrez, Mejía, Fernández, Vega, Coronado, Guzmán (2021) Responden a la Pregunta A través del derecho a la igualdad y poder reconocer a la familia homoparental como un derecho inherente para el ser humano usted estaría de acuerdo cuando se señala que los hijos/ as están sufriendo un tema de discriminación en la que afecta claramente al interés superior del niño. En lo que contesta Gutiérrez (2021) el derecho a la no discriminación en un menor se encuentra reconocido por tanto como el código del niño y adolescente y normativas internaciones en la que reconoce la defensa del interés superior del niño, por lo tanto, puedo considerar que por más que pertenezca a una familia homoparental, el Estado debe respetar los derechos del menor. El doctor Mejía (2021) opina que la no discriminación y el derecho a ala igual tanto a las personas en general y tanto a los menores de edad son establecida en la constitución política del Perú del 1993. En la cual podría decir que no en todo se encuentra respetado el derecho a la igualdad para las familias Homoparentales.

Bruce de Monte Oca (2021) considera Existe discriminación en muchas por muchas formas, como el bullyn, es mucho mejor que de sufran discriminación talvez en el entorno social, lo que debe haber es que existan padres que los quieran y le den afecto paternal.

Fernández, Vega, Coronado, Guzmán (2021) si, están de acuerdo que de alguna manera existe un acto de discriminación y de alguna manera estos niños van a sufrir

Este tipo de afectación, ya sea a nivel escolar, colegio u otro círculo social y de alguna manera su integridad personal y proyecto de vida va ser trastocada.

Gutiérrez, Mejía, Fernández, Vega, Coronado, Guzmán (2021) Como regla fundamental reconocemos al niño como sujeto de derecho, usted considera que los menores de edad pertenecientes a la familia homoparental son discriminados ante las relaciones sociales como en el colegio, entorno familiar, amigos. Asimismo, Guzmán (2021) están de acuerdo que son discriminados en caso del entorno escolar que otros niños le realizar bullyin y son marginados por tener padres homosexuales, en el cual el niño ya hoy en día no les afecta tanto porque el menor va a pensar que en casa nunca le faltara afecto y cariño de sus padres.

Gutiérrez, Mejía, Fernández, Vega, Coronado (2021) sostienen que la discriminación no solo se da a los menores de edad en conformación de estas familias, sino también en el entorno social. En el cual el Estado sigue siendo un

Estado tradicional y al no reconocer estas familias homoparentales dentro de la normativa legal, lo que se llega pasar son estas situaciones, discriminación, homicidios, abusos excesivos, la indiferencia de las personas a este grupo familiar. Para el objetivo específico 3: Identificar a la familia homoparental en beneficio a través del decreto supremo N° 220-2020- EF en el artículo 6, inciso 2, en cuanto al subsidio económico los y las convivientes del mismo sexo del personal de salud fallecido a causa de la COVID19.

Gutiérrez, Mejía, Fernández, Vega, Coronado (2021) responden a la pregunta en cuanto a la coyuntura de la pandemia, usted estaría de acuerdo de que se halla presentado una normativa legal para que pueda salvaguardar a los deudores que han sido desprotegidos del personal de salud. En lo que responde Gutiérrez (2021) responde que desconocía sobre la sobre la ley que beneficia a las parejas homosexuales a sus derechos patrimoniales o por herencia, en lo cual pienso que, si tienen derecho como todos, ya que, es derecho que se les asiste como familia muy a pesar que sean parejas del mismo sexo. Mejía (2021) opina determina que la persona

Humana, no puede ser destruida de otra persona humana. La norma para la sociedad, del Estado que gira al entorno al respeto y de su protección en todo aspecto, de acceso a los servicios básicos, de subsistencia humana que a través de la constitución y de tal manera protege a las personas.

Fernández, Vega, Coronado (2021) consideran y están de acuerdo a partir del Estado, es muy buena la iniciativa para que las parejas del mismo sexo, también sean beneficiados a raíz de esta enfermedad, asimismo consideran que no solo debería ser para este grupo de personas sino para todo el público. Asimismo, serviría como antecedente para poder seguir perseverando en la lucha del reconocimiento de una identidad sexual de su libre elección.

Para el objetivo específico 4: Analizar a las familias homoparentales en el ámbito de las políticas públicas:

Fernández, Vega, Gutiérrez, Mejía, Coronado, Guzmán (2021) responden a la siguiente pregunta, Como se señala en diferentes legislaciones de diferentes países donde ya se encuentra legalizado el matrimonio comunitario, usted estaría a favor que se pueda incorporar leyes a favor de la Familia homoparental, para que estas familias también puedan tener derechos y deberes dentro de la sociedad. Gutiérrez (2021) nos dice que si estaría de acuerdo que se pueda incorporar nuevas normativas legales dentro de la constitución siempre y cuando se dé a través de la unión de hecho. Por otra parte, Fernández (2021) se encuentra de acuerdo que se incorpore normativa legal a favor de las personas del mismo sexo, en que el primer lugar se debería dar una reforma constitucional, luego legalizar el matrimonio y sucesivamente la unión civil y finalmente la familia homoparental de manera progresiva.

Mejía, Coronado, Guzmán (2021) están de acuerdo que se debería implementar una normativa legal, proyectos, motivaciones valer y se pueda respetar los derechos de las familias homoparentales.

Para Bruce Monte de Oca (2021) si, absolutamente, fui el principal autor de la ley de unión civil.

Fernández, Vega, Gutiérrez, Mejía, Coronado, Guzmán, Bruce (2021) responden a la siguiente pregunta: Usted sería participe de charlas y motivaciones profesionales a favor de las familias homoparentales para que de esta manera puedan identificarse y poder reconocidas legalmente. Señalan que, si estarían de acuerdo en participar en diferentes charlas, proyectos de ley para defender sus derechos, dicha función lo amerita por ser abogados en derecho y justicia.

Los resultados generados de la guía de análisis documental, respecto al objetivo general: Determinar el reconocimiento de las familias homoparentales en el ordenamiento jurídico en aplicación a las políticas públicas.

El Tribunal Constitucional del expediente N° 10776 -2017, en su fundamento la constitución Política y el código civil es aquel ejemplo de la noción del matrimonio, por lo tanto, se puede extraer y abstraer. En la cual el elemento estable es aceptar a dos personas del mismo sexo a rehacer una vida en común y sin impedimento a contraer matrimonio y hacer vida en común (2017, p. 5).

Para el Objetivo específico 1: Identificar como las familias homoparentales influyen al acceso de maternidad o paternidad dentro ordenamiento jurídico en aplicación a las políticas pública:

El Tribunal Constitucional, refiere en el Expediente N° SU617/14 en su fundamento que la adopción es aquel derecho constitucional y natural que tienen las personas en poder tener este derecho de hacer crecer al menor y desarrollarse en una familia .la adopción del menor de edad, se le reconoce a que las personas del mismo sexo también tienen el derecho a poder adoptar, o tener hijos atreves de cual método que sea conveniente. Y que de alguna manera no generan afectaciones, en el desarrollo integral del menor (2014, p. 200).

Para el objetivo específico 2: Determinar de qué manera se da la discriminación hacia los padres de familias homosexuales, niñas, niños dentro del ordenamiento jurídico en aplicación en las políticas públicas.

El Tribunal Constitucional, refiere en el Expediente N° 01739-2018-PA/TC en su fundamento definiendo que el matrimonio igualitario no vulnera los derechos y las buenas costumbres de la persona, puesto que equivaldría aspectos de la vida privada de los ciudadanos y que de alguna forma atenta contra la dignidad de las personas de diferentes orientaciones sexuales. Puesto que actualmente la discriminación ya la desigualdad por parte de la sociedad cada día es más constante que no se les permite a las parejas del mismo sexo hacer una vida en común (2018, p. 47).

Para el objetivo específico 3: Identificar a la familia homoparental en beneficio a través del decreto supremo N° 220-2020- EF en el artículo 6, inciso 2, en cuanto al subsidio económico “los y las convivientes del mismo sexo del personal de salud fallecido a causa de la COVID 19.

El Tribunal Constitucional, refiere en el Expediente N°D-6362 en su fundamento nos habla de que los actores, sufren afectación a una vivienda familiar, régimen de salud, y pensiones y que solo están aplicadas a personas del mismo, en casos que no pueden afiliarse a sus parejas, o beneficio que le podría otorgar el Estado o figuras que puedan acceder las parejas heterosexuales. Es por ello vieron la negatividad de la ley 54 de 1990 en la que no cumplieron según lo establecido en la sentencia C-098 de 1996. Eso quiere decir que la normativa legal que solo reconoce a la pareja heterosexuales excluyendo de tal manera a las personas homosexuales. Por lo tanto, demandan por inconstitucionalidad señalando que, hecho de ser parejas del mismo sexo, no afectaría a la familia sino más bien sería velar por los derechos de las personas que deciden vivir con una pareja de los mismos sexos.

Para el objetivo específico 4: Analizar a las familias homoparentales en el ámbito de las políticas públicas.

Proyecto de ley Unión Civil N° 718 /2016, que tiene como fundamento definir a la homosexualidad, como aquellas personas que se sienten “atracción emocional, sexual y romántico, hacia las personas del mismo sexo, Bisexuales aquellas personas que sienten Frente a esta desprotección jurídica de las personas del mismo sexo, dicho

Proyecto de ley, atracción emocional, sexual y romántica, tanto hacia las mujeres como hombres.

Asimismo, a la orientación sexual, como aquel que tiene la capacidad de cada persona de sentir una atracción emocional sexual y efectiva por personas de un género diferente al opuesto construye aquellos derechos que están siendo privatizados y vulnerados por el Estado. Según la defensoría del pueblo, señala, que la necesidad de las políticas públicas es urgente para la igualdad en el Perú. Veremos aquellos derechos Vulnerados, según la Constitución Política del Perú, en el art.1, 2.1, 2 .2, 4, Convención Americana de los Derechos Humanos art 1 inciso 1, 11.

En la discusión se lleva a cabo las determinaciones obtenidas en los objetivos del desarrollo de investigación, atreves de los datos de los instrumentos obtenidos por la investigación.

Objetivo General

Determinar el reconocimiento de las familias homoparentales en el ordenamiento jurídico en aplicación en las políticas públicas

Ciertamente a partir de la investigación realizada, según el objetivo general de la Investigación, para un mejor entendimiento, respecto al reconocimiento de la familia homoparental dentro del ordenamiento jurídico en aplicación a las políticas públicas. Ante el cual el especialista en derecho constitucional Carlos Bruce de Monte de Oca (2021) considera que la Constitución Política no rechaza a las familias homoparentales lo que lo que ocurre es que no lo menciona el concepto de matrimonio en la constitución por ser muy amplio, señalando que en la única parte de la constitución donde se menciona a un hombre y una mujer es cuando se habla de reconocimiento a las uniones de hecho , en la que menciona que la “Unión entre un hombre y una mujer con un periodo de tiempo genera derechos, por lo tanto Lo que se debería hacerse promover una ley en el congreso peruano, ampliando o modificando la conformación del matrimonio en ves que diga la unión de un hombre y una mujer también, se diga la unión de personas del mismo sexo. Asimismo, esta afirmación es

corroborada por el con el derecho comparado de España (2005) la Constitución Español en su artículo 32 se puede interpretar que no solo se puede contraer matrimonio de distintos sexos, sino también matrimonio entre dos hombres o entre mujeres .Por el contrario según Alan Fernández (2021) menciona que según la cuestión de controversia no es analizar el artículo 5 de la constitución política, sino el artículo 4 de la constitución, que trata de la protección y promoción del matrimonio como una institución natural , fundamental y lo que se debería hacer en este caso realizar una reforma constitucional se pueda incluir a las familias homoparentales. Sin embargo es importante que vaya de manera gradual, que quiere decir que se debate y se converse, el tema de la unión civil, matrimonio igualitario, familias homoparentales .Por lo tanto podemos sintetizar que existe una gran diferencia en cuanto a los criterios de opiniones para el reconocimiento de las familias homoparentales, sin embargo ambos se encuentran de acuerdo que se reforme la constitución y que las familias homoparentales también forman parte del nuevo estilo de vida dentro de la sociedad, el Estado debe dar la protección a la familia, para que de alguna manera no se encuentran privatizadas de su libertad y desigualdad por el mismo.

Sin embargo, Coronado (2021) considera que está de acuerdo para que esta el Estado pueda brindar y cumplir con su finalidad principal, que se encuentra en su artículo 1 de la constitución “Que debe promover el respeto a dignidad humana” respetar la libertad y la elección a la libertad sexualidad de cada persona. Corroboración esta información en lo que menciona el tesista García Rivera (2016) señala que las normas con respecto a los derechos y a las libertades que la constitución reconoce a la conformidad de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Tratados y Acuerdos y que el Estado peruano no cumple con el acuerdo pactado internacionalmente en derechos civiles y políticos, ya que este pacto señala los derechos fundamentales de las familias homoparentales, el matrimonio gays son violados y discriminados. En cambio según Vega (2021) señala el tema no es adicionar, sino es aceptar a la familia homoparental, en el cual el tema de fondo es obtener la legislación carente y que estas normas sean aceptadas socio familiarmente, pro todos los peruanos. Ante ello podemos decir el reconocimiento de las familias homoparentales se basan a la

identidad de género, el Derecho a la libertad, la no discriminación. Puesto los participantes señalan que este tipo de familias gay, tras, lesbianas, deberían también ser respetadas por las autoridades del Estado. Para su, mejor convivencia en la sociedad.

Gutiérrez, Mejía, Guzmán (2021) de manera conjunta , que reconocen a la familia homoparental dentro de la sociedad, si algún momento por necesidad y utilidad de la población se tendría que legislar sobre determinados grupos que manifiestan conductas o comportamientos a las que existe, el derecho no debe ser ajeno a ello podemos considerar que el Estado debería reconocer a las familias homoparentales como derecho fundamental para estas personas como ciudadanos y seres humanos y que no se private de su libertad y condición social ya sea por su género o personalidad de las personas homosexuales, trans, lesbianas o entra denominación.

Objetivo Específico N° 1

Identificar como las familias homoparentales influyen al acceso de maternidad o paternidad dentro del ordenamiento jurídico en aplicación en las políticas públicas.

En lo que respecta a nuestros hallazgos que fueron obtenidos en el desarrollo de investigación se ha logrado alcanzar el primer objetivo específico, que a continuación lo verificaremos. Por medio de los entrevistados realizadas a Fernández (2021) manifiesta que otros países sub desarrollados ya se encuentra legalizado el matrimonio igualitario donde se le conoce los diferentes derechos que se les otorga a los padres del mismo sexo como por ejemplo Argentina y Uruguay reconocen legalmente y posterior a ello Brasil, Colombia se reconoce vía judicial. A esta información del autor nos menciona el derecho comparado entonces Nicolás Sarkozy, pedía que se termine a fin de mes, que se refiere a los menores que viven en un hogar con personas del mismo sexo. Dentro de este proyecto la secretaria del Estado, entiende que se trata del “principio interés del niño y facilitar las organizaciones de actos de vida para quienes se ocupan de los mismos. Por otro lado, Gutiérrez (2021) no esta tan de acuerdo en siempre, cuando deben tener un contrato civil, con respecto a la unión de la familia y de esta manera se

Pueda utilizar los métodos de reproducción asistida o entre otros métodos. Entonces podemos decir que no guardan relación en su magnitud por Gutiérrez porque menciona que se debería dar, pero a través de un contrato civil para que se aquellos métodos de reproducción.

Mejía (2021) hay que diferenciar entre sexo y sexualidad, mientras que el sexo admite entre el hombre y la mujer y la sexualidad ingresa al campo de la conducta. Ante ello Bruce (2021) menciona en nuestro país no está prohibido los métodos de reproducción, y de alguna manera exista un vacío legal. Asimismo, la procreación no sería necesario para poder conformar una familia. Además, Vela (2021) son principios alternativos familiares, tienen que legalizarse y como competencia de ello, la ley lo permite sería posible dar estos avances socio familiares a favor de este colectivo, dicho esta información podemos asociar con la jurisprudencia SENTENCIA C-617/14 (2014) Colombia el tribunal constitucional, señala que es importante brindarle protección a las diversas formas de familia que no solo son reconocidas por la constitución sino aquellas que también no son reconocidas y además de ello debe ampararse el derecho de sus madres a no la no discriminación.

Ante este escenario podemos decir que existe diferentes posturas para poder ejercer el derecho a poder tener hijos en parejas del mismo sexo, en el que se considera que no siempre tiene que existir hijos para poder formar una familia y por todo lado el Estado a no reconocer estas formas de procreación está absolutamente vulnerando su derecho a la igualdad ante la ley.

Coronado y Guzmán (2021) están de acuerdo que tanto el código civil o a través de las políticas públicas se puedan ser reconocidos aquellos derechos de paternidad o maternidad como reproducción asistida, adopción de esta manera se pueda erradicar la discriminación para estos ser humanos. Esta información guarda relación con lo que señala la tesista Montes Alarcón (2016) que la adopción es comprendida en la ley colombiana como una medida de restablecimiento de derechos por el cual el Estado y sus instituciones van a garantizar que los menores de edad desarrollen dentro de un

Núcleo familiar. Donde la familia homoparental también pueda surgir efectos vinculados por la naturaleza jurídica.

De lo presentado podemos precisar que otras legislaciones de otros países, son mucho más avanzados, que ya permiten que madres o padres del mismo sexo puedan contraer hijos a través de los distintos métodos de reproducción.

Objetivo Específico N° 2

Determinar de qué manera se da la discriminación hacia los padres de familias homosexuales, niñas, niños dentro del ordenamiento jurídico en aplicación en las políticas públicas.

En lo que respecta respecto a nuestros hallazgos de la investigación se ha logrado alcanzar el segundo objetivo específico, que a continuación se podrá observar.

Los resultados obtenidos por los entrevistados Gutiérrez, y Mejía, Coronado (2021) la discriminación a un menor de edad por tener padres del mismo sexo, se va a dar ya que no se encuentra reconocido ni visto en nuestro país, que no en todo se respeta el derecho a la igualdad para las familias homoparentales y existe de alguna desprotección familiar por parte del Estado. Esta información de los entrevistados guarda relación con la jurisprudencia de EXP. N.º 01739-2018-PA/TC, caso Ugarteche donde se le señaló que no se le permitía reconocer el matrimonio de estas dos personas homosexuales ante RENIEC y que de alguna manera vulneraron, en el artículo 2 inciso 2 el derecho a la discriminación, al libre desarrollo, a la identidad y el principio – derecho de la dignidad humana, tratados reconocidos de los derechos de las personas del mismo sexo. Ante ello podemos decir sintetizando que la discriminación en menores de edad, afecta al principio del interés superior del menor. Por el simple motivo condición sexual de los padres homosexuales.

Bruce (2021) considera que Existe discriminación en muchas por muchas formas, como el bullyn, es mucho mejor que de sufran discriminación a través del entorno social, lo que debe haber es que existan padres que los quieran y le den afecto

Paternal. En cambio, Fernández (2021) si, sufren discriminación los niños, y que no sería favorable basarse en el argumento válido en basarse al interés del niño, despojarse, alejarlos que pertenecen a esta comunidad. Resultados que de alguna manera guardan relación en comparación con el tesista Pérez Gonzales (2016) menciona que guarda relación el tema de la discriminación en la cual existe actualmente falencias a través de la sexualidad de las personas del mismo sexo, bien es cierto se acepta las familias homoparentales en pocos países con mayor desarrollo. Por ende, se considera que como las parejas heterosexuales como homosexuales tienen los mismos derechos a la filiación, reconocer o adoptar un hijo /a, aun a pesar que la sociedad no lo establezca de esa manera.

Objetivo Específico N° 3

Identificar a la familia homoparental en beneficio a través del decreto N° 220-2020-EF en el artículo 6, inciso 2, en cuanto al subsidio económico “los y las convivientes del mismo sexo del personal de salud fallecido a causa del personal de salud”.

De la investigación se ha logrado alcanzar el tercer objetivo específico, que a continuación se podrá observar.

Para Gutiérrez (2021) que desconocía sobre la sobre la ley que beneficia a las parejas homosexuales a sus derechos patrimoniales o por herencia, se difiere que, si tienen derecho como todos ya que, es derecho que se les asiste como familia muy a pesar que sean parejas del mismo sexo. Por el contrario, Mejía (2021) la norma para la sociedad, del Estado que gira al entorno al respeto y de su protección en todo aspecto, de acceso a los servicios básicos, de subsistencia humana que a través de la constitución y de tal manera protege a las personas. Coronado (2021) estoy a favor porque a partir de ello ya existe una iniciativa, un avance minino, pero va ser un avance que va ser provechoso para que muchas personas también puedan hacerlo mención, esta información corrobora con la siguiente jurisprudencia Expediente D-6362 el presente caso se determina el problema constitucionalidad que se debe resolverse en consideración que existe por la ausencia de la falta de reconocimiento en la normativa

Legal a la realidad constituida por las personas del mismo en ámbito de poder reconocer su derecho a poder ejercer el derecho de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. Podemos sintetizar que el derecho patrimonial en el Perú para estas personas no está reconocido ni estipulado en la normativa legal y se les vulnera sus derechos por parte del Estado.

Bruce, Vega, Guzmán (2021) están de acuerdo que las familias homoparentales al Fallecer dejan familiares directas e indirectas y que de alguna forma tienen que ser Beneficiados. Para que de esta forma el Estado proteja legalmente, no se les discrimine. Esta información sintetiza con lo señalado en el derecho comparado de Nicaragua, señalo que se le pidió que se incorpore a la “familia homoparental “en el nuevo código civil de familia, en el que va a garantizar el derecho a la igualdad de derecho de los homosexuales. El reconocimiento de las familias homoparentales riñe a los principios de igualdad y la no discriminación, establecidas en la constitución, tales instrumentos internacionales. Por lo tanto, la discriminación nunca se ha ido sigue latente en el mundo, pero existe normativas legales donde se le pueda respaldar, reconociéndolos, erradicar la violencia y la discriminación.

Objetivo Específico N° 4

Demostrar de qué manera las familias homoparentales influye dentro de las políticas públicas.

En lo que respecta a nuestros hallazgos que fueron obtenidos en el desarrollo de investigación se ha logrado alcanzar el cuarto objetivo específico, que a continuación se podrá observar:

Para Fernández, Guzmán (2021) si, se debería incorporar normativas legales, proyectos, motivaciones y se pueda respetar los derechos de las familias homoparentales. Gutiérrez (2021) menciona que no está de su total de acuerdo que se debería incorporar una normativa legal a favor de estas personas homosexuales ya que estaría transgrediendo los principios fundamentales de las personas, por otro lado El especialista Mejía (2021) nos dice que se podría implementar las políticas públicas

A personas del mismo sexo, para su fortalecimiento familiar que el Estado debe realizar políticas, acciones de desarrollo, para aquel determinado grupo de familias homoparentales y de esta forma fortalecer lazos de desarrollo como derecho fundamental de la sociedad. Esta información es corroborada con el proyecto de ley de la unión civil 718/2016-CR, en el que nos hace referencia que la familia homoparental se encuentra en desprotección legal por el Estado, que a través de esta normativa legal se pueda implementar políticas públicas, para la libertad y reconocer sus derechos y deberes como ciudadanos. Además según la defensoría del pueblo, señala, que la necesidad de las políticas públicas es urgente para la igualdad en el Perú. Veremos aquellos derechos vulnerados, según la Constitución Política del Perú, en el art.1, 2.1, 2.2, 4, Convención Americana de los Derechos Humanos art 1 inciso 1, 11.2. Por lo tanto, la gran mayoría está de acuerdo que se le incorpore una normativa legal a favor de las familias homoparentales y puedan ser reconocidos sus derechos.

De lo presentado, es preciso señalar que las políticas públicas son sumamente importante, para que a través de la normativa legal tanto como nacionales e internacionales se les puedan otorgar su reconocimiento en el ordenamiento jurídico peruano a favor de las familias homoparentales y a través de ello se puedan reconocer, respetar sus derechos, deberes y demás.

Para Coronado, Bruce (2021) consideran que están de acuerdo que se deberían incorporar normativas legales, proyectos, motivaciones y se pueda respetar los derechos a favor de las familias homoparentales, ya que el autor de Bruce (2021) nos indica que fue autor del proyecto de la unión civil. Según estos resultados podemos decir que es importante la participación de especialistas en la materia, activistas, abogados y demás que serán útil poder investigar sobre las falencias que se dan encontrar en contra de las familias homoparentales y que de alguna manera el Estado se les pueda reconocer sus derechos constitucionales y erradicar completamente el acto discriminatorio a este grupo de personas.

V. CONCLUSIONES:

Podemos concluir que, actualmente no existe una normativa legal donde se excluya a las familias homoparentales, es decir, familias conformadas por parejas del mismo sexo, siendo la misma Constitución Política del Perú en su art. 4° donde señala que (...) el Estado protege a la familia por lo que debe proteger a estas familias que son discriminadas causando vulneración en sus derechos a la igualdad ante la ley y a la no discriminación.

Asimismo que, en el marco normativo de Nuevo Código de los Niños y Adolescentes LEY N° 27337 en su art. 8 señala que el niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia, por lo que se infiere el derecho legítimo maternal o paternal; es irrevocable que se le niegue el derecho al reconocimiento de poder ser padres o madres así como el derecho a formar una familia, derecho a la identidad y el derecho de niños, niñas y/o adolescentes involucrados en familias homoparentales.

Además que, las familias homoparentales sufren alto grado de discriminación sinónimo de violencia por su orientación sexual, que según expertos señalan que se ha reportado casos existentes de la no aceptación a este grupo familiar que recaen 40 % en asesinatos y un 25% discriminados por su propio entorno familiar, dichas cifras se mantuvieron durante muchos periodos en la cual consideran que las personas del mismo Estado quienes permiten, legitiman y perpetúan estructurales a la discriminación y la violencia contra las personas LGTBI, siendo evidente que decreto supremo N° 220-2020- EF artículo 6, inciso 2, en cuanto al subsidio económico “los y las convivientes del mismo sexo del personal de salud fallecido a causa de la COVID 19” el cual permite el apoyo a las familias homoparentales. Por lo tanto señalar que, La Constitución Política en su artículo 1, señala que La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad, por lo que es responsabilidad del Estado de poder crear y reforzar políticas públicas que apoyen los derechos a las familias homoparentales.

VI. RECOMENDACIONES:

Se recomienda, que la Comisión de Constitución se pueda debatir, a través del Poder Ejecutivo, implementar una normativa legal, a favor de la familia homoparental dentro del ordenamiento jurídico peruano.

Asimismo, señalar que el Poder Ejecutivo a través de un debate con mayoría de votos declare la regulación de los métodos de reproducción asistida a favor de las familias homoparentales. Además se permita que este método se realice con toda la garantía de vida.

Se recomienda que, el Estado peruano a través de sus órganos constitucionales erradique la discriminación y respetar el derecho a la igualdad ante la ley, en el que ninguna persona debe ser discriminada por motivo de origen, raza, condición, sexo, opinión o de cualquier otra índole porque estas personas están siendo agredidas verbalmente, física, psicológica, que causan grave daño a su integridad de la persona y a su desarrollo. Considerando que el Perú es uno de los países con mayor perfección de machismo y discriminación existe.

Que, el Poder Legislativo incentive a nuevas normativas legales a favor de los derechos patrimoniales a favor de las familias homoparentales, que se les permita a las parejas homosexuales el derecho patrimonial y respete el derecho sucesorio tanto como a las familias Heterosexuales.

REFERENCIAS

- Arranz, F. E. y Oliva., D., A. (2010). Análisis de los problemas y necesidades educativas de las nuevas estructuras familiares. *Revista Intervención Psicológica*, 19(4), 244
- Anónimo. (2012). Pide procurador reconocimiento del matrimonio gay en Nicaragua. México: Notimex.
- Arranz- Frejio, E., Oliva- Delgado, A. (2010). Análisis de los problemas y necesidades educativas de las nuevas estructuras familiares. *Intervención Psicológica* 19 (3) https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592010000300005
- Alexander., V., X. (2018). Familias Homoparentales: un estudio correlacional en función de las actitudes y la personalidad. [Tesis de licenciatura, Universidad abierta interamericana de Argentina]. Repositorio Institucional. <http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC128290.pdf>
- Castallar, F. A. (2010). Familia y Homoparentabilidad. *Revista CS.45* (5), 48. <https://www.redalyc.org/pdf/4763/476348368002.pdf>
- Comas d, A. Morre, D., Román. (2016). La regulación política de la familia. ideología de la desigualdad y género en el plan integral de apoyo a la familia. *Revista Política y Social*, 53(3), 865. https://doi.org/10.5209/rev_POSO.2016.v53.n3.48880.
- Congreso de la República del Perú. (1979, 12 de julio). Constitución Política del Perú de 1979. *Diario oficial el peruano*. <https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1999/simplificacion/const/1979.htm>
- Congreso de la República del Perú. (1993, 15 de setiembre). Constitución Política del Perú de 1993. *Diario oficial el peruano*. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucionparte1993-12-09-2017.pdf>

Congreso de la República del Perú. (1984, 14 de noviembre). Ley 295 de 1985. Código Civil Peruano. <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>

Corte Superior de Justicia. (2019, 22 de marzo de 2019). C-10776/17 (Susel Ana María Paredes Pique, G A.). https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Exp.-10776-2017-Legis.pe_.pdf.pdf?fbclid=IwAR065zt_4vonSkd5cPWnNqAJQW-nuEOgxqXp9V-P7mkq5o6kSK5EvLd54dA

Corte Suprema de Justicia de Perú. (2020, 3 de noviembre) Sentencia C-676/20 (Oscar Ugarteche Galarza.). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/01739-2018-AA.pdf>

Corte Suprema de Justicia de Colombia. (2007, 7 de febrero). Sentencia C-075/07 (Marcela Sanchez Buitrago, L.M). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-075-07.htm>

Corte Suprema de Justicia de Colombia. (1996, 7 de noviembre). Sentencia C-098/96 (German Humberto Rincón Perfetti.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/c-098-96.htm>

Corte Suprema de Justicia. (2014, 28 de agosto). Sentencia C-617/14 (Turandoy). <http://www.suin-juriscol.gov.co/diversidad/SU617-14.pdf>

Castaño-Suárez, et al. (2018). Familia homoparental, dinámicas familiares y prácticas parentales. Revista Latinoamericana de Estudios de Familia, <https://revistasoj.s.ucaldas.edu.co/index.php/revlatinofamilia/article/view/3014/2794>.

Cornejo - Martínez, J., Nuñez- Vázquez, R. Hernández – Guevara., D. (2013). Trabajo de Familia [tesis de licenciatura, Universidad Nacional del Salvador]. Repositorio Institucional. <https://sites.google.com/site/familiacicloi2013/home>.

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. (1948, 26 de junio). Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre, OEA. <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>.

- Derecho a la igualdad y a la no Discriminación. (2017). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos nº 14, <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14.pdf>
- El Foro de Periodismo Argentino. (Identidad y Diversidad). Ley 26.618-Matrimonio Igualitario. Consultado el 25 de junio de 2021. <https://identidadydiversidad.adc.org.ar/normativa/ley-26-618-matrimonio-igualitario-2010>
- Esperanza Ochaita, Ángeles Espinoza, A. (2018). Necesidades Infantiles y Adolescentes en las Familias Homoparentales. Análisis de la perspectiva de los padres y madres [Tesis de Doctorado, Universidad Autónoma de Madrid], Repositorio Institucional. https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/661757/agustin_ruiz_santiago.pdf?sequence
- Franco, Patiño, S. (2008). La Familia un Asunto de Políticas Públicas. Sociedad y Economía, 9(14). 83. <https://www.redalyc.org/pdf/996/99616725004.pdf>.
- Guzmán-Muñoz, M., Chaparro – Piedrahita. (2017). Adopción Homoparental: Estudio de derecho comparado a partir de las perspectivas de los países latinoamericanos que han aprobado, Revista CES Derecho (8).25 <http://www.scielo.org.co/pdf/cesd/v8n2/v8n2a05.pdf>
- García, R, F. (2016). El matrimonio civil de los homosexuales y la vulneración del respeto pleno de los derechos humanos en el Perú, año 2016 [Tesis de licenciatura Universidad de Tacna]]. Repositorio Institucional. <https://doi.org/10.47796/ves.v7i1.7>
- Guerrero, S., Marie, G. (2020, 30 de junio). Los derechos y la inclusión de las personas LGTBI en el Perú en tiempos de coronavirus. worldbank. <https://blogs.worldbank.org/es/latinamerica/los-derechos-y-la-inclusion-de-las-personas-lgbti-en-Perú-en-tiempos-de-coronavirus>.

- Jordán, T. (2018, 19 de junio). Adopción homoparental, constitución y no discriminación. La tercera <https://www.latercera.com/opinion/noticia/adopcion-homoparental-constitucion-no-discriminacion/211819/>.
- Jiménez, V., Comet, W. (2016, 24 de agosto). Los estudios de casos como enfoque metodológico. Academia. <https://Users/luzmi/Downloads/Dialnet-LosEstudiosDeCasosComoEnfoqueMetodologico-5757749.pdf>.
- López, D., C. (2005). Manual de Derecho de Familia y Tribunales de Familia (1 ed.). Librotecnia. https://issuu.com/ultimosensalir/docs/manual_de_derecho_de_familia_-_tomo_i_-_carlos_lop
- La nación. (2009). Francia prepara ley que reconoce la Familia homoparental. General interés Periódicas-Chile, 1.
- López, C. (2018). Familias formadas por parejas del mismo sexo y el Código Civil y Comercial de la Nación. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6952815>
- Linacero -La Fuente, M. (2005) Ley 13/2005, De 1 de julio, por lo que se modifica el código civil en materia de derecho a contraer matrimonio. Foro, 421, (2), file:///C:/Users/Downloads/14599-Texto%20del%20art%C3%ADculo-14677-1-10-20110601%20(1).PDF.
- Mantuane –Relat, J. (2010). Introducción a la Investigación Básica. RAP ONLINE.33 (3) ,1.
- Martin Camacho, J., Gagliesi, P. (2018). Familias Homoparentales. Fundación Foro, 2.6-10. <https://www.fundacionforo.com/pdfs/familias-homoparentales.pdf>
- Martínez, Q, M. (2015). Movilización y discursos sobre familia y matrimonio homosexual y su tratamiento en la prensa [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Colombia]. Repositorio institucional UN. <http://hdl.handle.net/10366/128015>

- Méndez C, M., Lorenzo, F, M., Hugo, A, D., Cadoche, A, S. (2015). Derecho de Familia. (2 Ed. Vol. 4), Rubinzal y Cuizoni S.C.C. http://www.ejuridicosalta.com.ar/files/Derecho%20_de_Familia_Tomol.pdf
- Maqueda - Laguna, O. (2001). Criticas a los conceptos homoparentales y familia homoparental: alcances y limites desde el enfoque de las relaciones y vínculos parentales de las personas de la diversidad sexual. Revista estudios de género de ventana, 43(7), 3. <http://www.scielo.org.mx/pdf/laven/v5n43/1405-9436-laven-5-43-00007.pdf>
- Montes, A., M. (2016). Adopción de familias homoparentales desde la perspectiva del derecho civil y de familia en Colombia 2005-2015 [Tesis de licenciatura, Universidad de libre de Colombia] . Repositorio Institucional . <https://hdl.handle.net/10901/11039>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina. (2010, 15 de julio). Ley 26.618 de 2010.Codigo Civil de Estado de argentina. Boletín Oficial 1871. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/169608/norma.htm>.
- Mejía –Turizo, J., Almanza – Iglesia. (2010). Comunidad LGTBI: historia y reconocimiento jurídicos. Research Article 80 (20), 79. <http://www.observatoriolgbt.org.bo/assets/archivos/biblioteca/f4683d85cdc45097242c94730f00d873.pdf>
- Naciones Unidas de Derechos Humanos. (1966 ,16 de diciembre). Pacto Nacional de Derechos Civilesy Políticos. NDH. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Organización de los Estados Americanos. (1948, 12 de junio). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. OEA. <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>
- Ocaña, J. (2011). La Familia Homoparental. General interest Periodicals - Spain, 3, 1.

- Oliva - Gómez, E. (2014). Hacia un Concepto Interdisciplinario de la Familia en la Globalización. Towards an interdisciplinary concept of family in Globalization. *Justicia Juris*, 10(1), 12. <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a02.pdf>
- Proyecto de Ley Unión Civil (2016, 30 de noviembre). Congreso de la República del Perú.
https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0071820161130.pdf
- Proyecto de Matrimonio Igualitario. (2017, 14 de febrero). Congreso de la República del Perú.
https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0071820161130..Pdf
- Pérez, C. (2014, 9 de mayo). Movih y familias homoparentales emplazan parlamentarios UDI a pedir disculpas. <https://www.movilh.cl/hito-camara-de-diputados-aprueba-la-adopcion-homoparental-y-la-despacha-al-senado/>
- Palencia, A. M., Correa, A. F. (2018). Familia homoparental: un reto para la sociedad del siglo XXI (Tesis de pregrado, Universidad de Colombia). Repositorio Institucional.
- Rodríguez - Campos, R. (2017). La Familia y el Matrimonio Igualitario en el Perú. *Revista del Instituto de la Familia*, 6(17) 169.
https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISITA_PERSONA_Y_FAMILIA_2017/LA%20FAMILIA%20Y%20EL%20MATRIMONIO%20IGUALITARIO%20EN%20EL%20PERU.pdf
- Ríos, A, M. (2017). ¿Y Como lo hacen? familias homoparentales con niños de Lima: constitución y estrategia de crianza y socialización [Tesis de licenciatura, Universidad la católica]. Repositorio Institucional.
<http://hdl.handle.net/20.500.12404/8777>.

- Romo, R. (1999, 26 de noviembre). La Investigación de la Corte Interpretativa, aportes a los procesos de producción cultural.
http://www.quadernsdigitals.net/datos/hemeroteca/r_24/nr_283/a_3664/3664.htm
- Ríos, A., J. (2020). Las familias Homoparentales, El matrimonio igualitario y su falta de regulación ordenamiento jurídico peruano [Tesis de licenciatura, Universidad de lima]. Repositorio institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/6213>
- Rivera, K., Zegarra, A. (2019). La Regularización de la Familia Reconstituidas en Código civil peruano - Libro de Familia y su Protección [tesis de licenciatura, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la universidad Autónoma del Perú.
<http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/874/1/Rivera%20Echaccaya%2C%20Kevin%20y%20Zegarra%20Enriquez%2C%20Alex%20Marcos.Pdf>
- Real academia española. (2020). Reproducciones Diccionario de la lengua española (edición de intercenario). Consultado el 3 de mayo del 2020.
<https://dle.rae.es/familia?m=form>
- Sanz, M. (2010). Análisis de las posiciones doctrinales dadas sobre la naturaleza de la familia en el derecho romano arcaico .3 (4) ,203.
- Troncoso –Pantoja, C., Placencia–Amaya, A. (2017). Entrevista: Guía para la recolección de datos cualitativos en la investigación de salud. Artículo de reflexión 65(2).329. <http://www.scielo.org.co/pdf/rfmun/v65n2/0120-0011-rfmun-65-02-329.pdf>
- Varsi, R., E. (2011). Tratado de Derecho de Familia: La nueva teoría institucional y jurídica de la familia. (1 ed. vol. 4). Gaceta Jurídica S.A.
https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5230/Varsi_nueva_teor%C3%ADa_institucional_jur%C3%ADdica_familia.

Yirda, A. (22 de febrero de 2011). Lesbianismo. Obtenido de Concepto Definición:
<https://conceptodefinicion.de/lesbianismo/>.

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: El reconocimiento de las familias homoparentales en el ordenamiento jurídico en aplicación en las políticas públicas”

PROBLEMA GENERAL	Como se regulan las familias homoparentales en el ordenamiento jurídico en aplicación a las políticas públicas
PROBLEMA ESPECÍFICO	<ol style="list-style-type: none">1. ¿Cómo la paternidad y maternidad influye en las familias homoparentales en el ordenamiento jurídico en aplicación a las políticas públicas?2. ¿Cómo la discriminación influye en las familias homoparentales en el ordenamiento jurídico en aplicación a las políticas públicas?3. ¿Cómo el subsidio económico influye en las familias homoparentales el ordenamiento civil en aplicación a las políticas públicas?4. ¿Cómo las políticas públicas influye en las familias homoparentales en el ordenamiento jurídico en aplicación a las políticas públicas?

OBJETIVO GENERAL	<p>Determinar el reconocimiento de las familias homoparentales en el ordenamiento jurídico aplicado en las políticas públicas</p>
OBJETIVO ESPECÍFICO	<ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar como las familias homoparentales influyen al acceso de maternidad o paternidad dentro del ordenamiento jurídico en aplicación en las políticas públicas 2. Determinar de qué manera las familias homoparentales influye en la discriminación a los padres, niñas y niños dentro del ordenamiento jurídico en aplicación en las políticas públicas 3. Identificar a la familia homoparental en beneficio a través del decreto supremo N° 220-2020- EF artículo 6, inciso 2, en cuanto al subsidio económico “los y las convivientes del mismo sexo del personal de salud fallecido a causa de la COVID 19. 4. Mostrar de qué manera a las familias homoparentales influyen dentro de las políticas públicas
CATEGORÍAS	Las familias homoparentales en el ordenamiento jurídico
	Políticas públicas

<p>SUB CATEGORÍAS</p>	<p>Maternidad y Paternidad en las familias homoparentales -discriminación y en las familias homoparentales - en las familias homoparentales -Subsidio económico para la familia homoparental</p>
	<p>Implementación de las políticas de fortalecimiento de las familias</p>
<p>METODOLOGÍA</p>	<p>1. <u>Metodología de la investigación</u></p> <p>El método utilizado en nuestra presente investigación es cualitativo.</p> <p>2. <u>Diseño de investigación</u></p> <p>Método Interpretativo</p> <p>3. instrumento Guía de entrevista y Análisis documental</p> <p>4. técnica Entrevista</p>

ANEXO 02



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Prieto Chávez, Rosas Job
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Coord. De Investigación de la EP Derecho de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Luzmila Acosta Cantaro

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

87%

Lima, 07 de diciembre del 2020

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI: No 41651398 Telf: 922011064

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: CAÑARI FLORES FERNANDO TOMAS
- 1.2. Cargo e institución donde labora: JPC – UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autora de Instrumento: Luzmila Acosta Cantaro

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%




FERNANDO CAÑARI FLORES
 ABOGADO
 MATRÍCULA 101578

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: No 71444231 Telf.: 913386932

Lima, 21 de Julio del 2021



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Haro Reyes Luis
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesional Independiente
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Luzmila Acosta Cantaro

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		


III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %


LUIS E. HARO REYES
 ABOGADO
 CAU 176
 GAL 53962

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: No 0601408 Telf.: 995655140

Lima, 22 de junio del 2021

ANEXO 3

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El Reconocimiento de las Familias Homoparentales en el Ordenamiento Jurídico en Aplicación a las Políticas Públicas.

ENTREVISTADO:

CARGO ACTUAL:

PROFESIÓN:

INSTITUCIÓN:

OBJETIVO GENERAL

Determinar el reconocimiento de las familias homoparentales en el ordenamiento jurídico aplicado a las políticas públicas

A) Según la Constitución Política del Perú en el artículo 5 nos habla de la conformación de la familia sin distinción alguna, en el que dicha constitución no se encuentra reconocida la familia homoparental como derecho fundamental a conformar una familia usted cree que se debería incorporar una normativa legal para que también se pueda reconocer a la familia homoparental dentro de la carta magna.

.....
.....

B) En conocimiento general según el artículo 2 inciso 2 de la constitución Política del Perú, usted cree que las personas de la comunidad LGTBI debería respetarse el derecho a la igualdad ante la ley, en lo se añade que ninguna persona debe ser discriminada por motivo de origen, raza, condición, sexo, opinión o de cualquier otra índole.

.....
.....
C) Usted estaría de acuerdo que atreves del D.L 28542 Ley de fortalecimiento familiar, favorece dichas normas a familias homoparentales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar como las familias homoparentales influyen al acceso de maternidad o paternidad dentro del ordenamiento jurídico en aplicación
A las políticas públicas

A. Al conocer sobre las familias homoparentales en otras legislaciones, asimismo el matrimonio igualitario como derecho a la igual, la no discriminación, usted cree que las técnicas de reproducción asistida se deben dar de manera legal en nuestro país, sabiendo que la sexualidad y la procreación es el elemento esencial para poder formar una familia.

.....
.....
B. Con respecto a los tipos de métodos de paternidad o maternidad en familias homoparentales para la reproducción del ser humano, estén sufriendo al algún tipo de discriminación, ya que en nuestra legislación no está permitido que las familias homoparentales puedan tener hijos entre sí.

.....
.....
C. Si bien es cierto algunos países avanzados han regularizado el tema del matrimonio igualitario, también a la técnica de reproducción asistida y la adopción como un derecho a las parejas heterosexuales y homosexuales usted estaría de acuerdo que

También se debe respetar los derechos de las familias homoparentales a procrear y conformar una familia ante la sociedad.

.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera se da la discriminación hacia los padres de familias homosexuales, niñas, niños dentro del ordenamiento jurídico en aplicación en las políticas públicas

A. A través del derecho a la igualdad y poder reconocer a la familia homoparental como un derecho inherente para el ser humano usted estaría de acuerdo cuando se señala que los hijos/ as están sufriendo un tema de discriminación en la que afecta claramente al interés superior del niño

.....
.....

B. Como regla fundamental reconocemos al niño como sujeto de derecho, usted considera que los menores edad perteneciente a la familia homoparental son discriminados ante las relaciones sociales como en el colegio, entorno familiar, amigos

.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar a la familia homoparental en beneficio a través del decreto supremo N° 220-2020- EF en el artículo 6, inciso 2, en cuanto al subsidio económico “los y las convivientes del mismo sexo del personal de salud fallecido a causa de la COVID-19.

A. En cuanto a la coyuntura de la pandemia, usted estaría de acuerdo de que se halla presentado una normativa legal para que pueda salvaguardar a los deudores que han sido desprotegidos del personal de salud

.....
.....
B. Estaría a favor de que las personas del mismo sexo puedan tener el ejercer el derecho a poder adquirir herencias de las familias fallecidas de COVID19.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Mostrar de qué manera las familias homoparentales influye dentro de las políticas públicas.

A. Como se señala en diferentes legislaciones de diferentes países donde ya se encuentra legalizado el matrimonio igualitario, usted estaría a favor a que se pueda incorporar leyes a favor de la Familia homoparental, para que estas familias también puedan tener derechos y deberes dentro de la sociedad.

.....
.....
B. Usted seria participe de charlas y motivaciones profesionales a favor de las familias homoparentales para que de esta manera puedan identificarse y poder reconocidas legalmente.

.....
.....

ANEXO 4: EVIDENCIAS



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
DÉCIMO PRIMER JUZGADO CONSTITUCIONAL
Sub Especializado en Asuntos Tributarios, Aduaneros e Indecopi

Esquina de la Av. Colmena con Rufino Torrico - Cercado de Lima

Expediente : 10776 -2017
Especialista : ESTRADA DE LA CRUZ LUIS.
Demandantes : Susel Ana María Paredes Pique y Gracia María Francisca Aljovín de Losada
Demandado : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC y MINJUS
Materia : PROCESO DE AMPARO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN OCHO.
Lima, 22 de Marzo de 2019

VISTOS:

El proceso de amparo promovido por Susel Ana María Paredes Pique y Gracia María Francisca Aljovín de Losada, contra el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante RENIEC) y el Ministerio de Justicia, MINJUS.

PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Se declare la nulidad la Resolución Administrativa N° 077-2017/GOR/JR10LIM/RENIEC que declaró infundada la apelación contra la Resolución N° 303-2017-GOR/JR10LIM/ORLIMRENIEC de 06 de febrero de 2017, emitida por la Oficina Registral de Lima, Confirmando la misma.

Se ordene reponer las cosas al estado anterior, ordenando a la demandada que vuelva a calificar el título que contiene la Partida de Matrimonio, siguiendo la interpretación de este derecho fundamental **Pretensión Accesorio**. Solicitan se ordene el pago de los costos procesales.

I. PARTE EXPOSITIVA

DEMANDA

1. Las demandantes, exponen que, en un viaje a la ciudad de Miami, contrajeron matrimonio Civil el 04 de agosto de 2016 y una vez recibida la correspondiente Partida de matrimonio, debidamente apostillada, se presentaron ante el RENIEC, solicitando su inscripción ante dicho Registro.
2. A insistencia de la demandada, adjuntaron una Carta exponiendo los fundamentos que sustentan su derecho a la inscripción de su matrimonio ante RENIEC. La solicitud fue



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Firmado digitalmente por:
LEDESMA NARVAEZ
Marianella Leonor FAU 20217267618
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/11/2020 14:08:06-0500

Pleno. Sentencia 676/2020

EXP. N.º 01739-2018-PA/TC
LIMA
ÓSCAR UGARTECHE GALARZA

Firmado digitalmente por:
REATEGUI APAZA Flavio
Adolfo FAU 20217267618 soft
Motivo: Doy fé
Fecha: 11/11/2020 20:58:38-0500

Firmado digitalmente por:
FERRERO COSTA Augusto FAU
20217267618 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/11/2020 12:09:47-0500

RAZÓN DE RELATORÍA

Con fecha 3 de noviembre de 2020, se reunió el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los señores magistrados Ledesma Narváez, Ferrero Costa, Miranda Canales, Blume Fortini, Ramos Núñez, Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera, a efectos de pronunciarse sobre la demanda que da origen al Expediente 01739-2018-PA/TC.

La votación arrojó el siguiente resultado:

- Los magistrados Ferrero, Miranda, Blume y Sardón votaron, en mayoría, por declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
- Los magistrados Ledesma, Ramos (ponente) y Espinosa-Saldaña votaron, en minoría, por declarar **FUNDADA** la demanda de amparo.

Estando a la votación mencionada y a lo previsto en el artículo 5, primer párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el cual establece, entre otros aspectos, que el Tribunal Constitucional, en Sala Plena, resuelve por mayoría simple de votos emitidos, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo de autos.

La Secretaría del Pleno deja constancia de que la presente razón encabeza los votos antes referidos, y que los señores magistrados intervinientes en el Pleno firman digitalmente al pie de esta razón en señal de conformidad.

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
FERRERO COSTA
MIRANDA CANALES
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Firmado digitalmente por:
MIRANDA CANALES Manuel
Jesus FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/11/2020 19:26:35-0500

Firmado digitalmente por:
BLUME FORTINI Ernesto
Jorge FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/11/2020 14:57:33-0500

Firmado digitalmente por:
ESPINOSA SALDAÑA BARRERA
Eloy Andres FAU 20217267618
soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/11/2020 14:12:53-0500

Firmado digitalmente por:
SARDON DE TABOADA Jose
Luis FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/11/2020 12:17:49-0500

Firmado digitalmente por:
RAMOS NÚÑEZ Carlos
Augusto FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/11/2020 19:59:50-0500

Sentencia C-075/07

REGIMEN PATRIMONIAL DE COMPAÑEROS PERMANENTES-Parejas homosexuales/PAREJAS HOMOSEXUALES Y UNION MARITAL DE HECHO-Protección patrimonial/PAREJAS HOMOSEXUALES-Vulneración de la dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad al excluirlos de régimen de protección patrimonial

La ley, al regular la denominada "unión marital de hecho", establece un régimen de protección patrimonial para los integrantes de las parejas heterosexuales, pero no hace lo propio con las parejas homosexuales. En principio cabe señalar que la manera como se pueda brindar protección patrimonial a quienes han decidido conformar una pareja como proyecto de vida permanente y singular, entra en el ámbito de configuración legislativa, porque no hay una fórmula única que resulte obligada conforme a la Constitución para ese efecto y la protección requerida puede obtenerse por distintos caminos. Sin embargo, resalta la Corte que ese ámbito de configuración legislativa se encuentra limitado por la Constitución y por el respeto a los derechos fundamentales de las personas. En ese escenario, para la Corte, la ausencia de protección en el ámbito patrimonial para la pareja homosexual resulta lesiva de la dignidad de la persona humana, es contraria al derecho al libre desarrollo de la personalidad y comporta una forma de discriminación proscrita por la Constitución.

PAREJAS HOMOSEXUALES-Exclusión del régimen patrimonial de la unión marital de hecho resulta discriminatoria

El régimen de la Ley 54 de 1990, tal como fue modificado por la Ley 979 de 2005, en la medida en que se aplica exclusivamente a las parejas heterosexuales y excluye de su ámbito a las parejas homosexuales, resulta discriminatorio. Así, no obstante las diferencias objetivas que existen entre los dos tipos de pareja, y las específicas consideraciones que llevaron al legislador del año 1990 a establecer este régimen de protección, fundadas en la necesidad de proteger a la mujer y a la familia, no es menos cierto que hoy por hoy puede advertirse que las parejas homosexuales presentan requerimientos análogos de protección y que no existen razones objetivas que justifiquen un tratamiento diferenciado. A la luz de los anteriores criterios y sin desconocer el ámbito de configuración del legislador para la adopción, en proceso democrático y participativo, de las modalidades de protección que resulten más adecuadas para los requerimientos de los distintos grupos sociales, encuentra la Corte que es contrario a la Constitución que se prevea un régimen legal de protección exclusivamente para las parejas heterosexuales y por consiguiente se declarará la exequibilidad de la Ley 54 de 1990, tal como fue modificada por la Ley 979 de 2005, en el entendido que el régimen de protección allí previsto también se aplica a las parejas homosexuales. Quiere esto decir que la pareja homosexual que cumple con las condiciones previstas en la ley para las uniones maritales

Sentencia SU617/14

ADOPCION ENTRE PAREJAS DEL MISMO SEXO-Caso de dos mujeres que solicitan la autorización para la declaración judicial del vínculo filial entre una menor hija biológica de una de ellas, por tener ésta la calidad de compañera permanente la madre biológica de la menor

LEGITIMACION POR ACTIVA EN TUTELA-Personas naturales que actúan en defensa de sus propios intereses

LEGITIMACION POR PASIVA EN TUTELA-Autoridad pública

CONTROVERSIAS CON RELEVANCIA IUSFUNDAMENTAL

El presente amparo envuelve problemas de índole constitucional, relacionados con la definición del contenido y alcance de una amplia gama de derechos fundamentales de distinta naturaleza, por lo que se entiende satisfecho el requisito objetivo de procedibilidad de la acción de tutela.

PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD E INMEDIATEZ EN LA ACCION DE TUTELA-Requisitos de procedibilidad

Al juez de familia no le corresponde controlar la constitucionalidad y la legalidad de las resoluciones que declaran la improcedencia de la solicitud de adopción por el incumplimiento de sus presupuestos constitucionales y legales, los mecanismos que existen en este escenario judicial no desplazan la acción de tutela. Se entiende satisfecha la exigencia de la inmediatez. Pese a que la tutela fue interpuesta ocho meses después de haberse proferido el acto administrativo que a juicio de las peticionarias es la fuente de vulneración de sus derechos, las particularidades del caso demuestran el nexo temporal entre el hecho constitutivo de la presunta vulneración y la presentación de la acción.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCION POR CONSENTIMIENTO-Terminación anticipada del trámite

El procedimiento administrativo de adopción por consentimiento puede concluir anticipadamente cuando se verifica la inobservancia de uno o más de los presupuestos legales y constitucionales, incluso si no se ha efectuado el estudio de la idoneidad de adoptante, ni la recepción del consentimiento del padre o madre del menor.

ACREDITACION DE UN TERMINO MINIMO DE CONVIVENCIA COMO CONDICION PARA ADOPCION CONJUNTA POR PARTE DE COMPAÑEROS PERMANENTES-

Sentencia C-075/07

REGIMEN PATRIMONIAL DE COMPAÑEROS PERMANENTES- Parejas homosexuales/PAREJAS HOMOSEXUALES Y UNION MARITAL DE HECHO-Protección patrimonial/PAREJAS HOMOSEXUALES-Vulneración de la dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad al excluirlos de régimen de protección patrimonial

La ley, al regular la denominada “unión marital de hecho”, establece un régimen de protección patrimonial para los integrantes de las parejas heterosexuales, pero no hace lo propio con las parejas homosexuales. En principio cabe señalar que la manera como se pueda brindar protección patrimonial a quienes han decidido conformar una pareja como proyecto de vida permanente y singular, entra en el ámbito de configuración legislativa, porque no hay una fórmula única que resulte obligada conforme a la Constitución para ese efecto y la protección requerida puede obtenerse por distintos caminos. Sin embargo, resalta la Corte que ese ámbito de configuración legislativa se encuentra limitado por la Constitución y por el respeto a los derechos fundamentales de las personas. En ese escenario, para la Corte, la ausencia de protección en el ámbito patrimonial para la pareja homosexual resulta lesiva de la dignidad de la persona humana, es contraria al derecho al libre desarrollo de la personalidad y comporta una forma de discriminación proscrita por la Constitución.

PAREJAS HOMOSEXUALES-Exclusión del régimen patrimonial de la unión marital de hecho resulta discriminatoria

El régimen de la Ley 54 de 1990, tal como fue modificado por la Ley 979 de 2005, en la medida en que se aplica exclusivamente a las parejas heterosexuales y excluye de su ámbito a las parejas homosexuales, resulta discriminatorio. Así, no obstante las diferencias objetivas que existen entre los dos tipos de pareja, y las específicas consideraciones que llevaron al legislador del año 1990 a establecer este régimen de protección, fundadas en la necesidad de proteger a la mujer y a la familia, no es menos cierto que hoy por hoy puede advertirse que las parejas homosexuales presentan requerimientos análogos de protección y que no existen razones objetivas que justifiquen un tratamiento diferenciado. A la luz de los anteriores criterios y sin desconocer el ámbito de configuración del legislador para la adopción, en proceso democrático y participativo, de las modalidades de protección que resulten más adecuadas para los requerimientos de los distintos grupos sociales, encuentra la Corte que es contrario a la Constitución que se prevea un régimen legal de protección exclusivamente para las parejas heterosexuales y por consiguiente se declarará la exequibilidad de la Ley 54 de 1990, tal como fue modificada por la Ley 979 de 2005, en el entendido que el régimen de protección allí previsto también se aplica a las parejas homosexuales. Quiere esto decir que la pareja homosexual que cumpla con las condiciones previstas en la ley para las uniones maritales

Los Congresistas de la República del Grupo Parlamentario Peruanos Por el Cambio que suscriben el presente documento, ejerciendo el derecho en formación de leyes que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con el artículo 67° del Reglamento del Congreso, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA UNIÓN CIVIL

FÓRMULA LEGAL



Artículo 1: Unión Civil

La Unión Civil es una relación de convivencia que conforman de manera voluntaria y estable dos personas del mismo sexo para compartir una vida de pareja que genera derechos y obligaciones reconocidos en la presente ley. Esta institución es distinta del matrimonio y la unión de hecho, quienes la integran constituyen una familia y se denominan compañeros o compañeras civiles.

Artículo 2: Registro de la Unión Civil

Los notarios son competentes para registrar una Unión Civil y sólo en aquella jurisdicción en que este no exista, el juez de paz letrado ejerce esta competencia para el caso de los domiciliados en ella. Para su registro, se requiere que dos personas del mismo sexo lo soliciten, expresando su voluntad en este sentido y cumpliendo con todos los requisitos establecidos en los artículos 3° y 4° de la presente ley, según corresponda. El registro notarial tiene carácter constitutivo

Artículo 3: Requisitos para el registro de la Unión Civil

Para registrar una Unión Civil, los miembros deben encontrarse en las siguientes situaciones:

- Tener mayoría de edad y estado civil de soltería, viudez o divorcio;
- No ser miembro de una Unión Civil o Unión de Hecho;
- No estar incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad absoluta dispuestos por el artículo 43 del Código Civil;
- No ser parientes consanguíneos en línea recta ni consanguíneos en línea colateral hasta el tercer grado;
- Igual restricción se aplica a personas adoptadas y sus familiares.

Artículo 4: Requisitos de la solicitud de registro de la Unión Civil

Para registrar la Unión Civil se presentarán ante el notario o juez de paz letrado:

- Solicitud suscrita en forma conjunta identificando los nombres y firmas de los solicitantes;
- Declaración de un testigo, mayor de edad por cada uno de los solicitantes, que de fe del cumplimiento de los requisitos a los que se refiere el artículo sexto de la presente ley;

- c. Declaración jurada de los solicitantes de los bienes de cada uno;
- d. Declaración jurada de los solicitantes de no estar incurso en el supuesto referido en el artículo 3º, d) de la presente ley;
- e. Los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos a los que se refiere el artículo 3º incisos a) y c) de la presente ley;
- f. Certificado domiciliario de los solicitantes;
- g. Certificado negativo de Matrimonio, Unión Civil y Unión de Hecho, de ambos solicitantes, expedido por el registro correspondiente.

Artículo 5: Procedimiento del registro de la Unión Civil

El notario manda publicar un extracto de la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 26662.

Transcurrido quince días calendario de esta publicación, sin que medie oposición, el notario extiende la escritura pública de registro de la Unión Civil.

De existir oposición, quien tenga legítimo interés fundado en los artículos 3 y 4 de la presente ley, hace el trámite por escrito ante el notario que dispuso la publicación. Si la oposición no se funda en causa legal, el notario la rechaza de plano, sin admitir recurso alguno. Si se funda en causa legal, y esta es negada por quienes pretenden formalizar una Unión Civil, el funcionario remite lo actuado al juez de Paz Letrado para que se siga el procedimiento establecido en el artículo 256 del Código Civil, sin participación del Ministerio Público.

La solicitud presentada ante el juez de paz letrado está sujeta al mismo procedimiento, siendo el mismo competente para resolver la oposición que requiere pronunciamiento judicial.

Artículo 6: Inscripción de la Unión Civil

Cumplido el trámite indicado en el artículo 5º de la presente ley, el notario o juez de paz letrado remite partes para su inscripción al registro personal de la oficina registral del lugar donde domicilian los solicitantes.

Artículo 7: Derechos y deberes de la Unión Civil

La Unión Civil, genera entre los compañeros y compañeras civiles, los siguientes derechos y obligaciones:

- a. Asistencia mutua;
- b. Alimentos de manera recíproca, de acuerdo a lo establecido por el artículo 472 del Código Civil;
- c. Seguridad social, de manera que el miembro de la Unión Civil carente de ella pueda ser inscrito como beneficiario al sistema que corresponda, por el miembro que aporta al mismo;
- d. Pensión de supervivencia a favor del miembro supérstite, cuando al miembro causante corresponda tal derecho, con arreglo a ley;
- e. Representación conjunta, ante cualquier autoridad, institución o persona, pública o privada. Sin embargo, la representación puede ser ejercida por uno de ellos cuando el otro le otorga poder con ese fin o, en caso se configure los supuestos establecidos en los incisos 1 y 2 del artículo 294 del Código Civil;

- c. Acuerdo mutuo certificado por notario;
- d. Decisión unilateral de uno de los miembros; en cuyo caso el Juez, en cuanto corresponda, establecerá en favor del otro miembro una cantidad de dinero por concepto de indemnización, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

Artículo 11: Procedimiento de disolución de la Unión Civil por muerte, declaración de ausencia, desaparición o muerte presunta

Para que se produzca la disolución que se sustenta en los supuestos establecidos en los incisos a) y b) del artículo 10º se requerirá que el miembro de la Unión Civil presente una solicitud dirigida al registro personal de la oficina registral donde domicilia esta Unión, la cual en mérito de los instrumentos públicos que acrediten esta situación, se encargará de inscribirla.

Artículo 12: Procedimiento de disolución de la Unión Civil por acuerdo mutuo

Los miembros de la Unión Civil podrán solicitar la disolución por acuerdo mutuo ante el notario donde domicilia la Unión Civil, para cuyos efectos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si los hubiera, adjuntar el acuerdo de liquidación del régimen patrimonial que constará en la misma Escritura Pública de disolución;
- b. La solicitud de disolución debe presentarse por escrito, señalando nombre, documentos de identidad de los miembros y el último domicilio de la Unión Civil, con la firma y huella digital de cada uno de sus miembros. Al contenido de la solicitud, que expresa de manera indubitable la decisión de separarse, se adjuntará:
 - b.1. Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos miembros;
 - b.2. Documento que acredite la inscripción de la Unión Civil en el Registro Personal, expedido dentro de los (03) tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;
 - b.3. Acuerdo de liquidación del régimen patrimonial, si fuere el caso.

El notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos precedentemente, luego de lo cual, en un plazo de (15) quince días, convoca a audiencia única.

En caso de que la disolución por acuerdo mutuo no pueda efectuarse debido a una imposibilidad de los miembros de la Unión Civil de ponerse de acuerdo sobre la liquidación de la sociedad de gananciales, podrán recurrir al Juez, quien será el competente para liquidar el régimen y, a petición de los miembros, también declara la disolución del vínculo. El proceso judicial se realizará sin la asistencia del Ministerio Público y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 546 y siguientes del Código Procesal Civil, en lo que resulte pertinente.

- f. *Fijación de domicilio, derecho de habitación y, a la aplicación, en cuanto corresponda, de los derechos establecidos por los artículos 731 y 732 del Código Civil, a favor del miembro supérstite;*
- g. *Visitas íntimas en centros penitenciarios;*
- h. *Visitas en establecimientos de salud;*
- i. *Decidir sobre el ejercicio de los derechos en cuanto usuario del servicio de salud, en caso el compañero o compañera civil no pueda expresar su voluntad;*
- j. *Decidir sobre el otorgamiento o no de autorización para el inicio de tratamientos quirúrgicos o cualquier otro procedimiento médico necesario, en caso el compañero o compañera civil no pueda expresar su voluntad;*
- k. *A falta de declaración hecha en vida, decidir sobre la necropsia, la incineración y la sepultura sin perjuicio de las leyes vigentes;*
- l. *Poder adquirir la nacionalidad peruana luego de 2 años de celebrada la Unión Civil cuando el otro integrante tiene ciudadanía peruana;*
- m. *Participar en igualdad en el gobierno del hogar y cooperar con el sostenimiento, mejorando el desenvolvimiento del mismo;*
- n. *Recibir protección contra la violencia familiar;*
- o. *Acceder a los programas de beneficio y promoción social brindados por el Estado, que correspondan;*
- p. *Reclamar ante las autoridades correspondientes las indemnizaciones derivadas de los perjuicios a que hubiere lugar por el hecho ilícito de un tercero que cause el fallecimiento del compañero o compañera civil, o que lo imposibilite para ejercer por sí mismo las acciones legales correspondientes, sin perjuicio de las otras indemnizaciones a que tenga derecho, con arreglo a las prescripciones del derecho común.*

Artículo 8: Derechos y deberes sucesorios de la Unión Civil

Se reconocen derechos sucesorios a favor de los integrantes de la unión civil similares a los del matrimonio o la unión de hecho, por lo que los artículos 725, 727, 729, 730, 731, 732, 733, 822, 823, 824, 825, 826 y 827 del Código Civil se aplican íntegramente al integrante sobreviviente de la unión civil.

Quien sea integrante sobreviviente de una Unión Civil es considerado heredero forzoso de acuerdo a lo señalado en el artículo 816 del Código Civil, y en caso de que él o la causante tengan herederos de primer o segundo orden, el integrante sobreviviente concurre con ellos como un heredero o una heredera más.

Artículo 9: Régimen patrimonial

La Unión Civil genera un régimen de sociedad de gananciales o un régimen de separación de patrimonios, que se rigen por el artículo 295 y siguientes del Código Civil.

Artículo 10: Disolución de la Unión Civil

La Unión Civil queda disuelta por:

- a. *Muerte del compañero o compañera civil;*
- b. *Declaración de ausencia, desaparición o muerte presunta, efectuada con arreglo a ley;*

Artículo 13: Procedimiento de disolución de la Unión Civil por decisión unilateral de uno de sus miembros

La disolución que se sustente en el inciso d) del artículo 10º sólo puede ser declarada por un juez, quien también será competente para fijar la indemnización correspondiente. El proceso judicial de disolución se realizará sin la asistencia del Ministerio Público y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 546 y siguientes del Código Procesal Civil, en lo que resulte pertinente.

Artículo 14: Inscripción de la disolución

Cualquiera de las personas que conformaron la Unión Civil puede recurrir al registro personal de la oficina registral donde domicilia la Unión para registrar su disolución, que fuera declarada por las instancias competentes con la sola presentación de los instrumentos públicos que la acrediten.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Registro personal de la Oficina Registral

Dentro de los treinta días de vigencia de la presente ley, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP aprobará la Directiva correspondiente para establecer los criterios registrales para la inscripción de la constitución y cese de las Uniones Civiles.

SEGUNDA: Supletoriedad de la norma

En lo no previsto por esta ley, se aplica supletoriamente el Código Civil en lo que fuera pertinente.

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS

PRIMERA: Modificase el artículo 474 del Código Civil en el siguiente sentido:

"Artículo 474.- Obligación bilateral

Se deben alimentos recíprocamente:

1. Los cónyuges
2. Los integrantes de la unión de hecho
3. Los integrantes de la unión civil
4. Los ascendientes y descendientes
5. Los hermanos"

SEGUNDA: Modificase el artículo 724 del Código Civil en el siguiente sentido:

"Artículo 724.- Herederos forzosos

Son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho o la unión civil."

TERCERA: Modificase el artículo 816 del Código Civil en el siguiente sentido:

"Artículo 816.- Órdenes sucesorios

Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho o unión civil; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad.

El cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho o unión civil también es heredero en concurrencia con los herederos de los dos primeros órdenes indicados en este artículo."

CUARTA: Modificase el artículo 831 del Código Procesal Civil en el siguiente sentido:

"Artículo 831.- Además de lo dispuesto en el Artículo 751, a la solicitud se acompañará:

1. Copia certificada de la partida de defunción del causante o la declaración judicial de muerte presunta;
2. Copia certificada de la partida de nacimiento del presunto heredero, o documento público que contenga el reconocimiento o la declaración judicial, si se trata de hijo extra-matrimonial;
3. Relación de los bienes conocidos
4. Certificación registral de que no hay inscrito testamento en el lugar del último domicilio del causante y en donde tuvo bienes inscritos; y
5. Certificación registral de los mismos lugares citados en el inciso anterior de que no hay anotación de otro proceso de sucesión intestada.

"De ser el caso, se acompaña a la solicitud la constancia de inscripción de la unión de hecho o unión civil en el Registro Personal"

QUINTA: Modificase el artículo 4 de la Ley 26574 en el siguiente sentido:

"Artículo 4.- Pueden ejercer el derecho de opción para adquirir la nacionalidad peruana:

1. Las personas nacidas fuera del territorio de la República, hijos de padres extranjeros, que residen en el Perú desde los cinco años y que, al momento de alcanzar la mayoría de edad, según las leyes peruanas, manifiestan su voluntad de serlo ante la autoridad competente.
2. La persona extranjera unida en matrimonio o mediante unión de hecho o unión civil debidamente registrada con peruano o peruana y residente, en esta condición, en el territorio de la República por lo menos dos años, que expresa su voluntad de serlo ante la autoridad competente.

La persona naturalizada por matrimonio, unión de hecho o unión civil no pierde la nacionalidad peruana en caso de divorcio o fallecimiento del cónyuge.

3. Las personas nacidas en el territorio extranjero, hijos de padre o madre peruanos, que a partir de su mayoría de edad, manifiestan su voluntad de serlo ante autoridad competente.

SEXTA: Modificase el artículo 1 de la Ley 26662 en el siguiente sentido:

"Artículo 1.- Asuntos No Contenciosos.- Los interesados pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o ante el notario para tramitar según corresponda los siguientes asuntos:

- 1. Rectificación de partidas;*
- 2. Adopción de personas capaces;*
- 3. Patrimonio familiar;*
- 4. Inventarios;*
- 5. Comprobación de Testamentos;*
- 6. Sucesión intestada.*
- 7. Separación convencional y divorcio ulterior conforme a la ley de la materia*
- 8. Reconocimiento de unión de hecho y de unión civil*
- 9. Convocatoria a junta obligatoria anual*
- 10. Convocatoria a junta general."*

SÉPTIMA: Modificase el artículo 39 de la Ley 26662 en el siguiente sentido:

*"Artículo 39.- Requisitos.- La solicitud debe incluir:
[...]*

4. Partida de matrimonio o la inscripción en el Registro Personal de la Unión Civil o de la declaración de la unión de hecho, adjuntándose, según sea el caso, el testimonio de la escritura pública o la copia certificada de la sentencia judicial firme."

OCTAVA: Modificase el artículo 52 de la Ley 26662 en el siguiente sentido:

"Artículo 52.- Cese de la unión de hecho y de la unión civil.- Si los convivientes o integrantes de la unión civil desean dejar constancia de haber puesto fin a su estado de convivencia o disolver su unión civil, podrán hacerlo en la escritura pública en la cual podrán liquidar el patrimonio social, para este caso no se necesita hacer publicaciones. El reconocimiento del cese de la convivencia o disolución de la unión civil se inscribe en el Registro Personal."

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

OBJETIVO GENERAL:

Determinar el reconocimiento de las familias homoparentales en el ordenamiento jurídico en aplicación a las políticas públicas

FUNDAMENTOS ACERCA DEL RECONOCIMIENTO DE LA FAMILIA HOMOPARENTAL , SEGÚN EXPEDIENTE : 10776 -2017	
EXPEDIENTE	Sobre reconocimiento de la familia homoparental (Matrimonio igualitario)10776-2017
DEMANDANTE	Susel Ana María Paredes Pique y Gracia María Francisca Aljovín
DEMANDADO	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC y MINJUS
CONTROVERSIA	<p>Los demandantes piden a través de una demanda de amparo, que se les reconozca su matrimonio ante registro nacional de identificación y estado civil .</p> <p>Que dicho conflicto se da porque los recurrentes cuestionan la resolución administrativa N° 077-2017/GOR/JR10LIM/RENIEC, declaro infundada la apelación de resolución N° 303-2017-GOR/JR10LIM/ORLIMRENIEC , que denegaron dicho matrimonio , vulnerando a la igualdad , a la discriminación , personalidad jurídica , e integridad moral , psíquica y protección a la familia y diferentes pactos internacionales , como derechos civiles , derechos del hombre , derechos sociales y culturales , declaración Universal de los derechos Humanos , Convención Americana de los derechos humanos , entre otros que protegen a este tipo de matrimonio . En la cual se debería comprender la norma adecuada del caso, observar si es posible la inaplicación que genera la decisión administrativa. Por otro lado el fundamente según la RENIEC manifiesta que no estarían cumpliendo con el artículo 234, 2075, 2347 C.C.</p>

	ello debe ampararse el derecho de sus madres a no la no discriminación .
--	--

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera se da la discriminación hacia los padres e hijos dentro del ordenamiento jurídico en aplicación a las políticas públicas.

DISCRIMINACION A PAREJAS DEL MISMO SEXO (FAMILIA HOMOPARENTAL	
EXPEDIENTE	EXP. N.º 01739-2018-PA/TC
DEMANDANTE DEMANDADO	Oscar Ugarteche RENIEC
FUNDAMENTACION DE LA CONTROVERSIA	Se formula a raíz que el demandante pide que le reconozca el matrimonio que fue celebrado en México, por lo que se le solicita la inscripción de acta de matrimonio en registros públicos, RENIEC. En la cual resalto que según Resolución 497-2012/GOR/JR10LIM/RENIEC y con la conformidad del artículo 2049 del Código Civil, no resultaría fehacientemente el pedido para la inscripción del matrimonio celebrado en México. En este sentido la Resolución Gerencial 055-2012-GRC/RENIEC dio por agotada la vía administrativa-, que señalaba que se estaría transgrediendo al artículo 234 del Código Civil que dicho artículo habla que solo el matrimonio se debe dar entre un hombre y una mujer de manera voluntaria .
DERECHOS VULNERADOS	Según la constitución política del pero, en el artículo 2 inciso 2 el derecho a la discriminación, a la libre desarrollo, a la identidad y el principio – derecho de la dignidad humana, tratados reconocidos de los derechos de las personas del mismo sexo.
ANALISIS DEL CASO	Podemos decir que dentro del caso que por pretensión principal se le pedía que se le inscriba dicho matrimonio igualitario, en la que Ugarte che buscaba que el pero, también pueda admitir este tipo de matrimonio, en la que la renace incurre un

DERECHOS VULNERADOS DENTRO DEL CASO	Tales como señala a la constitución política del país, artículo 2 inciso 2, artículo 4 de la misma, el derecho a la igualdad, discriminación, y a la identidad, a la integridad física y moral, a la protección de la familia, bienestar. que hablan del reconocimiento de la familia homoparental (Matrimonio igualitario)
ANALISIS DEL CASO	Con respecto a los fundamentos podemos decir que la constitución Política y el código civil es aquel ejemplo de la noción del matrimonio, por lo tanto se puede extraer y abstraer. En la cual el elemento estable es aceptar a dos personas del mismo sexo a rehacer una vida en común y sin impedimento.
CONCLUSIONES	Podemos concluir que el décimo primer juzgado constitucional, reconoce al matrimonio igualitario como un derecho fundamental para estas pareja del mismo sexo, implicando el artículo 234 C.C y finalmente inscribiendo la partida de matrimonio.

OBJETO ESPECIFICO 1

Identificar como las familias monoparentales influyen al acceso de la maternidad o paternidad dentro del ordenamiento jurídico en aplicación a las políticas públicas.

<p>FUNDAMENTACION A FAVOR DE LA ADOPCION HOMOPARENTAL(PAREJAS DEL MISMO SEXO)</p> <p>SENTENCIA :SU617/14 (Colombia)</p>	
EXPEDIENTE	Adopción entre parejas del mismo sexo SENTENCIA :SU617/14
DEMANDANTE	Turandot y Fedora
DEMANDADO	Defensoría de Familia de Rionegro
CONNTROVERSIA	Los accionantes solicitan a través de una demanda de amparo, a que se ordene a través de la vía administrativa la autorización de adopción de Lakme. Por otro lado la defensoría de la familia de rojinegro declara

	<p>improcedente la solicitud, En la cual se le habían vulnerado su derecho al debido proceso, a la igualdad y la discriminación y hacer una relación en vida en común, al interés superior del niño, a la vivienda, recreación, salud y a la dignidad humana. Anterior a ello en primera instancia y segunda señalaba que se desconocía el derecho fundamental debido proceso y resoluciones impugnadas donde se desconocía la legislación vigente que se autoriza la adopción en parejas del mismo sexo y además lesionaba los derechos de toda una familia y entre otros.</p>
VULNERACION DE DERECHOS	<p>En la presente demanda de vulnere sus derechos constitucionales como el derecho al debido proceso, derecho a la igualdad según en el artículo 13, constitución política del Perú, el interés superior del niño según el artículo 44 del texto constitucional, el derecho a la libre desarrollo de la personalidad. El derecho a la honra según artículo 25 del ordenamiento superior.</p>
OBJETO DE ANÁLISIS DEL CASO	<p>Con respecto a la adopción del menor de edad, se le reconoce a que las personas del mismo sexo también tienen el derecho a poder adoptar, o tener hijos a través de cual método que sea conveniente, así lo señala el TC: que es importante que se pueda destacar el trasfondo de cualquier acusación. Centrándose en vigencia al principio denominado a la doctrina y a la jurisprudencia, como verdad biológica, incluso el derecho del ser humano a poder reconocer su status jurídico, tales que es un tema de análisis único a partir de las técnicas de producción humana asistida. Una vez señalado este criterio por el T.C podemos decir que el congreso debe respetar los lineamientos tales como derecho a poder procrearse de diferentes métodos de paternidad o maternidad que dos personas del mismo sexo desear adquirir hijos.</p>
CONCLUSION	<p>Por lo tanto el tribunal constitucional, señala que es importante brindarle protección a las diversas formas de familia que no solo son reconocidas por la constitución sino aquellas que también no son reconocidas y además de</p>

	acto discriminarlo, así a diferencia de lo sucedido con el renacimiento en el exterior si se les reconoce a dichos matrimonios y aquí en el pero se le deniega por la sola orientación de los cónyuges.
CONCLUSION	Según el pleno del tribunal constitucional se pronunciaron al respecto a la demanda, por votación se dio el siguiente resultado, que tres magistrados por mayoría, declarar improcedente la demanda de amparo, y por minoría, declara fundada la demanda de amparo.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Identificar a la familia homoparental en beneficio a través del Decreto Supremo N° 220-2020-EF en el artículo 6 inciso 2, en cuanto al subsidio económico. Los y las convivientes del mismo sexo se puedan beneficiar de familiares que han fallecido por el covid 19.

Régimen Patrimonial de Compañeros Permanentes. Parejas homosexuales Expediente D-6362	
EXPEDIENTE	Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 1 y 2 de la ley 54 de 1990 modificado por La ley 979 de 2005 , Ley de régimen legal de protección exclusiva para las parejas heterosexuales , que hoy en día también es aplicado a parejas homosexuales ,
CONTROVERSIA	Dentro de este caso nos habla de que los actores, sufren afectación a una vivienda familiar, régimen de salud, y pensiones y que solo están aplicadas a personas del mismo, en casos que no pueden afiliarse a sus parejas, o beneficio que le podría otorgar el estado o figuras que puedan acceder las parejas heterosexuales. Es por ello vieron la negatividad de la ley 54 de 1990 en la que no cumplieron según lo establecido en la sentencia C-098 de 1996. Eso quiere decir que la normativa legal que solo reconoce a la pareja heterosexuales excluyendo de tal manera a las personas homosexuales. Por lo tanto demandan por inconstitucionalidad señalando que hecho de ser parejas del mismo sexo, no afectaría a la familia sino más bien sería velar por los derechos de las

	personas que deciden vivir con una pareja del mismo sexo.
DERECHOS VULNERADOS	En el presente caso se vulneraron los derechos como derechos sufren afectación a una vivienda familiar, régimen de salud , y pensiones y que solo están aplicadas a personas del mismo
ANALISIS DEL CASO	En el presente caso se determina el problema constitucionalidad que se debe resolverse en consideración que existe por la ausencia de la falta de reconocimiento en la normativa legal a la realidad constituida por las personas del mismo en ámbito de poder reconocer su derecho a poder ejercer el derecho de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. En el cual dicha demanda de inconstitucionalidad se da por virtud de la declaración que solo se debe ejercer por derechos patrimoniales entre un "hombre y mujer", contenidas en unión marital de hecho y que dicha definición se desprende a las parejas heterosexuales sin aplicarse de igualdad a las parejas homosexuales.
CONCLUSION	Podemos concluir que el tribunal constitucional declara la asequibilidad Ley 54 de 1990, tal como fue modificada por la Ley 979 de 2005, en el entendido que el régimen de protección también se le aplique las parejas homosexuales.

Objetivo 4

Mostrar de qué manera las familias homoparentales influye dentro de las políticas públicas.

Proyecto de Ley que Establece la Unión Civil

Proyecto de Ley N° 718/2016 –CR	
Antecedentes	En el año 2013, según el número 264772013, el ex Congresista Carlos Bruce de Moca, presentó un proyecto de ley donde se establecía, la Unión Civil no matrimonial para las personas homosexuales, bisexuales, trans, y entre otras, con la finalidad de eliminar la desigualdad y la discriminación a un sector minoritario de los ciudadanos.
Definición	Dentro de la ley se define a la homosexualidad, como aquellas personas que se sienten "atracción emocional, sexual y romántica, hacia las personas del mismo sexo, Bisexuales aquellas personas que sienten atracción emocional, sexual y romántica, tanto hacia las mujeres como hombres. Asimismo a la orientación sexual, como aquel que tiene la capacidad de cada persona de sentir una atracción emocional sexual y efectiva por personas de un género diferente al opuesto.
Situación de violencia y discriminación contra las personas Lesbianas, bisexuales y Trans en el Perú.	A nivel internacional y nacional se ve que las personas de la comunidad LGTBI+ sufren violencia y discriminación por su orientación sexual, que pueden llegar a hasta el suicidio, homicidios, violaciones sexuales, entre otras. Es por ello por la falta de vivienda y la exclusión a la educación a este grupo de personas, son sometidas por diversos tipos de violencia. En la actualidad el estado no reconoce a las parejas del mismo sexo legalmente, y que a través de ello se mantiene el trato de la discriminación, y no gozan los mismos derechos y deberes como unas parejas heterosexuales.
Situación de la desprotección de la familia del mismo sexo.	Podemos decir actualmente no existe una normativa legal que reconozca a las familias homoparentales, por lo que vulnera sus derechos personales y patrimoniales. Ante ello esta ley lo que pide al estado es la exigencia de la seguridad y protección en diversos ámbitos: salud, asistencia mutua, alimentos recíprocos, entre otras.

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: El Reconocimiento de las Familias Homoparentales en el Ordenamiento Jurídico en Aplicación a las Políticas Públicas.

ENTREVISTADO: Alan Fernández Guevara

CARGO ACTUAL/PROFESIÓN: Asesor Principal del Congreso de la Republica

INSTITUCIÓN: Congreso de la Republica

OBJETIVO GENERAL

Analizar el reconocimiento de las familias homoparentales en el ordenamiento jurídico en aplicación en las políticas públicas

1. Según la Constitución Política del Perú en el artículo 5 nos habla de la conformación de la familia sin distinción alguna, en el que dicha constitución no se encuentra reconocida la familia homoparental como derecho fundamental a conformar una familia usted cree que se debería incorporar una normativa legal para que también se pueda reconocer a la familia homoparental dentro de la constitución Política.

Rpta:

En primer lugar lo que contempla el artículo 5 es hablar del concubinato la unión, entre un varón y mujer, Por lo tanto artículo de análisis debe ser el artículo 4 de la constitución política del Perú que trata de la protección y promoción del matrimonio como una institución natural y fundamental. Por lo tanto haciendo un desarrollo de este artículo probablemente via reforma constitucional se pueda incluir a las familias homoparentales. Sin embargo es importante que vaya de manera gradual, que quiere decir que se debate y se converse, el tema de la unión civil, matrimonio igualitario, familias homoparentales y a su vez el tema de la adopción de las parejas homosexuales, así como los métodos

de reproducción asistida para esta comunidad. En lo que puedo concluir que primero el artículo de análisis es el artículo 4 de la constitución, en segundo lugar no apuesto en incorporar una normativa legal porque si se incorporar una normativa legal, una ley esto se va a caer porque se va a señalar que es inconstitucional entonces antes de plantear una ley, lo que se debe hacer primero reformar la constitución y luego las disposiciones.

2. En conocimiento general según el artículo 2 inciso 2 de la constitución Política del Perú, usted cree que las personas de la comunidad LGTBI debería respetarse el derecho a la igualdad ante la ley, en lo se añade que ninguna persona debe ser discriminada por motivo de origen, raza, condición, sexo, opinión o de cualquier otra índole.

Rpta :

Si, se le debe respetar a base del derecho a la igualdad y la no discriminación. Porque revisando la data según ipsos señala que el año 2019 , que el 71 % se veía afectada sus derecho a la igualdad , es decir la gran mayoría de estas personas estas sufriendo actos de discriminación en cualquier escenario , Asimismo considero que el Perú es uno de los países con mayor perfección de machismo y discriminación existe .A consecuencia de ello el 76% de población es religiosa , pertenecientes a la iglesia católica , Esto demuestra que evidentemente que la identidad religiosa deben ser acorde a la realidad y respetar los derechos de las demás personas . Por lo tanto la religión juega un gran papel para estar en contra de la protección y el avance de los derechos de la comunidad LGTBI+

3. Usted estaría de acuerdo que se pueda incorporar las políticas públicas a favor de las familias homoparentales para poder defender su derecho a la igualdad y a poder conformar un nuevo núcleo familiar dentro de la sociedad

Rpta :

Sí, siempre y cuando se dé primero la reforma constitucional, marco constitucional, ya es que se pueda pensar en formular las políticas públicas desde el ejecutivo, para que brinde mayor protección a la institución de las familias homoparentales. Por lo tanto si estaría de acuerdo que se implemente políticas públicas, pero previo reforma constitucional.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar como las familias homoparentales influyen al acceso de maternidad o paternidad dentro del ordenamiento jurídico en aplicación en las políticas

4. Al conocer sobre las familias homoparentales en otras legislaciones, asimismo el matrimonio igualitario como derecho a la igual, la no discriminación, usted cree que las técnicas de reproducción asistida se debe dar de manera legal en nuestro país, sabiendo que la sexualidad y la procreación es el elemento esencial para poder formar una familia.

Rpta:

En primer lugar podemos recoger información de los diferentes países , donde que ya encuentra reconocido al matrimonio igualitario donde se le conoce los diferentes derechos que se les otorga a los padres del mismo sexo ,Como por ejemplo argentina , Uruguay reconocen legalmente y posterior a ello Brasil , Colombia se reconoce vía judicial . Por lo tanto se reconoce el matrimonio igualitario. Por eso opino que que son temas de avance global, que de alguna manera la Ciencia ha estado en avance, por lo tanto debería darse una regulación para los métodos de reproducción asistida, que permitiría este método se realice con toda la garantía de vida. En caso de la comunidad LGTBI+ primero se debería regular siempre exista la regulación constitucional

5. Con respecto a los tipos de métodos de paternidad o maternidad en familias homoparentales para la reproducción del ser humano, estén sufriendo al algún tipo de discriminación, ya que en nuestra legislación no está permitido que las familias homoparentales puedan tener hijos Entre si.

Rpta:

Sí, claro considero que existe una discriminación sistemática, primero por pertenecer a esta comunidad y luego reconocer cuantas familias existe en el país. Que actualmente es un poco difícil identificar a la familia homoparental porque hoy en día las mismas parejas por motivo que no está permitido, Y solo se puede aceptar mediante adopción o reproducción asistida. Por lo tanto considero que primero debería tener el porcentaje de cuantas familias homoparentales existe en el Perú, para poder evaluar el grado de afectación.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera se da la discriminación hacia los padres de familias homosexuales, niñas, niños dentro del ordenamiento jurídico en aplicación en las políticas públicas

6. A través del derecho a la igualdad y poder reconocer a la familia homoparental como un derecho inherente para el ser humano usted estaría de acuerdo cuando se señala que los hijos/ as están sufriendo discriminación en la que afecta claramente al interés superior del niño.

Rapta:

Si, sufren discriminación los niños, y que no sería favorable basarse en el argumento válido en basarse al interés del niño, despojarse, alejarlos que pertenecen a esta comunidad

7. Como regla fundamental reconocemos al niño como sujeto de derecho , usted considera que los menores edad pertenecientes a la familia homoparental son discriminados ante las relaciones sociales como en el colegio , entorno familiar , amigos

Rapta:

Si evidentemente, existen casos de extrañeza a la conformación de familias homoparentales y tener hijos entre sí, El menor va a pasar por etapas va ir creciendo, ira al niño, colegio, universidad. Que de alguna manera va a marcar extrañeza hacia los demás. Por lo tanto considero que no hay una protección constitucional y legal adecuada por los órganos del estado .

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Identificar a la familia homoparental en beneficio a través del decreto supremo N° 220-2020- EF en el artículo 6, inciso 2, en cuanto al subsidio económico "los y las convivientes del mismo sexo del personal de salud fallecido a causa de la covid 19.

8. En cuanto a la coyuntura de la pandemia, usted estaría de acuerdo de que se halla presentado una normativa legal para que pueda salvaguardar a los deudores que han sido desprotegidos del personal de salud.

Rpta :

Si, de acuerdo porque esta pandemia, la sufrimos todos, que no hace diferencia, sin distinción alguna, en el que todos hemos sido afectado. Si hay un reconocimiento legal para esta comunidad, está bien, porque de alguna manera se demuestra que hay una preocupación por parte del estado

9. Estaría a favor de que las personas del mismo sexo puedan tener el ejercer el derecho a poder adquirir herencias de las familias fallecidas De covid 19.

Rpta:

Si, tienen derecho a heredar porque es un sacrificio que ha tenido cada miembro de esta familia, y que se respete el derecho sucesorio tanto como a las familias heterosexuales y heterosexuales. Asimismo considero que el código civil considera ya los órdenes sucesorios pero quien respalda a estos derechos económicos para esta familia homoparentales.

OBJETIVO 4

Mostrar de qué manera las familias homoparentales influye dentro de las políticas públicas

10. Como se señala en diferentes legislaciones de diferentes países donde ya se encuentra legalizado el matrimonio igualitario, usted estaría a favor a que se pueda incorporar leyes a favor de la Familia homoparental, para que estas familias también puedan tener derechos y deberes dentro de la sociedad.

Rpta:

Si, como mencionaba que en diferentes países ya se ha legalizado el matrimonio igualitario y como unión civil, Desde esa perspectiva existe el derecho comparado y que esa comparación sirva de base para que se de en el Perú si pero progresivamente, Es decir primero reconocer la unión civil, matrimonio igualitario y finalmente darle el reconocimiento de las familias homoparentales, la adopción y métodos asistidos, En el que reitero que si pero de manera mediata previo reconocimiento de otras instituciones.

9. Como se señala en diferentes legislaciones de diferentes países donde ya se encuentra legalizado el matrimonio igualitario, usted estaría a favor a que se pueda incorporar leyes a favor de la Familia homoparental, para que estas familias también puedan tener derechos y deberes dentro de la sociedad.

Rpta :

Si, estoy de acuerdo pero se debería dar una reforma constitucional en el que se debatir este punto importante, seguidamente se legalice y el reconocimiento del proyecto del matrimonio igualitario y luego la unión civil de progresivamente.

10. Usted sería participe de charlas y motivaciones profesionales a favor de las familias homoparentales para que de esta manera puedan identificarse y poder reconocidas legalmente.

Rpta :

Si es importante y necesario poder compartir entrevistas, charlas a favor de las familias homoparentales, para que puedan identificarse y poder defender sus derechos.



47104052



GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: El Reconocimiento de las Familias Homoparentales en el Ordenamiento Jurídico en Aplicación a las Políticas Públicas.

ENTREVISTADO: Karla Elizabeth Coronado Astocoza

CARGO ACTUAL/ PROFESIÓN: Abogada Especialista en Derecho de Familia

INSTITUCIÓN: Profesional Independiente

OBJETIVO GENERAL

Determinar el reconocimiento de las familias homoparentales en el ordenamiento jurídico en aplicación en las políticas públicas

1. Según la Constitución Política del Perú en el artículo 5 nos habla de la conformación de la familia sin distinción alguna, en el que dicha constitución no se encuentra reconocida la familia homoparental como derecho fundamental a conformar una familia usted cree que se debería incorporar una normativa legal para que también se pueda reconocer a la familia homoparental dentro de la constitución Política

Rpta:

Si, para que esta forma el estado pueda brindar y cumplir con su finalidad principal, que se encuentra en su artículo primero de la constitución "Que debe promover el respeto a dignidad humana " respetar la libertad y la elección a la libertad sexualidad de cada

mención de que solo protegen a las familias conformadas por un hombre y una mujer, se va a encontrar una total contradicción. Porque afirmo que primero se debería dar el cambio primero en la constitución para así se pueda dar los diferentes cambios en otras legislaciones y apoyarse en tratados que aportaría mucho.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar como las familias homoparentales influyen al acceso de maternidad o paternidad dentro del ordenamiento jurídico en aplicación en las políticas

4. Al conocer sobre las familias homoparentales en otras legislaciones, asimismo el matrimonio igualitario como derecho a la igual, la no discriminación, usted cree que las técnicas de reproducción asistida se debe dar de manera legal en nuestro país, sabiendo que la sexualidad y la procreación es el elemento esencial para poder formar una familia.

Rpta :

A partir del Código Civil hace mención que la familia se constituye por dos personas de impedimento matrimonial, acto solemne, pero no hace mención de la descendencia. En el cual existen familias que no tienen una descendencia por unos años. Por otro lado las técnicas de reproducción asistida tienen la finalidad de poder ayudar a las personas de tener una posibilidad viable de tener hijos. y de esa manera tener la libre elección de poder decidir y elegir si desean tener hijos o no y que dichas técnicas no solo sería válido para parejas heterosexuales sino también a parejas homosexuales sin motivo de extinción y su finalidad de estas es solo ayudar a la procreación.

5. Con respecto a los tipos de métodos de paternidad o maternidad en familias homoparentales para la reproducción del ser humano, estén sufriendo al algún tipo de discriminación, ya que en nuestra legislación no está permitido que las familias homoparentales puedan tener hijos entre sí.

Rpta:

Sí, porque actualmente no se permite la inscripción en Reniec, esta institución niega, porque considera que necesariamente deberían ser hombre o mujer los que realicen este procedimiento de inscripción para un nuevo niño y que no solo basta con el certificado de nacido vivo en la que se ve un punto de discriminación para los menores que viven con padres del mismo sexo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera se da la discriminación hacia los padres de familias homosexuales, niñas, niños dentro del ordenamiento jurídico en aplicación en las políticas públicas

6. A través del derecho a la igualdad y poder reconocer a la familia homoparental como un derecho inherente para el ser humano usted estaría de acuerdo cuando se señala que los hijos/ as están sufriendo un tema de discriminación en la que afecta claramente al interés superior del niño.

Rpta :

Sí, claro que cuando no se encuentra reconocido ni visto y de alguna manera existe un acto de discriminación y de alguna manera estos niños van a sufrir este tipo de afectación, ya sea a nivel escolar, colegio

u otro círculo social y de alguna manera su integridad personal y proyecto de vida va ser trastocada.

7. Como regla fundamental reconocemos al niño como sujeto de derecho, usted considera que los menores edad pertenecientes a la familia homoparental son discriminados ante las relaciones sociales como en el colegio, entorno familiar, amigos.

Rpta :

Sí, estoy a favor porque a partir de ello ya existe una iniciativa, un avance minino, pero va ser un avance que va ser provechoso para que muchas personas también puedan hacerlo mención. Asimismo serviría como antecedente para poder seguir perseverando en la lucha del reconocimiento de una identidad sexual de su libre elección.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Identificar a la familia homoparental en beneficio a través del decreto supremo N° 220-2020- EF en el artículo 6, inciso 2, en cuanto al subsidio económico "los y las convivientes del mismo sexo del personal de salud fallecido a causa de la covid 19.

8. En cuanto a la coyuntura de la pandemia, usted estaría de acuerdo de que se halla presentado una normativa legal para que pueda salvaguardar a los deudores que han sido desprotegidos del personal de salud.

Rpta:

Sí, estoy a favor porque a partir de ello ya existe una iniciativa, un avance minino, pero va ser un avance que va ser provechoso para que

muchas personas también puedan hacerlo mención. Asimismo serviría como antecedente para poder seguir perseverando en la lucha del reconocimiento de una identidad sexual de su libre elección

9. Estaría a favor de que las personas del mismo sexo puedan tener el ejercer el derecho a poder adquirir herencias o patrimonios de las familias fallecidas de covid 19.

Rpta:

Si , pero debería ver un tema de regulación , ver exactamente que ser un buen uso , ya que muchas personas se hacen pasar como parientes o familiares y aún más si sufren violencia . En el cual considero que se debe observar para que se le pueda otorgar un tema de herencia

OBJETIVO 4

Mostrar de qué manera las familias homoparentales influye dentro de las políticas públicas

10. Como se señala en diferentes legislaciones de diferentes países donde ya se encuentra legalizado el matrimonio comunitario, usted estaría a favor a que se pueda incorporar leyes a favor de la Familia homoparental, para que estas familias también puedan tener derechos y deberes dentro de la sociedad.

Rpta :

Si, si debería incorporar normativas legales, proyectos, motivaciones valer y se pueda respetar los derechos de las familias homoparentales.

Sí, a partir de la ley 24542 que se debería modificar, que no solo sea un requisito que deba proteger a la familia constituido entre un hombre y una mujer sino también personas del mismo sexo sin impedimento matrimonial.

12. Usted sería participe de charlas y motivaciones profesionales a favor de las familias homoparentales para que de esta manera puedan identificarse y poder reconocidas legalmente.

Rpta :

Sí, porque como abogada mi finalidad es básicamente hacer que se respeten los derechos fundamentales de cualquier persona .Y lo más importante aquí es prevalecer que los grupos minoritarios tengan la opción de ser visualizados por sus preocupaciones y respetar el artículo uno de la Constitución Política del Perú


Katerine Córdova
ABOGADA
Reg. C.A.I. n.º 5800 



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: El Reconocimiento de las Familias Homoparentales en el Ordenamiento Jurídico en Aplicación a las Políticas Públicas.

ENTREVISTADOR: Eduardo Mejía García

PROFESIÓN: Magister

INSTITUCIÓN: Congreso de la República del Perú

OBJETIVO GENERAL

Determinar el reconocimiento de las familias homoparentales en el ordenamiento jurídico en aplicación en las políticas públicas

1. Según la Constitución Política del Perú en el artículo 5 nos habla de la conformación de la familia sin distinción alguna, en el que dicha constitución no se encuentra reconocida la familia homoparental como derecho fundamental a conformar una familia usted cree que se debería incorporar una normativa legal para que también se pueda reconocer a la familia homoparental dentro de la constitución Política del Perú

Rpta:

El derecho evoluciona, no existe en la actualidad humana, donde el derecho no esté presente. Si algún momento por necesidad y utilidad de la población se tendría que legislar sobre determinados grupos que manifiestan conductas o comportamientos a las que existe, el derecho no debe ser ajeno a ello. A pesar de ello se debería respetar el derecho a la igualdad en este país.

2. En conocimiento general según el artículo 2 inciso 2 de la constitución Política del Perú, usted cree que las personas de la comunidad LGTBI+ debería respetarse el derecho a la igualdad ante la ley, en lo se añade que ninguna persona debe ser discriminada por motivo de origen, raza, condición, sexo, opinión o de cualquier otra índole.

Rpta:

La llamada comunidad LGTBI+ llamada comunidad LGTBI, no tiene por qué irrogarse a una condición distinta, por tan solo el hecho de su conducta o condición. Ahora en la actualidad la constitución en el artículo 2 inciso 2 establece que todos somos iguales ante la ley.

3. Usted estaría de acuerdo que a través del D.L 28542 Ley de fortalecimiento familiar, favorece dichas normas a familias homoparentales.

Rpta:

Los derechos de la familia, ya se encuentra consagrada en la Constitución Política del Perú y en libro tercero de derecho de familia, Código Civil. En el cual considero que dicha ley también debería favorecer a cualquier tipo de familia, ya sea a matrimonios del mismo sexo o uniones de hecho, etc.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar como las familias homoparentales influyen al acceso de maternidad o paternidad dentro del ordenamiento jurídico en aplicación en las políticas

4. Al conocer sobre las familias homoparentales en otras legislaciones, asimismo el matrimonio igualitario como derecho a la igual, la no discriminación, usted cree que las técnicas de reproducción asistida se debe dar de manera legal en nuestro país, sabiendo que la sexualidad y la procreación es el elemento esencial para poder formar una familia.

Rpta:

Primeramente hay que diferenciar entre sexo y sexualidad, mientras que el sexo admite entre el hombre y la mujer y la sexualidad ingresa al campo de la conducta. Por lo tanto considero que de alguna manera se le puede acceder al derecho a los distintos métodos de reproducción para este grupo de personas.


5. Con respecto a los tipos de métodos de paternidad o maternidad en familias homoparentales para la reproducción del ser humano, estén

sufriendo al algún tipo de discriminación, ya que en nuestra legislación no está permitido que las familias homoparentales puedan tener hijos entre sí.

Rpta:

Señala que no se encuentra de acuerdo con los métodos de reproducción asistida, tampoco puedo ser ajeno al desarrollo de la ciencia. A pesar de los principios, valores así como también varones o mujeres libres sin impedimento para poder formar un hogar y tener hijos. Como consecuencia de ello los métodos de paternidad o maternidad.

OBJETIVO ESPECIFICO 2



Determinar de qué manera se da la discriminación hacia los padres de familias homosexuales, niñas, niños dentro del ordenamiento jurídico en aplicación en las políticas públicas

6. A través del derecho a la igualdad y poder reconocer a la familia homoparental como un derecho inherente para el ser humano usted estaría de acuerdo cuando se señala que los hijos/as están sufriendo un tema de discriminación en la que afecta claramente al interés superior del niño.

Rpta:

La no discriminación y el derecho a la igual a la familia y tanto a los menores de edad son establecida en la constitución política del Perú del 1993. En la cual podría decir que no en todo se respeta el derecho a la igualdad para las familias homoparentales y existe de alguna desprotección familiar por parte del estado para este tipo de familiar que vulnera su derecho a poder conformar una familia y bienestar social.

7. Como regla fundamental reconocemos al niño como sujeto de derecho, usted considera que los menores edad pertenecientes a la familia homoparental son discriminados ante las relaciones sociales como en el colegio, entorno familiar, amigos.

Rpta:

Considera que si son discriminados en casos como por ejemplo el bulyn frente a nuestra sociedad, es renuente la aceptación de las conductas que

puedan afectar el normal desarrollo del niño y adolescente, debido a que nuestra sociedad es muy conservadora.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Identificar a la familia homoparental en beneficio a través del decreto supremo N° 220-2020- EF en el artículo 6, inciso 2, en cuanto al subsidio económico "los y las convivientes del mismo sexo del personal de salud fallecido a causa de la covid 19.

8. En cuanto a la coyuntura de la pandemia , usted estaría de acuerdo de que se halla presentado una normativa legal para que pueda salvaguardar a los deudores que han sido desprotegidos del personal de salud

Determina que la persona humana, no puede ser destruida de otra persona humana. La norma para la sociedad, del estado que gira al entorno al respeto y de su protección en todo aspecto, de acceso a los servicios básicos, de subsistencia humana que a través de la constitución y de tal manera protege a las personas.

9. Estaría a favor de que las personas del mismo sexo puedan tener el ejercer el derecho a poder adquirir herencias de las familias fallecidas de covid 19.

Rpta:

Opina manifestando que la ley establece que toda persona tiene la libre disponibilidad determinada por el efecto a la herencia, quiere decir el 1/3 de la legítima de la voluntad de la persona.

OBJETIVO 4

Mostrar de qué manera las familias homoparentales influye dentro de las políticas públicas

10. Como se señala en diferentes legislaciones de diferentes países donde ya se encuentra legalizado el matrimonio comunitario, usted estaría a favor a que se pueda incorporar leyes a favor de la Familia homoparental, para que estas familias también puedan tener derechos y deberes dentro de la sociedad.

Rpta:

Claro, que si estaría a favor de que se implemente leyes a favor de las familias homoparentales, para que de esta forma se puedan organizar u poder valer sus derechos y dejar de ser discriminados por la sociedad.

11. En nuestra legislación peruana reconoce el plan de fortalecimiento familiar a favor de las familias que se encuentran en un estado de vulnerabilidad, usted estaría de acuerdo a que se pueda incorporar normativas, proyectos a favor de las familias homoparentales para su fortalecimiento familiar dentro de la sociedad.

Rpta:

Si claro si bien es cierto esta normativa legal solo protege a la familia heterosexual, pero también se debería realizar modificaciones para que también estén incluidas la protección legislativa a favor de las familias homoparentales.

12. Usted sería participe de charlas y motivaciones profesionales a favor de las familias homoparentales para que de esta manera puedan identificarse y poder reconocidas legalmente.

Si, por supuesto.



EDUARDO ANDRÉS MEJÍA GARCÍA
ABOGADO
REG. CAL. N° 29371

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: El Reconocimiento de las Familias Homoparentales en el Ordenamiento Jurídico en Aplicación a las Políticas Públicas.

ENTREVISTA: Jacqueline Vega Fernández

PROFESIÓN/CARGO: Abogada Especialista en Derecho de Familia

INSTITUCIÓN: Profesión Independiente

OBJETIVO GENERAL

Determinar el reconocimiento de las familias homoparentales en el ordenamiento jurídico en aplicación en las políticas públicas

1. Según la Constitución Política del Perú en el artículo 5 nos habla de la conformación de la familia sin distinción alguna, en el que dicha constitución no se encuentra reconocida la familia homoparental como derecho fundamental a conformar una familia usted cree que se debería incorporar una normativa legal para que también se pueda reconocer a la familia homoparental dentro de la Constitución Política del Perú.

Rpta:

El tema no es adicionar, sino es aceptar a la familia homoparental, en el cual el tema de fondo es obtener la legislación carente y que estas normas sean aceptadas socio familiarmente, pro todos los peruanos.

2. En conocimiento general según el artículo 2 inciso 2 de la constitución Política del Perú, usted cree que las personas de la comunidad LGTBI debería respetarse el derecho a la igualdad ante la ley, en lo se añade que ninguna persona debe ser discriminada por motivo de origen, raza, condición, sexo, opinión o de cualquier otra índole.

Rpta:

No creo que exista discriminación, lo que sucede es que los derechos de la comunidad todavía están legislados, mientras ello suceda, continuaremos con la queja del no reconocimiento a ciertos propósitos de este sector.

3. Usted estaría de acuerdo que a través del D.L 28542 Ley de fortalecimiento familiar , favorece dichas normas a familias homoparentales

Rpta:

Estoy de acuerdo que a través del decreto legislativo 28542, tengan por objetivo incorporar leyes a favor de las familias homoparentales, ya que las políticas públicas tienen por objetivo dar la solución de las demandas sociales, en principio a la vida, a la libertad y la igualdad ante la ley.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar como las familias homoparentales influyen al acceso de maternidad o paternidad dentro del ordenamiento jurídico en aplicación en las políticas

4. Al conocer sobre las familias homoparentales en otras legislaciones , asimismo el matrimonio igualitario como derecho a la igual , la no discriminación , usted cree que las técnicas de reproducción asistida se debe dar de manera legal en nuestro país, sabiendo que la sexualidad y la procreación es el elemento esencial para poder formar una familia

Rpta:

Son principio , estos alternativos familiares ,tienen que legalizarse y como competencia de ello , la ley lo permite sería posible dar estos avances socio familiares a favor de este colectivo .No necesariamente lo que sucede en un país extranjero se puede dar en el Perú .Porque en otros países hay más conocimiento con respecto al tema .

5. Con respecto a los tipos de métodos de paternidad o maternidad en familias monoparentales para la reproducción del ser humano, estén sufriendo al algún tipo de discriminación, ya que en nuestra legislación no está permitido que las familias homoparentales puedan tener hijos entre si.

Rpta:

Si, pero reitero mientras que no se legalice, estos derechos exigidos no se van a dar. Como profesional del derecho debería darse avances, en la cual sería optimo a favor de estas personas.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera se da la discriminación hacia los padres de familias homosexuales, niñas, niños dentro del ordenamiento jurídico en aplicación en las políticas públicas.

6. A través del derecho a la igualdad y poder reconocer a la familia homoparental como un derecho inherente para el ser humano usted estaría de acuerdo cuando se señala que los hijos/ as están sufriendo un tema de discriminación en la que afecta claramente al interés superior del niño

Rpta

La discriminación, no es un tema legal, sino educativo y cultural. Es por ello en razón de ello mientras no tomemos acciones directas , para prevenir estos problemas , aun existirán en la sociedad pero lo que se tiene que hacer aquí es educar para no sufrir y atender el derecho de los demás .

7. Como regla fundamental reconocemos al niño como sujeto de derecho , usted considera que los menores edad pertenecientes a la familia homoparental son discriminados ante las relaciones sociales como en el colegio , entorno familiar , amigos

Rpta:

Sí, por supuesto

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Identificar a la familia homoparental en beneficio a través del decreto supremo N° 220-2020- EF en el artículo 6, inciso 2, en cuanto al subsidio económico "los y las convivientes del mismo sexo del personal de salud fallecido a causa de la covid 19.

8. En cuanto a la coyuntura de la pandemia , usted estaría de acuerdo de que se halla presentado una normativa legal para que pueda salvaguardar a los deudores que han sido desprotegidos del personal de salud

Rpta:

Si estoy de acuerdo porque las personas al fallecer dejan familiares directos e indirectos y que de alguna forma tienen que ser beneficiados.

9. Estaría a favor de que las personas del mismo sexo puedan tener el ejercer el derecho a poder adquirir herencias de las familias fallecidas del civil 19.

Rpta:

Si, los derechos reales y de otro tipo se deben ser efectivizados en personas trabajadores y pertenecientes al presente colectivo.

OBJETIVO 4

Mostrar de qué manera las familias homoparentales influye dentro de las políticas públicas

10. Como se señala en diferentes legislaciones de diferentes países donde ya se encuentra legalizado el matrimonio comunitario, usted estaría a favor a que se pueda incorporar leyes a favor de la Familia homoparental, para que estas familias también puedan tener derechos y deberes dentro de la sociedad.

Rpta:

Sabemos que en nuestro país no está legalizado la ley de unión de dos personas del mismo sexo, pero si se aprueba dicha ley no hay problema, sin traer consideración de otras leyes extranjeras

11. Usted sería participe de charlas y motivaciones profesionales a favor de las familias homoparentales para que de esta manera puedan identificarse y poder reconocidas legalmente.

Rpta:

Sí, podría ser participe para poder señalarse de sus derechos, pero en todas las leyes que se hayan legislados y se legisla según la normativa legal.


.....
Jacqueline Vega Fernandez
ABOGADA
Reg. CAL. 19183

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: El Reconocimiento de las Familias Homoparentales en el Ordenamiento Jurídico en Aplicación a las Políticas Públicas.

ENTREVISTADO: Juan José Guzmán Guzmán

CARGO ACTUAL/PROFESIÓN: Abogado Especialista en Derecho de Familia

INSTITUCIÓN: Profesional Independiente

OBJETIVO GENERAL

Determinar el reconocimiento de las familias homoparentales en el ordenamiento jurídico en aplicación en las políticas públicas

1. Según la Constitución Política del Perú en el artículo 5 nos habla de la conformación de la familia sin distinción alguna, en el que dicha constitución no se encuentra reconocida la familia homoparental como derecho fundamental a conformar una familia usted cree que se debería incorporar una normativa legal para que también se pueda reconocer a la familia homoparental dentro de la constitución Política

Rpta :

Sí, estoy de acuerdo a que se modifique o que se cambie la Constitución Política del Perú para que las familias monoparentales puedan tener una mejor calidad de vida en la sociedad, debido a que actualmente son discriminados por los ciudadanos por su simple orientación sexual.

4. Al conocer sobre las familias homoparentales en otras legislaciones , asimismo el matrimonio igualitario como derecho a la igual , la no discriminación , usted cree que las técnicas de reproducción asistida se debe dar de manera legal en nuestro país, sabiendo que la sexualidad y la procreación es el elemento esencial para poder formar una familia

Rpta :

Si una de las formas que se debe dar es através de las políticas públicas, como por ejemplo de los países europeos estos son un clave ejemplo que se puede dar en nuestro país ,para que así puedan ser reconocidos aquellos derechos de paternidad o maternidad y de esta manera se pueda erradicar la discriminación para estos ser humanos

5. Con respecto a los tipos de métodos de paternidad o maternidad en familias homoparentales para la reproducción del ser humano, estén sufriendo al algún tipo de discriminación, ya que en nuestra legislación no está permitido que las familias homoparentales puedan tener hijos entre si.

Rpta:

Aquí en nuestro país vienen ciudadanos a poder tener un hijo por el método de indemnización artificial, en el cual yo creo que las políticas públicas deben ir acompañados con estado y todos somos iguales ante la ley a través de la insistencia que se debe ser regulado para evitar la mafia.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera se da la discriminación hacia los padres de familias homosexuales, niñas, niños dentro del ordenamiento jurídico en aplicación en las políticas públicas

6. A través del derecho a la igualdad y poder reconocer a la familia homoparental como un derecho inherente para el ser humano usted estaría de acuerdo cuando se señala que los hijos/ as están sufriendo un tema de discriminación en la que afecta claramente al interés superior del niño

Rpta:

Sí, hay discriminación en las Gays, lesbianas, bisexuales, como la comunidad a los menores de edad, también son objeto de discriminación. Es por ello que las políticas públicas están autorizadas en caso que exista la discriminación e implementar y penalizar todo tipo de desigualdad.

7. Como regla fundamental reconocemos al niño como sujeto de derecho, usted considera que los menores de edad pertenecientes a la familia homoparental son discriminados ante las relaciones sociales como en el colegio, entorno familiar, amigos

Rpta

Si, claro que son discriminados en caso del entorno escolar que otros niños le realizan bullying y son marginados por tener padres homosexuales, en el cual el niño ya hoy en día no les afecta tanto porque el menor va a pensar que en casa nunca le faltará afecto y cariño de sus padres.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Identificar a la familia homoparental en beneficio a través del decreto supremo N° 220-2020- EF en el artículo 6, inciso 2, en cuanto al subsidio económico "los y las convivientes del mismo sexo del personal de salud fallecido a causa de la covid 19.

8. En cuanto a la coyuntura de la pandemia, usted estaría de acuerdo de que se halla presentado una normativa legal para que pueda salvaguardar a los deudores que han sido desprotegidos del personal de salud.

Rpta:

Yo creo que se debe proteger a todos por iguales, debido a que es una enfermedad atípica que afecta a todos y si alguna fallece por este motivo estaría bien y sobre todo que se les indemnice y que no se les discrimine

9. Estaría a favor de que las personas del mismo sexo puedan tener el ejercer el derecho a poder adquirir herencias de las familias fallecidas de covid 19.

Rpta:

Pero si se trata de familiares descendientes puedan adquirir herencia, asimismo por la convivencia que se les considera a estas personas como copropietarios de calidad de homoparental

OBJETIVO 4

Mostrar de qué manera las familias homoparentales influye dentro de las políticas públicas

- 10 Como se señala en diferentes legislaciones de diferentes países donde ya se encuentra legalizado el matrimonio comunitario, usted estaría a favor a que se pueda incorporar leyes a favor de la Familia homoparental, para que estas familias también puedan tener derechos y deberes dentro de la sociedad.

Rpta:

La familia homoparental tiene derechos y obligaciones, en consecuencia estaría de acuerdo que se modifique el ordenamiento jurídico a favor de las familias homoparentales para que de esta forma el estado proteja legalmente, no se les discrimine y de esta manera se pueda erradicar la desigualdad en nuestro país.

10. En nuestra legislación peruana reconoce el plan de fortalecimiento familiar a favor de las familias que se encuentran en un estado de vulnerabilidad, usted estaría de acuerdo a que se pueda incorporar normativas, proyectos a favor de las familias homoparentales para su fortalecimiento familiar dentro de la sociedad.

Rpta:

Si por supuesto

11. Usted sería participe de charlas y motivaciones profesionales a favor de las familias homoparentales para que de esta manera puedan identificarse y poder reconocidas legalmente.

Rpta:

Sí, pero estoy de acuerdo que las familias puedan ser apoyadas por los abogados, pero como también se ha visto que se levantado charlas de favor de mis hijos no te metas que se ha defendido a personas por la desigualdad que existente y así como también las parejas homosexuales tengan el derecho a su patrimonio y el derecho a poder conformar una familia.



JUAN JOSE GUZMAN GUZMAN
ABOGADO
C.A.L 14949

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El Reconocimiento de las Familias Homoparentales en el Ordenamiento Jurídico en Aplicación a las Políticas Públicas.

ENTREVISTADO : Carlos Bruce de Montes de Oca

CARGO ACTUAL/PROFESIÓN: Ex Congresista del Congreso de la Republica

INSTITUCIÓN: Profesional Independiente

OBJETIVO GENERAL

Determinar el reconocimiento de las familias homoparentales en el ordenamiento jurídico en aplicación en las políticas públicas

1. Según la Constitución Política del Perú en el artículo 5 nos habla de la conformación de la familia sin distinción alguna, en el que dicha constitución no se encuentra reconocida la familia homoparental como derecho fundamental a conformar una familia usted cree que se debería incorporar una normativa legal para que también se pueda reconocer a la familia homoparental dentro de la Constitución Política del Perú

Rpta :

En la constitución Política no rechaza a las familias monoparentales, lo que ocurre es que no lo menciona el concepto de matrimonio en la constitución lo que es un concepto muy amplio . En la única parte de la constitución donde se menciona a un hombre y una mujer es cuando se habla de reconocimiento a las uniones de hecho, en la que menciona que

la "Unión entre un hombre y una mujer con un periodo de tiempo genera derechos". Pero cuando se habla de matrimonio no se habla que el matrimonio sea entre un hombre y una mujer y para que aprobar una ley que permita uniones de pareja del mismo sexo, no es necesario que se modifique la constitución. Lo que se debería hacer es promover una ley en el congreso peruano, ampliando o modificando la conformación del matrimonio en ves que diga la unión de un hombre y una mujer se diga unión de dos personas del mismo sexo.

2. En conocimiento general según el artículo 2 inciso 2 de la constitución Política del Perú, usted cree que las personas de la comunidad LGTBI+ debería respetarse el derecho a la igualdad ante la ley, en lo se añade que ninguna persona debe ser discriminada por motivo de origen, raza, condición, sexo, opinión o de cualquier otra índole

Rpta:

La comunidad LGTBI+ están siendo vulnerado sus derechos constitucionales, ya que en la ley trata distinto a las parejas heterosexuales de las parejas homosexuales, entonces vemos una gran diferencia ante la ley que se mantiene hasta la actualidad y no es constitucional. En la cual ese es una de las grandes reclamos que tiene la comunidad LGTBI+ por este trato diferenciado de las parejas ante la ley.

3. Usted estaría de acuerdo que atreves del D.L 28542 Ley de fortalecimiento familiar, favorece dichas normas a familias homoparentales.

Rpta

Si, debería darse lo que ocurre que los conservadores creen que los reclamos que realizan la comunidad son solo para efectos patrimoniales. En la cual es mucho más que eso, no solamente es el tema el derecho a la herencia, sino además cuidados de salud, violencia familiar, en fin que todo aquel que involucre la unión de dos personas, es mucho más amplio

que solamente el derecho patrimoniales .Cuando dos seres humanos deciden Unirse es una de las decisiones más trascendentes que toma el ser humano. Si dos personas del mismo sexo desean casarse se da por el vínculo afectivo como el amor y compromiso que más adelante desean llevar un proyecto de vida juntos porque los une lazos efectivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar como las familias homoparentales influyen al acceso de maternidad o paternidad dentro del ordenamiento jurídico en aplicación en las políticas

4. Al conocer sobre las familias homoparentales en otras legislaciones , asimismo el matrimonio igualitario como derecho a la igual , la no discriminación , usted cree que las técnicas de reproducción asistida se debe dar de manera legal en nuestro país, sabiendo que la sexualidad y la procreación es el elemento esencial para poder formar

Una familia

Rpta :

Primero que en el Perú no está prohibido el tema de la reproducción, en la que el día de hoy muchas personas recurre y puedan tener hijos. Lo que pasa es que existe una situación terrible darse un estatus de parentesco al bebe, en la cual en nuestro país no está prohibido los métodos de reproducción, y de alguna manera exista un vacío legal. Asimismo opinión que la procreación no sería necesario para poder conformar una familia en la que yo actualmente tengo una pareja y no necesitamos tener hijos para poder conformar una familia. Además en ninguna parte de la ley dice que el objetivo del matrimonio es procrear, en la que la procreación no es requisito fundamental o necesario para que sea considerado familia.

5. Con respecto a los tipos de métodos de paternidad o maternidad en familias monoparentales para la reproducción del ser humano, estén sufriendo al algún tipo de discriminación, ya que en nuestra legislación no está permitido que las familias homoparentales puedan tener hijos entre sí.

Rpta :

Sí, Las parejas homoparentales no pueden adoptar, pero en la práctica se está funcionando. En el cual prefieren que exista jóvenes huérfanos sin padres, a permitir que una pareja homosexual los críe. Y se le brinde afecto y cuidado. En EE.UU EXISTE LA DETERMINACION DE FOST PERRY (Padres Adoptivos) en donde los padres no pueden criar o quedan huérfanos y los toma el estado, los entrega a las parejas homosexuales para que los críe hasta que sean adultos, hasta son remunerados por el cuidado.

Determinar de qué manera se da la discriminación hacia los padres de familias homosexuales, niñas, niños dentro del ordenamiento jurídico en aplicación en las políticas públicas

6. A través del derecho a la igualdad y poder reconocer a la familia homoparental como un derecho inherente para el ser humano usted estaría de acuerdo cuando se señala que los hijos/ as están sufriendo un tema de discriminación en la que afecta claramente al interés superior del niño.

Rpta:

Existe discriminación en muchas por muchas formas, como el bullyn, es mucho mejor que de sufran discriminación talvez en el entorno social, lo

que debe haber es que existan padres que los quieran y le den afecto paternal.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Identificar a la familia homoparental en beneficio a través del decreto supremo N° 220-2020- EF en el artículo 6, inciso 2, en cuanto al subsidio económico "los y las convivientes del mismo sexo del personal de salud fallecido a causa de la covid 19.

7. En cuanto a la coyuntura de la pandemia, usted estaría de acuerdo de que se halla presentado una normativa legal para que pueda salvaguardar a los deudores que han sido desprotegidos del personal de salud.

Rapta :

Probablemente, van a sufrir la discriminación, pero exactamente sería otra la causa por otro motivo como al padre tendría un tema de corrupción, hayan divorciado. En lo que insiste es mucho peor que el menor no tenga padres quien los cuide. Y por otro lado ser homosexual ya no es el estigma que daba porque mucho antes ser homosexual era considerado como pedófilo. No nos olvidemos en el año 1990 era la homosexualidad era considerado oficialmente una perversión por parte de la organización mundial de la salud, que la OMS, reconoció que la homosexualidad no era ningún tipo de perversión ni patología, sino una expresión más de la sexualidad humana. Sí, estoy a favor porque a partir de ello ya existe una iniciativa, un avance mínimo, pero va ser un avance que va ser a provechoso para que muchas personas también puedan hacerlo mención. Asimismo serviría como antecedente para poder seguir perseverando en la lucha del reconocimiento de una identidad sexual de su libre elección.

8. Estaría a favor de que las personas del mismo sexo puedan tener el ejercer el derecho a poder adquirir herencias o patrimonios de las familias fallecidas de covid 19.

Rpta

Ante la ausencia de la legislación que reconozcan a las parejas han dado positivo a la cobertura para que se de este subsidio a las parejas homosexuales . Por lo que en muchas empresas ya reconocen a las parejas homosexuales derechos como si fueran parejas heterosexuales, en la que me refiero cobertura de salud, seguro médico, seguro de sobrevivencia Si, pero debería ver un tema de regulación, ver exactamente que ser un buen uso, ya que muchas personas se hacen pasar como parientes o familiares y aún más si sufren violencia. En el cual considero que se debe observar para que se le pueda otorgar un tema de herencia.

OBJETIVO 4

Mostrar de qué manera las familias homoparentales influye dentro de las políticas públicas

9. Como se señala en diferentes legislaciones de diferentes países donde ya se encuentra legalizado el matrimonio comunitario, usted estaría a favor a que se pueda incorporar leyes a favor de la Familia homoparental, para que estas familias también puedan tener derechos y deberes dentro de la sociedad.

Rapta :

Si, absolutamente, aporte como autor de la ley de unión civil.

10. Usted seria participe de charlas y motivaciones profesionales a favor de las familias homoparentales para que de esta manera puedan identificarse y poder reconocidas legalmente.

Rpta:

Si, es más ya lo ejerci planteando en el congreso la Ley de Unión Civil



CARLOS BRUCE



GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El Reconocimiento de las Familias Homoparentales en el Ordenamiento Jurídico en Aplicación a las Políticas Públicas.

ENTREVISTADO: Gutiérrez Sulcaray Armando

PROFESIÓN: Especialista En Derecho de Familia

INSTITUCIÓN: Profesional Independiente

OBJETIVO GENERAL

Determinar el reconocimiento de las familias homoparentales en el ordenamiento jurídico en aplicación en las políticas públicas

1. Según la Constitución Política del Perú en el artículo 5 nos habla de la conformación de la familia sin distinción alguna, en el que dicha constitución no se encuentra reconocida la familia homoparental como derecho fundamental a conformar una familia usted cree que se debería incorporar una normativa legal para que también se pueda reconocer a la familia homoparental dentro de la carta magna

Rpta :

Reconoce a la familia homoparental dentro de la sociedad como nuevo modelo familiar, ya que también se le estaría considerando que la familia no solo surge como modelo nuclear fundamental que constituye entre un hombre y una mujer sino también se puede dar en una pareja homosexuales, lesbianas. Además también podemos decir que la constitución a pesar de que no está considerado como un modelo de familia, en la que la constitución Política hoy en día habla de la familia en

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar como las familias homoparentales influyen al acceso de maternidad o paternidad dentro del ordenamiento jurídico en aplicación en las políticas

4. Al conocer sobre las familias homoparentales en otras legislaciones , asimismo el matrimonio igualitario como derecho a la igual , la no discriminación , usted cree que las técnicas de reproducción asistida se debe dar de manera legal en nuestro país, sabiendo que la sexualidad y la procreación es el elemento esencial para poder formar una familia

Rpta:

Si, estaría de acuerdo en gran parte, siempre, cuando deben tener un contrato civil, con respecto a la unión de la familia y de esta manera se pueda utilizar los métodos de reproducción asistida o entre otros métodos .Asimismo encarnación nos menciona que debería darse la reproducción asistida siempre la pareja de hombre o mujer se conviertan en progenitores de uno o más hijos. Si bien sabemos que las familias homoparentales pueden ser padres a través de la adopción de la maternidad subrogada, inseminación artificial o fecundación in vitro en caso que se de en mujeres.

5. Con respecto a los tipos de métodos de paternidad o maternidad en familias homoparentales para la reproducción del ser humano, estén sufriendo al algún tipo de discriminación, ya que en nuestra legislación no está permitido que las familias homoparentales puedan tener hijos entre sí.

Si, están siendo discriminados, en el que no reconocen su derecho a la igualdad o condición sexual. Como se le brinda a las personas

heterosexuales, aun siendo ciudadanos de país democrático, hasta la actualidad estas personas son discriminadas por las mismas.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera se da la discriminación hacia los padres de familias homosexuales, niñas, niños dentro del ordenamiento jurídico en aplicación en las políticas públicas

6. A través del derecho a la igualdad y poder reconocer a la familia homoparental como un derecho inherente para el ser humano usted estaría de acuerdo cuando se señala que los hijos/as están sufriendo un tema de discriminación en la que afecta claramente al interés superior del niño.

El derecho a la no discriminación en un menor se encuentra reconocido por tanto como el código del niño y adolescente y normativas internacionales en la que reconoce la defensa del interés superior del niño, por lo tanto puedo considerar que por más que pertenezca a una familia homoparental, el estado debe respetar el derechos del menor no deben ser discriminados por ninguna razón y se respete como tal.

7. Como regla fundamental reconocemos al niño como sujeto de derecho, usted considera que los menores edad pertenecientes a la familia homoparental son discriminados ante las relaciones sociales como en el colegio, entorno familiar, amigos.

Considero que si sufren discriminación por las demás personas en la sociedad, en el colegio como el bullyn y en la sociedad como la condición sexual.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

8. En cuanto a la coyuntura de la pandemia, usted estaría de acuerdo de que se halla presentado una normativa legal para que pueda salvaguardar a los beneficiados que han sido desprotegidos del personal de salud.

Rpta:

Que desconocía sobre la ley que beneficia a las parejas homosexuales a sus derechos patrimoniales o por herencia, en lo cual pienso que si tienen derecho como todos .ya que es derecho que se les asiste como familia muy a pesar que sean parejas del mismo sexo .

9. Estaría a favor de que las personas del mismo sexo puedan tener el ejercer el derecho a poder adquirir herencias de las familias fallecidas de civil 19.

Rpta:

Estaría a favor de que las personas del mismo sexo puedan tener el ejercer el derecho a poder adquirir herencias de las familias fallecidas de civil 19.

OBJETIVO 4

Mostrar de qué manera las familias homoparentales influye dentro de las políticas públicas

10. Como se señala en diferentes legislaciones de diferentes países donde ya se encuentra legalizado el matrimonio comunitario, usted estaría a favor a que se pueda incorporar leyes a favor de la Familia homoparental, para que estas familias también puedan tener derechos y deberes dentro de la sociedad.

Rpta:

No estoy de acuerdo que se incorporen normativa legal para las familias homoparentales, porque estaría transgrediendo principios fundamentales del ciudadano.

11. Usted sería participe de charlas y motivaciones profesionales a favor de las familias homoparentales para que de esta manera puedan identificarse y poder reconocidas legalmente.

Rpta:

favor a que se pueda incorporar leyes a favor de la Familia homoparental, para que estas familias también puedan tener derechos y deberes dentro de la sociedad.

Rpta:

Nos dice que sí estaría de acuerdo que se pueda incorporar nuevas normativas legales dentro de la constitución siempre y cuando se dé a través de un contrato civil.

11. En nuestra legislación peruana reconoce el plan de fortalecimiento familiar a favor de las familias que se encuentran en un estado de vulnerabilidad, usted estaría de acuerdo a que se pueda incorporar normativas, proyectos a favor de las familias homoparentales para su fortalecimiento familiar dentro de la sociedad.

Rpta :

Si estaría de acuerdo que se le implemente proyectos, normas de fortalecimiento familiar para las familias homoparentales para su debido reconocimiento familiar:

12. Usted sería participe de charlas y motivaciones profesionales a favor de las familias homoparentales para que de esta manera puedan identificarse y poder reconocidas legalmente.

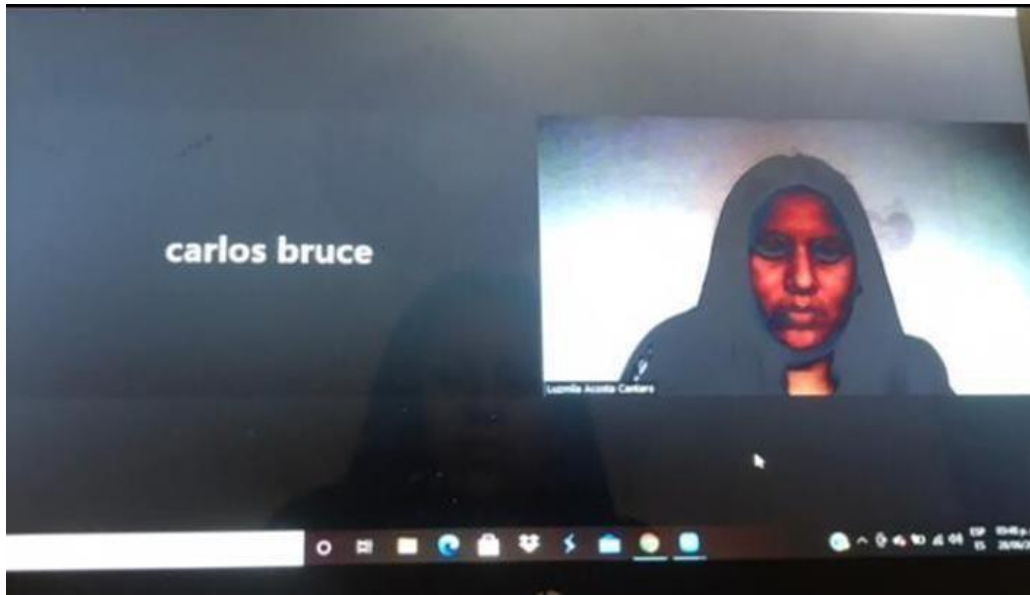
Rpta :

Si sería participe en la incentivar dar charlas y publicidades para el reconocimiento de las familias homoparental en nuestro país.

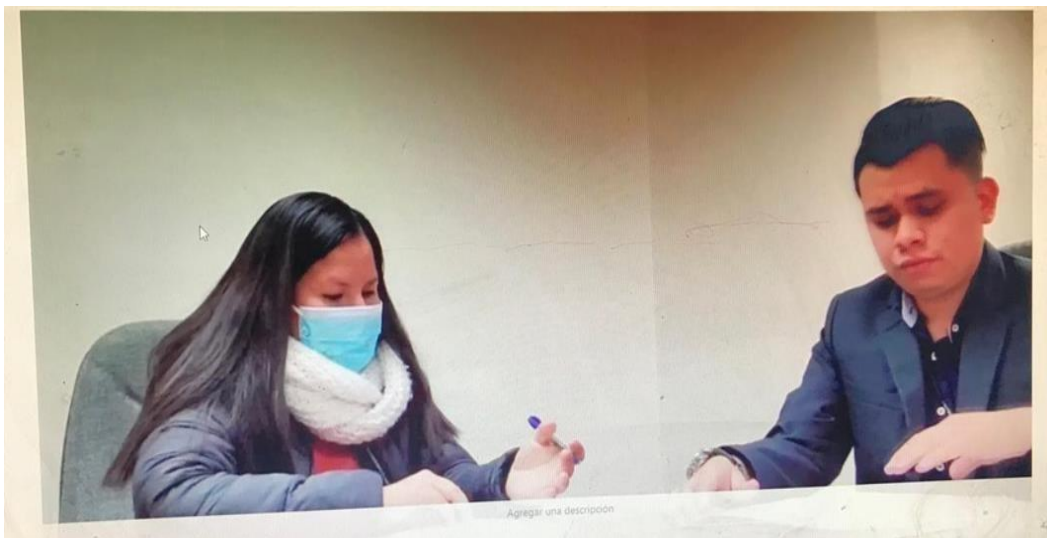

Armando Gutierrez Solorzano
ABOGADO
C.R. 40624

EVIDENCIAS

ENTREVISTA CON EL EX CONGRESISTA CARLOS BRUCE

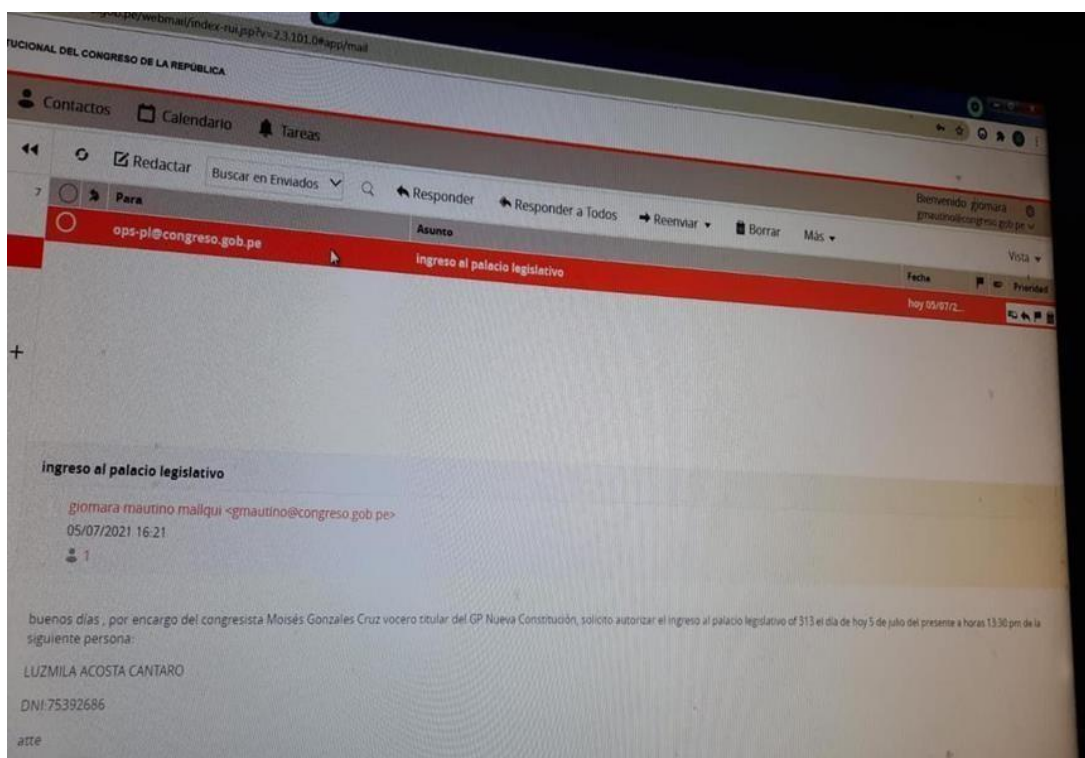


ENTREVISTA CON EL ASESOR DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA



INGRESO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

<https://1drv.ms/v/s!ApXV4ioOXfAPjEvs3S55EZooGZpF>





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, PRIETO CHAVEZ ROSAS JOB, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "EL RECONOCIMIENTO DE LAS FAMILIAS HOMOPARENTALES EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO EN APLICACIÓN A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS", cuyo autor es ACOSTA CANTARO LUZMILA, constato que la investigación cumple con el índice de similitud de 20.00% establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 23 de Julio del 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
PRIETO CHAVEZ ROSAS JOB DNI: 41651398 ORCID 0000-0003-4722-838X	Firmado digitalmente por: PCHAVEZRJ el 23-07- 2021 21:48:34

Código documento Trilce: TRI - 0145010